



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Viernes, 14 de marzo de 2003

Número 51

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia del Gobierno

Decreto 22/2003, de 24 de febrero, por el que se corrige error en el Decreto 177/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de El Hierro para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 173, de 30.12.02). Página 4016

Decreto 23/2003, de 24 de febrero, por el que se corrigen errores en el Decreto 178/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 1, de 1.1.03). Página 4017

Decreto 24/2003, de 24 de febrero, por el que se corrigen errores en el Decreto 179/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 1, de 1.1.03). Página 4018

Decreto 25/2003, de 24 de febrero, por el que se corrige error en el Decreto 181/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 1, de 1.1.03). Página 4019

Decreto 26/2003, de 24 de febrero, por el que se corrigen errores en el Decreto 183/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 173, de 30.12.02). Página 4020



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de marzo de 2003, por la que se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Técnicos Estadísticos Superiores (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 10 de julio de 2002 y se les adjudican puestos de trabajo.

Página 4021

*Oposiciones y concursos***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Orden de 20 de febrero de 2003, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia 628/2000, de 5 de junio de 2000, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.036/95 (y 1.200/95 acumulado) que se ha seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de D. Emilio González Miguez y Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez.

Página 4023

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 20 de febrero de 2003, por la que se delegan determinadas competencias en los Jefes de Servicio del Centro Directivo.

Página 4032

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Deportes.- Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre la aprobación de los estatutos y convocatoria de elecciones en la Federación Canaria de Caza.

Página 4033

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 28 de febrero de 2003, por la que se dictan instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria.

Página 4034

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 23 de enero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de octubre de 2002, de aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Jinámar (C-29), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y de Telde (Gran Canaria).

Página 4074

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que adjudica por el procedimiento negociado sin publicidad, el suministro del periódico "El Magisterio Español" Edición Canarias, destinado a los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Instituciones, Personal y Altos Cargos.

Página 4087

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de marzo de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza de los inmuebles que ocupa esta Consejería en los Centros de Planificación Ambiental (CEPLAM), ubicados en Tafira-Las Palmas de Gran Canaria y en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Página 4088

*Administración Local***Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio de 28 de enero de 2003, relativo a la adjudicación de contratos de suministros.- Exptes. números 1183/02, 1263/02, 1265/02, 1498/02, 1499/02 y 1688/02.

Página 4091

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria)

Anuncio de 21 de enero de 2003, por el que se convoca concurso para la contratación centralizada de diversos servicios complementarios para el funcionamiento de la Administración Municipal.- Expte. nº 63/02.

Página 4092

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso nº 86/2003, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes, contra el Decreto 131/2002, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de esta Consejería (B.O.C. nº 155, de 22.11.02).

Página 4093

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 14 de enero de 2003, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de un cuarto de aperos, aljibe, preparación del terreno, vallado de todo el perímetro del terreno con malla metálica, e invernadero de malla, situados en el lugar conocido como Morrete de las Criadas-Diego Alonso, en Tesejerague, término municipal de Tuineje, solicitado por Dña. Rosario Fátima Oramas Ferrera.

Página 4094

Anuncio de 17 de enero de 2003, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para ampliación de explotación ganadera y corral de cabras, en La Atalayita, término municipal de Betancuria, solicitada por D. Vicente Hernández Santana.

Página 4094

Cabildo Insular de La Gomera

Consejo Insular de Aguas de La Gomera.- Anuncio de 6 de febrero de 2003, relativo a concesión de ayuda económica a la Comunidad de Regantes del Cercado.

Página 4094

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 5 de marzo de 2003, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 4095

Anuncio de 5 de marzo de 2003, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 4098

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 13 de enero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 422/2002.

Página 4103

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de La Palma

Edicto de 26 de octubre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía nº 70/00.

Página 4104

I. DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia del Gobierno

432 *DECRETO 22/2003, de 24 de febrero, por el que se corrige error en el Decreto 177/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de El Hierro para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 173, de 30.12.02).*

Advertido error en el texto del anexo II del Decreto 177/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de El Hierro para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 173, de 30 de diciembre de 2002, relativo a los puestos de traba-

jo vacantes correspondientes al personal funcionario (pág. 22281).

Visto lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 184/1996, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 2003,

DISPONGO:

Proceder a la corrección de error del Decreto 177/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de El Hierro para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en el sentido siguiente:

En el anexo II, "Cabildo Insular de El Hierro. Vacantes personal funcionario."

Donde dice:

"R. P. T.	DENOMINACIÓN	Loc.	Gr.	Niv.	Es.	Situación
120409015	Agente	5,0	C	18	22	Vacante con Reserva"

Debe decir:

"R. P. T.	DENOMINACIÓN	Loc.	Gr.	Niv.	Es.	Situación.	Apellidos y Nombre
120409015	Agente	5,0	C	18	22	Vacante con reserva	Torres Mesa, Elias"

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

433 *DECRETO 23/2003, de 24 de febrero, por el que se corrigen errores en el Decreto 178/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 1, de 1.1.03).*

Advertidos errores en el texto del anexo II del Decreto 178/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, publicado en el Boletín Oficial de Canarias

Donde dice:

"R. P. T.	DENOMINACIÓN	Loc.	Gr.	Niv.	Es.	Situación
120410013	Agente	1,0	C	18	22	Vacante con reserva
120410016	Agente	1,0	C	18	22	Vacante con reserva"

nº 1, de 1 de enero de 2003, relativo a los puestos de trabajo vacantes correspondientes al personal funcionario (pág. 9).

Visto lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 184/1996, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 2003,

DISPONGO:

Proceder a la corrección de errores del Decreto 178/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en el sentido siguiente:

En el anexo II, "Cabildo Insular de Fuerteventura. Vacantes personal funcionario,

Debe decir:

"R. P. T.	DENOMINACIÓN	Loc.	Gr.	Niv.	Es.	Situación	Apellidos y Nombre
120410013	Agente	1,0	C	18	22	Vacante con reserva	Díaz Perdomo, Angel Luis
120410016	Agente	1,0	C	18	22	Vacante con reserva	Melián Falcón, José Justo"

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

434 *DECRETO 24/2003, de 24 de febrero, por el que se corrigen errores en el Decreto 179/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 1, de 1.1.03).*

Advertidos errores en el texto de los anexos I y II del Decreto 179/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios fores-

tales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 1, de 1 de enero de 2003.

Visto lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 184/1996, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 2003,

DISPONGO:

Proceder a la corrección de errores del Decreto 179/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en el sentido siguiente:

- En el anexo I, apartado C, "Relación de vehículos", añadir al listado de vehículos a traspasar los siguientes:

MARCA		MATRÍCULA	
PATROL LARGO	TF	4361	X
PATROL CORTO	TF	8681	Y
URO DITER	TF	0703	Z
URO DITER	TF	0704	Z
URO DITER	TF	0705	Z
MAN	TF	5441	Z
PATROL LARGO	TF	6944	AB
RENAUL 4L	TF	3289	AC
RENAUL 4L	TF	3290	AC
RENAUL 4L	TF	3291	AC

MARCA	MATRÍCULA		
RENAUL 4L	TF	3292	AC
FIAT PANDA 4x4	TF	7797	AJ
FIAT PANDA 4x4	TF	7798	AJ
FIAT PANDA 4x4	TF	7799	AJ
FIAT PANDA 4x4	TF	7800	AJ
NISSAN EBRO	TF	5030	AK
TOYOTA PICK-UP	TF	2135	AP
TOYOTA LARGO	TF	8806	AX
TOYOTA LARGO	TF	8807	AX
MITSUBISHI PICK-UP	TF	9309	AX
FIAT PANDA 4x4	TF	0214	BB
FIAT PANDA 4x4	TF	0218	BB
FIAT PANDA 4x4	TF	0227	BB
FIAT PANDA 4x4	TF	0229	BB
FIAT PANDA 4x4	TF	0232	BB
FIAT PANDA 4x4	TF	0233	BB
NISSAN TERRANO II	TF	0295	BH
NISSAN PATROL CORTO	TF	0298	BH
URO	TF	4956	BK

- En el anexo II, "Cabildo Insular de Gran Canaria. Vacantes personal funcionario",

Donde dice:

"R. P. T.	DENOMINACIÓN	Loc.	Gr.	Niv.	Es.	Situación
120411001	J/Srv. Insular Gran Canaria	3, 43	A/B	26	65	Vacante con reserva"

Debe decir:

"R. P. T.	DENOMINACIÓN	Loc.	Gr.	Niv.	Es.	Situación	Apellidos y Nombre
120411001	J/Srv. Insular Gran Canaria	3, 43	A/B	26	65	Vacante con reserva	Gallego Góngora, Gonzala"

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

435 *DECRETO 25/2003, de 24 de febrero, por el que se corrige error en el Decreto 181/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 1, de 1.1.03).*

Advertido error en el texto del anexo II del Decreto 181/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 1, de 1 de enero de 2003, relativo a los puestos de trabajo vacantes correspondientes al personal funcionario (pág. 41).

Visto lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 184/1996, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Boletín Oficial de Canarias.

Donde dice:

"R. P. T.	DENOMINACIÓN	Loc.	Gr.	Niv.	Es.	Situación
120413012	Agente	2,0	C	18	22	Vacante con reserva"

Debe decir:

"R. P. T.	DENOMINACIÓN	Loc.	Gr.	Niv.	Es.	Situación	Apellidos y Nombre
120413012	Agente	2,0	C	18	22	Vacante con reserva	Sánchez Martín, Cristina"

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

436 *DECRETO 26/2003, de 24 de febrero, por el que se corrigen errores en el Decreto 183/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (B.O.C. nº 173, de 30.12.02).*

Advertidos errores en el texto del anexo II del Decreto 183/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y con-

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 2003,

DISPONGO:

Proceder a la corrección de error del Decreto 181/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en el sentido siguiente:

En el anexo II, "Cabildo Insular de Lanzarote. Vacantes personal funcionario",

servación de espacios naturales protegidos, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 173, de 30 de diciembre de 2002, relativo a los puestos de trabajo vacantes correspondientes al personal funcionario (pág. 22301).

Visto lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 184/1996, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 2003,

DISPONGO:

Proceder a la corrección de errores del Decreto 183/2002, de 20 de diciembre, de traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en el sentido siguiente:

En el anexo II, "Cabildo Insular de Tenerife. Vacantes Personal Funcionario",

Donde dice:

"R. P. T.	DENOMINACIÓN	Loc	Gr.	Niv.	Es.	Situación
120415089	Auxiliar	7,2	D	14	15	Vacante
120415105	Auxiliar	7,5	D	14	15	Vacante
120415115	Auxiliar	7,7	D	14	15	Vacante
120415117	Agente	7,8	C	18	22	Vacante con reserva"

Debe decir:

"RPT	DENOMINACIÓN	Loc.	Gr.	Niv.	Es.	Situación	Apellidos y Nombre
120415089	Auxiliar	7,2	D	14	15	Vacante con reserva	Rodríguez Ferrer, Josefa
120415105	Auxiliar	7,5	D	14	15	Vacante con reserva	Alvarez Leña, Berta Ligia
120415115	Auxiliar	7,7	D	14	15	Vacante con reserva	Velázquez Rodríguez, Carlota M ^a
120415117	Agente	7,8	C	18	22	Vacante con reserva	Pérez Luis, Mariano"

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

rios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Técnicos Estadísticos Superiores (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 10 de julio de 2002 y se les adjudican puestos de trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

437 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de marzo de 2003, por la que se dispone el nombramiento como funciona-*

Vista la documentación a que se refiere la base decimocuarta de la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 10 de julio de 2002 (B.O.C. nº 96, de 15.7.02), aportada por los aspirantes seleccionados y de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta de la Orden antes citada, procede efectuar su nombramiento como funcionarios de carrera y adjudicarles puestos de trabajo.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que no ha sido convocado concurso de méritos para la pro-

visión de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Técnicos Estadísticos Superiores (Grupo A), esta Dirección General, en uso de la competencia establecida en el artículo 32.2.I) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVE:

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Técnicos Estadísticos Superiores (Grupo A), a los aspirantes relacionados a continuación y asignarles número de Registro de Personal:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	N.R.P.
Lorenzo Díaz, Domingo Jesús	43375319X	43375319X AFA113
Delgado-Taramona Hernández, Jimena	42864449Q	42864449Q AFA113
Peña Delgado, Fernando Javier	42090530R	42090530R AFA113
Sierra Fumero, Carlos Gregorio	78405313S	78405313S AFA113
Alamo Santana, Fayna	44714594H	44714594H AFA113
González Mora, Yenis Marisel	78611066X	78611066X AFA113
Betancor Villalba, Rafael	45552569B	45552569B AFA113

Segundo.- Adjudicarles con carácter provisional los puestos de trabajo siguientes, adscritos al Instituto Canario de Estadística:

Nº R.P.T.	Denominación	Localización	Apellidos y Nombre
101003002	J/Sec. Estadísticas Económicas	Santa Cruz de Tenerife	Lorenzo Díaz, Domingo Jesús
101003003	J/Sec. Estadísticas Económicas	Las Palmas de Gran Canaria	Delgado-Taramona Hernández, Jimena
101003004	Técnico Estadístico	Santa Cruz de Tenerife	Sierra Fumero, Carlos Gregorio
101003006	Técnico Estadístico	Las Palmas de Gran Canaria	González Mora, Yenis Marisel
101004002	J/Sec. Estadísticas Demográficas y Sociales	Las Palmas de Gran Canaria	Peña Delgado, Fernando Javier
101004003	J/Sec. Estadísticas Demográficas y Sociales	Las Palmas de Gran Canaria	Alamo Santana, Fayna
101004004	Técnico Estadístico	Las Palmas de Gran Canaria	Betancor Villalba, Rafael

Tercero.- Los interesados deberán tomar posesión de sus puestos de trabajo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades. Decaerán en su derecho en el supuesto de que no tomaran posesión en dicho plazo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso con-

tencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2003.-
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

438 *ORDEN de 20 de febrero de 2003, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia 628/2000, de 5 de junio de 2000, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.036/95 (y 1.200/95 acumulado) que se ha seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de D. Emilio González Miguez y Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez.*

Vista la demanda formulada por los recurrentes en el recurso número 1.306/95 (y 1.200/95 acumulado), frente, literalmente:

“La Resolución de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas las listas de adjudicación definitiva de plazas y de excluidos, de los aspirantes a proveer, en adscripción definitiva, puestos de carácter singular (B.O.C. de 10 de julio); en particular D. Emilio González Miguez formalizando la demanda con la súplica de que se dicte sentencia por la que anulándose parcialmente el acto impugnado se reconozca su derecho “a que se le bareme los méritos que aportó, tal y como se ha expuesto; y de otro, a que se declare la incorrección de la baremación efectuada a los méritos aportados por Dña. Rosa María Ocampos Pérez, Dña. Elba Pilar Herrera García y D. José Fernando Casanova por los motivos también expuestos; y como consecuencia de ello, se reconozca, finalmente, y toda vez que cuenta con mayor derecho, el derecho de mi mandante a que se le adjudique la plaza ofertada en el centro “Ángeles Bermejo”; por su parte Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez pretende igualmente su mejor derecho a ocupar la plaza de dicho centro solicitando “se reconozca el derecho de la misma a la puntuación de 33.55 puntos y se declare nula y sin efecto la resolución objeto de recurso en el extremo que se atribuyó a la concursante Dña. Rosa María Ocampos Pérez la puntuación de 40.95, reconociéndole la que, por derecho, le corresponde y que es de 30.75”.

Vista la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife de fecha 5 de junio de 2000, recaída en el mencio-

nado recurso 1.036/95 (y 1.200/95 acumulado), cuyo fallo, literalmente dice:

“Estimamos parcialmente el recurso interpuesto y anulamos el acto impugnado por ser contrario a Derecho por falta de motivación suficiente debiendo la Administración demandada dictar nueva resolución especificando qué méritos son valorados en cada apartado y qué méritos no son considerados como tales con un sucinto razonamiento de su exclusión, sin expresa imposición de costas”.

Visto el Auto Aclaratorio, de fecha 27 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife cuyo fundamento jurídico segundo establece literalmente:

“Evidentemente que no sólo se han de valorar nuevamente los méritos del recurrente sino los de todos los litigantes a la plaza litigiosa ya que se ha anulado parcialmente la resolución del concurso en cuanto a esa plaza concreta”.

De conformidad con lo anterior, por Resolución de 20 de diciembre de 2002 de la Dirección General de Personal se lleva a término la ejecución de la Sentencia número 628/2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife ... (B.O.C. de 2 de febrero de 2001) en la que tras especificar y otorgar por cada participante afectado por la ejecución de la citada Sentencia aquellos méritos que no han sido baremados y los motivos por los que no lo han sido, confirma “la plaza adjudicada a Dña. Rosa María Ocampos Pérez en el Centro “Ángeles Bermejo”, tal y como se recoge en la Resolución de 14 de junio de 1995, antes citada por ser la participante con mayor derecho”.

D. Emilio González Miguez, con fecha 14 de febrero de 2000, número de registro 30.509, presenta escrito solicitando “que la Resolución de 20 de diciembre de 2000 se ajuste al fallo de la sentencia 628/2000, se corrijan los errores materiales manifiestos y los aritméticos en concreto las bases específicas segunda, cuarta y quinta de la Orden de la convocatoria, y se otorgue la plaza en litigio a este demandante por ser el participante con mayor derecho”.

Son numerosas las ocasiones en que la Dirección General de Personal ha requerido a la Comisión Seleccionadora a fin de dar cumplimiento al fallo de la Sentencia en el sentido de dar una explicación pormenorizada de los méritos que han sido valorados y cuales no lo han sido; en este sentido señalar el Acta de 6 de marzo de 2001 en la que “se modifica la puntuación de Dña. Rosa María Ocampos Pérez en los méritos preferentes, otorgándole una puntuación de 29.50 puntos (antes 31 puntos); Acta de 16 de mayo de 2001, en la que no obstante la modifi-

cación anteriormente citada, se confirma la puntuación de la Resolución de 12 de diciembre de 2000; Acta de 18 de marzo de 2002 según la cual "teniendo en cuenta la discrecionalidad técnica de la que gozan los órganos que juzgan oposiciones y concursos ..." "se ratifica en el documento entregado a la Dirección General de Personal de fecha 16 de mayo de 2001, por entender que se ajusta escrupulosamente al fallo dictado por la Sala; Acta de 22 de abril de 2002 cuyo tenor literal expresa "... se ratifica en lo ya realizado y solicita la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sin mas dilación, del presente escrito y de la documentación anexa"; Acta de 14 de mayo de 2002, en base a la cual la Comisión explica los períodos de tiempo considerados en cada uno de los méritos y la puntuación dada en cada subapartado.

La Dirección General de Personal, considerando que no se daba respuesta a lo dispuesto en el fallo de la Sentencia y que existían errores en el cómputo de los períodos de tiempo de servicios valorados por la Comisión, procedió a la baremación de los méritos de carácter preferente; A saber:

- Dña. Rosa María Ocampos Pérez: total méritos preferentes: 26,00 puntos.

- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez: total méritos preferentes: 24,50 puntos.

- D. Emilio González Miguez: total méritos preferentes: 29,00 puntos.

Las diferencias entre la baremación realizada por la Dirección General de Personal y la Comisión Seleccionadora, según acta de 14 de mayo de 2002, son las siguientes:

MÉRITOS PREFERENTES

Base específica segunda: "Se valorará la experiencia en la orientación escolar y profesional hasta un máximo de 12 puntos en los siguientes apartados:

a) 2 puntos por cada año de permanencia con destino definitivo en el STOEP siempre que se haya accedido al mismo por concurso de méritos:

La Comisión barema a todos los participantes desde el 1 de septiembre de 1990 al 7 de febrero de 1995 (fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias ya que todos los méritos han de tenerse cumplidos o reconocidos en la misma, según recoge la base común séptima de la convocatoria). El cómputo de los años reconocidos a todos ellos no es el correcto ya que le consideran un total de 5 años cuando realmente se trata de 4 años, 5 meses y 6 días.

De acuerdo con la base común vigesimosegunda de la convocatoria se puede "considerar como año o

curso el tiempo igual o superior a seis meses" y como se ha comprobado desde el 1 de septiembre de 1994 al 7 de febrero de 1995 transcurren 5 meses y 6 días por lo que el curso 1994/95 no puede puntuarse como año completo.

La Comisión otorga a cada uno de ellos por este subapartado 10 puntos cuando realmente el total a asignar es de 8 puntos.

b) 1,5 puntos por cada año de experiencia en el STOEP, acreditado por certificado de la Dirección General de Personal o Direcciones Territoriales de Educación correspondiente, exceptuando lo ya computado por el apartado anterior.

Las puntuaciones otorgadas por la Comisión en este subapartado son:

- Rosa María Ocampos Pérez desde el 1 de septiembre de 1998 al 31 de agosto de 1990, por lo que el total de años considerados por la Comisión es de 2, correspondiéndole una puntuación de 3 puntos.

- Candelaria Rodríguez Rodríguez desde el 10 de enero de 1989 al 31 de agosto de 1990, por lo que el total de años considerados por la Comisión es de 1, correspondiéndole una puntuación de 1,5 puntos.

- Emilio González Miguez desde el 1 de septiembre de 1987 al 31 de agosto de 1990, por lo que el total de años considerados por la Comisión es de 3, correspondiéndole una puntuación de 4,5 puntos.

La Dirección General de Personal coincide en los períodos y puntuación otorgadas por la Comisión a Dña. Rosa María Ocampos Pérez y a D. Emilio González Miguez, no así a Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez ya que según certificación de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife estuvo destinada en comisión de servicios en el SOEV "El Pinar" desde el 10 de enero de 1989 al 31 de agosto de 1989 (8 meses, por lo que debe ser considerado como año completo, base común vigésimo segunda) y en el SOEV de Vallehermoso desde el 1 de septiembre de 1989 al 31 de agosto de 1990 (1 año completo) por lo que el total de años a considerar es de dos, correspondiéndole una puntuación de 3 puntos.

c) 1 punto por cada año de experiencia en orientación escolar fuera del STOEP en:

- Experiencia como psicólogo en Centros de Enseñanza Integradas.

- Experiencia en Servicio de Apoyo y Recursos de Educación Compensatoria.

- Experiencia en Departamentos de Orientación de EE.MM.

- Experiencia en Equipos Multiprofesionales.

- Docencia universitaria en el área de la orientación escolar.”

Ninguno de los participantes aporta acreditación de alguno de estos méritos por lo que no obtienen puntos en este subapartado. Coincidente entre la Comisión Seleccionadora y Dirección General de Personal.

La puntuación total de la base segunda según la Comisión es:

- Rosa María Ocampos Pérez = 12 puntos.
- Candelaria Rodríguez Rodríguez = 11,5 puntos.
- Emilio González Miguez = 12 puntos.

La puntuación total de la base segunda según la Dirección General de Personal es:

- Rosa María Ocampos Pérez = 11 puntos.
- Candelaria Rodríguez Rodríguez = 11 puntos.
- Emilio González Miguez = 12 puntos.

Base específica tercera: “Se valorarán las titulaciones académicas, hasta un máximo de 4 puntos: 1 punto por titulaciones de primer ciclo; 1,50 puntos por titulaciones de segundo ciclo; 2 puntos por el título de Doctor y 0,50 puntos por la titulación de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje”.

Solamente ha obtenido 0,50 puntos por esta base D. Emilio González Miguez. Coincide la puntuación dada por la Comisión y por la Dirección General de Personal que sería:

- Rosa María Ocampos Pérez = 0 puntos.
- Candelaria Rodríguez Rodríguez = 0 puntos.
- Emilio González Miguez = 0,50 puntos.

Base específica cuarta: “Se valorará la antigüedad en el Centro hasta un máximo de 12 puntos en los dos apartados siguientes:

1. El tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionarios de carrera con destino definitivo en el Centro o puesto desde el que se concursa:

- Por el 1^{er}, 2^o y 3^{er} año, 0,50 puntos por año.
- Por el 4^o año, 1,00 puntos.
- Por el 5^o año, 1,50 puntos.
- Por el 6^o año y posteriores, 2 puntos por año.”

La Comisión ha baremado 5 años a todos los afectados, desde el 1 de septiembre de 1990 al 7 de febrero de 1995, cuando el tiempo real transcurrido ha sido de 4 años 5 meses y 6 días, por lo que de acuerdo con la base común vigésimo segunda de la convocatoria que considera como año o curso el tiempo igual o superior a seis meses, correspondería baremar un período de 4 años. La Comisión ha otorgado a cada uno de ellos la siguiente puntuación:

- Rosa María Ocampos Pérez = 4 puntos.
- María Candelaria Rodríguez Rodríguez = 4 puntos.
- Emilio González Miguez = 4 puntos.

La puntuación correcta sería:

- Rosa María Ocampos Pérez = 2,50 puntos.
- María Candelaria Rodríguez Rodríguez = 2,50 puntos.
- Emilio González Miguez = 2,50 puntos.

2. El tiempo de permanencia en la situación de provisionalidad hasta obtener destino definitivo: por cada año 0,50 puntos”.

La Comisión barema los siguientes períodos y otorga las siguientes puntuaciones:

Rosa María Ocampos Pérez: desde el 1 de septiembre de 1983 hasta el 31 de agosto de 1990, con un total de 7 años considerados y una puntuación de 3,5 puntos.

La Dirección General de Personal no está de acuerdo con los períodos de tiempo considerados por la Comisión ya que desde el 1 de septiembre de 1983 hasta el 31 de agosto de 1984 no era funcionaria de carrera y el destino le fue concedido como interina realizando la fase de prácticas del procedimiento selectivo. Según consta en su título se le considera funcionaria de carrera desde el 1 de septiembre de 1984.

Por otra parte la Comisión le contabiliza el curso 1989/90 como provisional y sin embargo obtiene destino definitivo en el C.P. “Nicolás Díaz Dorta” desde el 1 de septiembre de 1989.

Estas dos incidencias hacen que la comisión le considere dos años como provisional que no le corresponden por lo que el total de años a considerar con destino provisional debe ser de 5, desde el 1 de septiembre de 1984 al 31 de agosto de 1989 y la puntuación que debe obtener es de 2,5 puntos.

María Candelaria Rodríguez Rodríguez: desde el 1 de septiembre de 1985 al 31 de agosto de 1989 que

hacen un total de 4 años y 2 puntos. La Dirección General de Personal considera el mismo período y valora con los mismos correspondientes puntos.

Emilio González Miguez: desde el 1 de septiembre de 1981 al 31 de agosto de 1985 que hacen un total de 4 años y 2 puntos. La Dirección General de Personal considera el mismo período y valora con los mismos correspondientes puntos.

La puntuación total que otorga la Comisión por esta base cuarta es la siguiente:

- Rosa María Ocampos Pérez = 7 puntos.
- María Candelaria Rodríguez Rodríguez = 6 puntos.
- Emilio González Miguez = 6 puntos.

La puntuación correcta debe ser:

- Rosa María Ocampos Pérez = 5,00 puntos.
- María Candelaria Rodríguez Rodríguez = 4,50 puntos.
- Emilio González Miguez = 4,50 puntos.

Base específica quinta: "Se valorará la antigüedad como funcionario de carrera docente hasta un máximo de 12 puntos, a razón de 1 punto por cada año de servicio activo".

La Comisión valora y otorga la siguiente puntuación:

Rosa María Ocampos Pérez: le barema desde el 7 de septiembre de 1984 hasta el 7 de febrero de 1995 como 12 años, otorgándole por tanto 12 puntos. En caso de que se valorara el curso 1994/95 como año completo el resultado aritmético es 11 años y no 12 como contempla la Comisión, pero además como el curso 1994/95 no se barema, ya que desde el 1 de septiembre de 1994 al 7 de febrero de 1995 no han transcurrido los seis meses necesarios para ser considerado como año completo (base común vigésimo segunda), el período a tener en cuenta, a pesar de ser el mismo, debe ser considerado como 10 años, por lo que obtendría por esta base 10 puntos.

María Candelaria Rodríguez Rodríguez: la Comisión le barema desde el 1 de septiembre de 1985 hasta el 12 de octubre de 1992 y desde el 28 de mayo de 1993 al 7 de febrero de 1995 con un total de 9 años.

La Dirección General de Personal le considera 9 años ya que, si bien no está de acuerdo con descontar el período comprendido entre el 13 de octubre de

1992 y el 27 de mayo de 1993 por encontrarse Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez en excedencia por cuidado de hijo menor ya que este tipo de excedencia no merma los derechos de los funcionarios, el cómputo del tiempo trabajado sin descontar dicho período sigue siendo de 9 años.

Emilio González Miguez: la comisión le barema desde el 1 de septiembre de 1981 al 7 de febrero de 1995, lo que supone un total de 14 años, cuando realmente hay que tenerle en cuenta 13. No obstante como el máximo por esta base es de 12 puntos que son los que la Comisión le otorga, estando, la Dirección General de Personal, de acuerdo con la puntuación otorgada.

Después de pormenorizadas las diferencias en las puntuaciones de las distintas bases específicas de los méritos preferentes de cada uno de los concursantes en litigio tenemos que la puntuación total de méritos preferentes otorgada por la Comisión en su última baremación, de fecha 14 de mayo de 2002, en la siguiente:

- Dña. Rosa Ocampos Pérez = 31,50 puntos.
- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez = 26,50 puntos.
- D. Emilio González Miguez = 30,50 puntos.

Una vez vistos los errores cometidos por la Comisión arriba indicados las puntuaciones totales referente a los méritos preferentes deben ser:

- Dña. Rosa Ocampos Pérez = 26 puntos.
- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez = 24,5 puntos.
- D. Emilio González Miguez = 29 puntos.

Respecto a los méritos no preferentes la Dirección General de Personal, en un principio y respetando la discrecionalidad técnica de los órganos de selección, no entró a valorar aquellos méritos que se consideran de carácter subjetivo, por lo que se limitó a reconocer la puntuación otorgada por la Comisión en las Actas de 12 de diciembre de 2000 y 16 de mayo de 2001 que rectifica la puntuación otorgada a Dña. Rosa María Ocampos Pérez (de 6,45 a 6,60 puntos), por lo que la puntuación de los méritos no preferentes otorgadas por la Comisión se respetó, siendo la siguiente:

- Dña. Rosa Ocampos Pérez: 6,60 puntos.
- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez: 5,65 puntos.
- D. Emilio González Miguez: 4 puntos".

No obstante mediante la revisión de los méritos preferentes, méritos de carácter objetivo, la puntuación total de los afectados varió, correspondiéndole a cada uno de ellos la siguiente:

- Dña. Rosa Ocampos Pérez: 32,60 puntos.
- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez: 30,15 puntos.
- D. Emilio González Míguez: 33,00 puntos.

Como consecuencia de lo anterior la plaza en litigio le correspondería a D. Emilio González Míguez por ser el participante con mayor derecho, por lo que tal y como prescribe la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Dirección General de Personal puso de manifiesto a los afectados el expediente, previa remisión del Acuerdo de 7 de junio de 2002, a efecto de que presentaran las alegaciones que consideraran oportunas.

Mediante escrito número de registro de entrada 14.367 de fecha 1 de julio de 2002 en la Dirección General de Personal, D. Emilio González Míguez presenta alegaciones según las cuales “si bien en base al Acuerdo que se me notifica, esa Dirección General de Personal procede a ejecutar la sentencia antes indicada en relación con lo méritos preferentes (...), pero, en modo alguno, en relación con los méritos no preferentes y, en particular, los contenidos en las Bases Específicas Sexta y Octava de las Bases de la convocatoria, ya que se refiere a los mismos de manera global, desconociéndose, evidentemente, los méritos valorados en cada apartado de los mismos y qué méritos aportados por los participantes no son considerados como tales, con un sucinto razonamiento de su exclusión” así como que “a la vista del Acuerdo, habrá que colegir que no se ha cumplimentado en su totalidad, lo ordenado por la sentencia”.

Igualmente Dña. Rosa María Ocampos Pérez presenta alegaciones, número de registro de entrada 14.112 de 28 de junio en la Dirección General de Personal, solicitando “le sea asignada la plaza vacante existente en el Equipo Psicopedagógico Tenerife-6”, habiendo solicitado en el nº 14 de su instancia de participación el I.E.S. “Añaza” perteneciente al citado Equipo.

Por su parte Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez presenta igualmente alegaciones, número de registro de entrada 12.778 de 2 de julio en la Consejería de la Presidencia e Innovación Tecnológica, cuyo contenido expresa que “la ejecución de la sentencia debió incluir, y no lo hace, una nueva resolución conteniendo una explicación pormenorizada de la valoración de los méritos alegados .../... especifi-

cando que méritos son valorados en cada apartado y qué méritos no son considerados como tales con un sucinto razonamiento de su exclusión”, explicación que habría de referirse tanto a los méritos preferentes como a los no preferentes, méritos estos últimos que la nueva ejecución no motiva en absoluto (...); así, como que “como bien ha entendido la Administración que a D. Emilio González Míguez, recurrente con mayor puntuación, le corresponde la plaza “Ángeles Bermejo” en la Laguna, sin embargo no prevé que la plaza del “Tomás de Iriarte” que venía ocupando el Sr. González Míguez, sea adjudicada “de resultas” a la recurrente al quedar vacante”.

Vistas las alegaciones presentadas y con el fin de ejecutar el fallo de la Sentencia en sus propios términos, la Dirección General de Personal procedió a baremar los méritos no preferentes, obteniendo puntuaciones diferentes a las consideradas por la Comisión Seleccionadora reflejadas en las Actas de fecha 12 de diciembre de 2000 y de 16 mayo de 2001, en aquellos méritos subjetivos que contravienen las propias bases de la Orden de la convocatoria.

A saber:

MÉRITOS NO PREFERENTES:

Base específica sexta: “Se valorará hasta un máximo de 4 puntos la participación en proyectos, investigaciones y/o publicaciones relacionadas con la orientación escolar en los siguientes apartados:

Apartado 1.- Por la participación en investigaciones y/o publicaciones relacionadas con la orientación hasta un máximo de 3 puntos:

- Por artículo de revista especializada, debiendo acreditarlo mediante un número original de la revista en la que aparezca el citado artículo o fotocopia compulsada del mismo: 0,25 puntos por cada artículo, hasta un máximo de 1 punto.

- Por publicación de material de apoyo a las tareas de orientación escolar, acreditándose mediante la presentación del documento en su totalidad: 0,25 puntos por cada publicación, hasta un máximo de 1 punto.

- Otras publicaciones y/o investigaciones debidamente acreditadas no incluyendo la tesis doctoral, hasta un máximo de 1 punto. Cuando se trate de libros podrá acreditarse mediante copia compulsada de la página o páginas donde consten el título autor o autores y el ISBN”.

La Comisión otorga por este apartado a D. Emilio González Míguez 1 punto por los siguientes méritos (documentos 4 a 7 según numeración dada por la Comisión Seleccionadora):

- “Programa de desarrollo de la expresión oral (ciclo 1º de primaria)”: 0,25 puntos (Documento nº 4).

- “Valor predictivo de una batería psicopedagógica para aprendizaje de las materias instrumentales (lecto-escritura y cálculo)”: 0,25 puntos (Documento nº 5).

- “Programa tutorial de orientación vocacional (E.S.O.)”: 0,25 puntos (Documento nº 6).

- Programa de comprensión lectora en al Educación Primaria”: 0,25 puntos (Documento nº 7).

La Dirección General de Personal coincide con la Comisión Seleccionadora en la puntuación otorgada a D. Emilio González Míguez en la base sexta apartado 1, por ajustarse a lo dispuesto en la Orden de la convocatoria.

La Comisión otorga por este apartado a Dña. Rosa María Ocampos Pérez 2 puntos por los siguientes méritos (documentos 3 a 10 según numeración dada por la Comisión y según Acta de 12 de diciembre de 2000 y documentos 3 a 7 según Acta de 16 de mayo de 2001):

- “Programa de Formación de Padres” (Documento I-Diseño): 0,25 puntos, de acuerdo con dicho subapartado de la base sexta (Documento nº 3).

- “Programas de Apoyo: S.T.O.E.P-ZONA: Sur II: 0,25 puntos, de acuerdo con dicho subapartado de la base sexta (Documento nº 4).

- “La Educación para la carrera en la Enseñanza Primaria: una propuesta de intervención a través del currículo y la tutoría”: 0,25 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en dicho subapartado del baremo (Documento nº 5).

- “Programa de Orientación a Padres (Documento II: Memoria)”: 0,25 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en dicho subapartado del baremo (Documento nº 6).

- “Proceso de desarrollo para llegar a un programa de orientación vocacional al término de la escolaridad obligatoria”: 1 punto, según criterio de la Comisión y de conformidad con lo dispuesto en dicho subapartado de la base sexta (Documento nº 7) (Nota: en el documento consta expresamente que la Comisión le otorgo 1 punto por el mismo).

La Dirección General de Personal coincide igualmente con la puntuación otorgada a la interesada, una vez rectificadas la puntuación de Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez que se explicará seguidamente.

La Comisión otorga a Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez por este apartado 1,25 puntos por los siguientes méritos (Documentos 3 a 8, según numeración de la Comisión Seleccionadora):

- “La Orientación Vocacional ante la Reforma”: 0,25 puntos (Documento nº 3).

- “Aprender a estudiar en la Educación Primaria”: 0,25 puntos (Documento nº 4).

- “Hábitos de estudio” (Libro del profesor): 0,25 puntos (Documento nº 5).

- “Hábitos de estudio” (Libro del alumno): 0,25 puntos (Documento nº 6).

- “Proceso de desarrollo para llegar a un programa de orientación vocacional al término de la escolaridad obligatoria”: 0,25 puntos (Documento nº 7).

- “Programa de apoyo-S.T.O.E.P-ZONA Sur II”: 0,25 puntos (Documento nº 8).

La Dirección General de Personal difiere de la puntuación otorgada en dicha base por los siguientes motivos:

a) Se ha detectado un error en la suma de las puntuaciones de los documentos baremados, ya que como se ha indicado fueron valorados del documento 3 al 8, es decir seis documentos, que con una puntuación de 0,25 puntos daría un total de 1,50 puntos y no de 1,25 puntos.

b) Por otra parte, la Comisión ha valorado con diferente puntuación méritos iguales, como en el caso del documento nº 7 de Dña. Rosa Ocampos Pérez con 1 punto (en la primera hoja del citado documento consta dicha puntuación) y el Documento nº 7 de Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez con 0,25 puntos.

Por tanto, en cumplimiento del principio de igualdad, hay que reconocer a Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez una puntuación adicional de 1 punto (0,75 puntos por el documento 7 ya que fue valorado con 0,25 puntos y 0,25 puntos, por error en la suma de los documentos baremados), con lo cual la puntuación de este apartado debe ser 2,25 puntos.

Apartado 2: “Por la participación en proyectos de innovación educativa aprobados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, hasta un máximo de 1 punto:

- Por la Dirección de proyecto: 0,50 puntos.

- Por Participación de un proyecto: 0,25 puntos”.

La Comisión no otorga puntuación alguna en dicha base a D. Emilio González Míguez.

La Dirección General de Personal coincide en ello ya que no aporta ningún mérito baremable en dicha base.

La Comisión otorga a Dña. Rosa María Ocampos Pérez por este apartado 1 punto, por los siguientes méritos (Documentos 8 a 10 según Acta de la Comisión Seleccionadora de 16 de mayo de 2001):

- "Equipo de Trabajo: Desarrollo de habilidades cognitivas": 0,50 puntos (Documento nº 8).

La Dirección General de Personal considera que este documento no puede ser baremable por acreditarse mediante la presentación de un telegrama.

- Proyecto de Grupo Estable nº 97 "La Orientación Vocacional ante la Reforma: "Una perspectiva de trabajo a través de la acción tutorial y el currículo": 0,25 puntos (Documento nº 9).

- Orientadora durante el curso 1994/95: 0,25 puntos (Documento nº 10).

Igualmente la Dirección General de Personal considera que este documento no es baremable ya que fue baremado como experiencia docente en el apartado correspondiente de Méritos Preferentes.

Como consecuencia de lo expuesto la puntuación correcta de la interesada en la base sexta, apartado 2, debe ser 0,25 puntos (se detrae la puntuación de los Documentos 8 y 10).

La comisión otorga a Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez 1 punto por los siguientes méritos (Documentos 9 a 12):

- Presentación de la comunicación "programa de hábitos de estudio para el último ciclo de Educación Primaria", organizada por la Asociación Española para la Orientación Escolar y Profesional: 0,25 puntos (Documento nº 9).

La Dirección General de Personal considera que dicho mérito no es baremable por no ajustarse ni a lo previsto en esta base sexta ni tampoco como ponencia en la base octava, ya que se trata de un proyecto organizado por una entidad privada, la Asociación Española para la Orientación Escolar y Profesional, y no cumplir, por tanto, lo establecido en la convocatoria en cuanto a cursos cursados e impartidos se refiere, que establece que deben ser organizados: "por Administraciones Públicas con competencias en materia educativa y organismos dependientes o por las Universidades".

- Proyecto Estable nº 97 de Título: La Orientación Vocacional ante la Reforma: "Una perspectiva de trabajo a través de la acción tutorial y el currículo": 0,25 puntos (Documento nº 10).

- Proyecto "Modificación Cognitiva: Atención a la Diversidad": 0,25 puntos (Documento nº 11).

- Programa de "Iniciación a los medios Audiovisuales": 0,25 puntos (Documento nº 12).

Como consecuencia de ello habría que detraer 0,25 puntos a la puntuación otorgada por la Comisión al excluirle el Documento nº 9, correspondiéndole, por tanto, 0,75 puntos.

Las puntuaciones totales de esta base sexta de cada afectado debe ser, por tanto, la siguiente:

- D. Emilio González Miguez: 1 punto.

- Dña. Rosa María Ocampos Pérez: 2,25 puntos.

- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez: 3 puntos.

Base específica séptima: "Por asistencia a cursos de formación permanente del profesorado, con duración mínima de 20 horas, directamente relacionadas con la Educación de Adultos (entendidos en su distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación de centros, cursillos, etc.) convocados por las Administraciones Públicas con competencias en materia educativa y organismos dependientes o por las Universidades, hasta un máximo de 3 puntos, que se computarán sumando las horas de todos los cursos alegados y dividiéndolos en módulos de 20 horas. A cada uno de estos módulos o fracción de 10 o más horas se les asignarán 0,20 puntos".

Los interesados obtuvieron por la base séptima las siguientes puntuaciones:

- D. Emilio González Miguez: 3 puntos (máxima puntuación), por la baremación de los Documentos 8 a 24.

- Dña. Rosa María Ocampos Pérez: 3 puntos (máxima puntuación), por la baremación de los Documentos 11 a 59.

- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez.: 3 puntos (máxima puntuación) por la baremación de los Documentos 13 a 43.

Aunque en este caso no se ha hecho una relación detallada de cada uno de los méritos baremados en dicha base, la Dirección General de Personal una vez examinados cada uno de los ellos confirma la puntuación otorgada por la Comisión Seleccionadora a cada uno de los interesados, con independencia de que en la relación de los mismos estén incluidos méritos que no se ajustan a lo dispuesto en la Orden de la convocatoria (no convocados por Administración Pública con competencia en materia educativa o me-

nos de 20 horas) pero que no modificaría la puntuación total por corresponderle a cada uno de ellos la puntuación máxima permitida y porque tampoco podría ser baremado por ninguna otra base de la convocatoria.

Base específica octava.- “Por participar, en calidad de ponente o profesor, o por dirigir, coordinar o tutelar cursos formación permanente directamente relacionados con la Educación de Adultos (entendidos como señala el punto anterior) convocados por las Administraciones Públicas con competencias en materia educativa y organismos dependientes o por las Universidades, hasta un máximo de 3 puntos, que se computarán del mismo modo que los del apartado anterior, en módulos de 5 horas, a los que se asignan 0,20 puntos, despreciándose las fracciones”.

D. Emilio González Miguez no obtuvo ninguna puntuación por dicha base octava. La Dirección General de Personal coincide con la Comisión Seleccionadora en el sentido de que el interesado no aporta méritos baremables en esta base.

Por último señalar los méritos que la Comisión Seleccionadora no baremó:

- Participación como congresista en el IX Congreso Nacional de Pedagogía, por no ajustarse a lo dispuesto en la base séptima de la Orden de la convocatoria (Documento nº 25).

- Certificación académica personal acreditativa del “Curso de Cinematografía” de la Universidad de Valladolid, por no ajustarse a lo dispuesto en la base tercera ya que no acredita ninguna titulación académica, ni a lo dispuesto en la base séptima de la Orden de la convocatoria.

La Dirección General de Personal coincide con la Comisión Seleccionadora respecto de los documentos no baremados.

Puntuación total base octava de D. Emilio González Miguez: 0 puntos.

Dña. Rosa María Ocampos Pérez, obtuvo en la base octava 0,60 puntos por los siguientes méritos (Documentos nº 60 a 63), según el acta de 12 de diciembre de 2000:

- Comunicación en las II Jornadas Regionales A.E.O.E.P. “La Orientación Vocacional en la Reforma: Una perspectiva de trabajo a través de la acción tutorial y currículo escolar”: 0,20 puntos (Documento nº 60).

- Comunicación “Desarrollo de las Habilidades Cognitivas” de la Asociación Española para la Orientación Escolar y Profesional: 0,20 puntos (Documento nº 61).

- Formación de Padres: Diseño, Aplicación y Evaluación del Programa de la Conferencia Internacional: 0,20 puntos (Documento nº 62).

- Declaración Jurada de haber participado en el I.F.T.P. como miembro del Equipo de Centro que se está llevando a cabo con el nombre de “Proyecto educativo de Centro durante el curso 94/95 (Documento nº 63).

Sin embargo, según el Acta de 16 de mayo de 2001 en la base sexta fueron baremados con 0,60 puntos los Documentos 60 a 62, ya que el Documento 63 no lo fue por tratarse de una declaración jurada (no obstante la puntuación es la misma). La Dirección General de Personal coincide en ello con la mencionada Acta.

No obstante, hechas las comprobaciones oportunas la Dirección General de Personal no esta de acuerdo con la puntuación total de este apartado por los siguientes motivos:

1. En cuanto al Documento 60, considera que no es baremable por no ajustarse a la base octava, ya que la interesada aporta como acreditación una declaración jurada de haber participado como autor del trabajo presentado en la comunicación II Jornadas Regionales A.E.O.E.P., adjuntando copia de dicho trabajo. Asimismo tampoco puede ser baremado dicho trabajo por la base sexta al no estar acreditado en la forma establecida en la misma.

2. Igualmente y respecto a los Documentos 61 y 62 no se consideran baremables ya que las comunicaciones que se presentan no cumplen lo dispuesto en la base octava que exige expresamente “(...) convocados por las Administraciones Públicas con competencias en materia educativa y organismos dependientes o por las Universidades ...”.

Lo anteriormente expuesto supone que por la base octava Dña. Rosa María Ocampos Pérez no obtendría puntuación alguna.

La Comisión Seleccionadora no le baremó los siguientes méritos:

- El título administrativo de funcionario de carrera (Documento nº 64).

- Documentación acreditativa de experiencia docente, por estar baremado en el apartado correspondiente de la Orden de la convocatoria (Documentos 65, 66 y 67).

- Título de Licenciado en Filosofía y Letras-División de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Psicología): no se baremó por ser un requisito del apartado primero de las bases específicas de la Orden de la convocatoria (Documento nº 68).

- Responsable del Departamento de Orientación en el I.F.T.P. "Santa Úrsula "durante el curso 94/95 (Documento nº 69). La Comisión no explica los motivos de su no baremación.

La Dirección General de Personal esta de acuerdo con los documentos no baremados por la Comisión.

Puntuación total base octava de Dña. Rosa María Ocampos Pérez: 0 puntos.

Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez obtuvo en la base octava 0,40 puntos por la impartición de la actividad "Programa de métodos de estudio en enseñanza secundaria: enseñar a estudiar" (55 horas) (Documento nº 44). La Dirección General de Personal considera que le corresponde por este apartado 2,20 puntos, ya que según la propia base octava "(...) se computarán del mismo modo que los del apartado anterior, en módulo de 5 horas, a los que se asignan 0,20 puntos, despreciándose las fracciones", lo que supondría un total de 11 módulos (55 horas dividido entre 5) que multiplicados por 0,20 dan un total de 2,20 puntos, es decir que hay que reconocerle una puntuación adicional de 1,80 puntos.

La Comisión Seleccionadora no baremó los siguientes méritos:

- Curso "Modificabilidad cognitiva y enriquecimiento instrumental 1º y 2º nivel": por no adaptarse a la base séptima de la Orden de la convocatoria (Documentos nº 45 y 46).

- Título de Diplomado en Educación General Básica (Especialidad: Ciencias): no fue valorado por ser un requisito (Documento nº 47).

- Título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación): no se barema ya que se trata de un requisito.

- Los Documentos nº 49-59 ("Evaluación sumativa de matemáticas", "Informe individualizado del alumno correspondiente a primaria", "Acción Tutorial", "Información ilustrada para favorecer en los alumnos de 8º de E.G.B. una adecuada toma de decisiones S.T.O.E.P. Zona Sur II", "Fichas de seguimiento del alumnado de Educación Infantil", "Resumen del método de estudio P.Q.R.S.T.", "Cuestionario para padres de preescolar", "Programa para padres: Opciones de estudio y salidas profesionales. Charlas", "Fichas de seguimiento de áreas de lenguaje y matemáticas"): no fueron baremados por no estar debidamente acreditado el uso de dichos documentos como material de apoyo en tareas de orientación escolar.

La Dirección General de Personal coincide con la Comisión respecto de los documentos no baremados.

Puntuación total base octava de Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez: 2,20 puntos.

Una vez vistos los errores de la Comisión explicados en el apartado anterior las puntuaciones totales de los méritos no preferentes deben ser:

- D. Emilio González Miguez: 4 puntos.

- Dña. Rosa María Ocampos Pérez: 5,25 puntos.

- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez: 8,20 puntos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto las puntuaciones totales de los concursantes afectados por la ejecución de la Sentencia debe ser:

- D. Emilio González Miguez: 33 puntos.

- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez: 32,70 puntos.

- Dña. Rosa María Ocampos Pérez: 31,25 puntos.

En consecuencia y dado que, aplicando la Sentencia en su propios términos, la valoración de los méritos no preferentes de los interesados difiere de la otorgada por la Comisión, dando lugar, por tanto, a la modificación de los destinos adjudicados en la Resolución de 14 de junio de 1995 de la Dirección General de Personal, la misma entiende que teniendo en cuenta, por una parte las vacantes existentes en la actualidad en los Equipos de Orientación y Educación Psicopedagógica, y por otra los centros solicitados por los interesados, por su orden de preferencia en la instancias de participación, resultan los siguientes destinos:

D. Emilio González Miguez, como participante con mayor derecho, obtendría la plaza de orientador cuya sede está en el C.P. "Ángeles Bermejo", solicitada en primer lugar en su instancia de participación.

Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez, como segundo participante con mejor derecho, obtendría la plaza de orientadora del C.P. "Aguere", centro solicitado en el nº 18 de su instancia de participación.

Dña. Rosa María Ocampos Pérez obtendría la plaza de orientadora del I.E.S. "Añaza", solicitada en el nº 14 de su instancia de participación.

En su virtud y de acuerdo con lo estipulado en la sentencia 628/2000, de fecha 5 de junio de 2000, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 1.306/95 (y 1.200/95 acumulado) que se ha seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de D. Emilio González Miguez y Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez,

ORDENO:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de 20 de diciembre de 2000 de la Dirección General de Personal, por la que se lleva a término la ejecución de la Sentencia nº 628/2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en lo que se refiere a la puntuación otorgada en el "Apartado de Méritos Preferentes" a D. Emilio González Miguez, Dña. Rosa María Ocampos Pérez y Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez.

Segundo.- Confirmar la puntuación total otorgada por la Dirección General de Personal a los concursantes citados y expresada en los argumentos de esta Orden y que sería la siguiente:

- D. Emilio González Miguez: 33,00 puntos.
- Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez: 32,70 puntos.
- Dña. Rosa María Ocampos Pérez: 31,25 puntos.

Tercero.- Dejar sin efecto el destino adjudicado a Dña. Rosa María Ocampos Pérez en la Resolución de 14 de junio de 1995 y de 20 de diciembre de 2000.

Cuarto.- Adjudicar destino definitivo a D. Emilio González Miguez con efectos administrativos desde el 1 de septiembre de 1995, en la plaza de orientador del C.P. "Ángeles Bermejo".

Quinto.- Adjudicar destino definitivo a Dña. Candelaria Rodríguez Rodríguez, con efectos administrativos desde el 1 de septiembre de 1995, en la plaza de orientadora del C.P. "Aguere".

Sexto.- Adjudicar destino definitivo a Dña. Rosa María Ocampos Pérez, con efectos administrativos desde el 1 de septiembre de 1995, en la plaza de orientadora del I.E.S. "Añaza".

Séptimo.- Declarar que por medio de la presente y tras constar fehacientemente su publicación en el Boletín Oficial de Canarias se considerará a todos los efectos, ejecutada la anterior sentencia en sus propios términos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
p.d., el Viceconsejero de Educación
(Orden de 5.9.00),
Fernando Hernández Guarch.

III. OTRAS RESOLUCIONES

**Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica**

439 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 20 de febrero de 2003, por la que se delegan determinadas competencias en los Jefes de Servicio del Centro Directivo.*

Entre los institutos jurídicos de los que puede valerse un órgano de la Administración Pública para configurar su arquitectura organizativa se encuentra el de la delegación de competencias.

Esta figura, contemplada en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, revela su carácter instrumental, al servicio de una mejora de la celeridad y eficacia de la actuación administrativa, en aquellos casos en los que la carga de trabajo derivada del ejercicio de las competencias propias del órgano alcanza tal importancia que impide al mismo un nivel de respuesta adecuado o, simplemente, mejorable.

De otro lado, entre las modernas prácticas gerenciales y de comportamiento organizacional, aquellas enfocadas hacia la autonomía y la delegación ocupan un lugar destacado.

En virtud con lo anterior y de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en el/la Jefe/a de Servicio de Contratación y Equipamiento, la competencia de aprobación, autorización, disposición, así como propuesta de pago de los gastos corrientes relativas a las actividades propias de su Servicio, correspondiente al programa presupuestario 142.a) Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal, por cuantía de hasta 3.005,06 euros (500.000 pesetas).

Segundo.- Delegar en cada uno de los/as Jefes/as de Servicio de este Centro Directivo y respecto al personal adscrito a su correspondiente Unidad administrativa, las siguientes competencias:

- a) La concesión de licencias y permisos.
- b) El reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al/a la Jefe/a de Servicio de Recursos Humanos el reflejo, en la aplicación que sirve de soporte al Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS), de los actos resolutorios correspondientes a las competencias previstas en la letra a) de este apartado.

Tercero.- Delegar en el/la Jefe/a de Servicio de Recursos Humanos:

1. Respecto al personal adscrito a la Viceconsejería de Justicia y Seguridad y a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia: las competencias atribuidas en materia de gestión de personal, a excepción de:

- la autorización y disposición de los gastos derivados de los mismos,

- las nóminas de retribuciones que tramita el Centro Directivo,

- las relativas a los supuestos previstos en el apartado 2 de esta Resolución,

- las relativas a los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y

- las resoluciones de carácter sancionador que tenga atribuidas el Centro Directivo.

2. Respecto al personal al servicio de la Administración de Justicia: las competencias atribuidas en materia de gestión de los actos administrativos de personal, a excepción de:

- la autorización y disposición de los gastos derivados de los mismos,

- las nóminas de retribuciones que tramita el Centro Directivo,

- el nombramiento de funcionarios interinos de refuerzo,

- La determinación de los Programas Concretos de Actuación previstos en el artº. 12 del Real Decreto 1.909/2000, de 24 de diciembre; y la determinación del régimen de realización de funciones ajenas a la del propio destino, que prevé el artº. 11 del mencionado Real Decreto.

- las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y

- las resoluciones de carácter sancionador que tenga atribuidas el Centro Directivo.

- los actos correspondientes a las convocatorias para la selección de personal y para la provisión de vacantes de los distintos Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia cuya gestión corresponde a este Centro Directivo y exijan su publicación en el Boletín Oficial del Estado o en el de Canarias, así como la resolución de las mismas.

Cuarto.- Los actos que se adopten en ejercicio de las delegaciones previstas en esta Resolución, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictados por el titular de esta Dirección General.

Quinto.- Las delegaciones conferidas por la presente Resolución se entenderán sin perjuicio de la potestad de revocación y avocación.

Sexto.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de febrero de 2003.- El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Salvador Iglesias Machado.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

440 *Dirección General de Deportes.- Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre la aprobación de los estatutos y convocatoria de elecciones en la Federación Canaria de Caza.*

La Ley 1/2003, de 24 de enero, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. de 7.2.03), establece en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley un régimen electoral singular para la Federación Canaria de Caza.

Los artículos 21 y 23 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido aprobado por Decreto 119/1999, de 17 de junio, B.O.C. nº 92, de 14.7.99), establecen que las Federaciones Deportivas Canarias elegirán cada cuatro años, en el año intermedio del período existente entre los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, a sus asambleas y presidentes, lo que correspondía realizar en el año 2002.

Con fecha 3 de octubre de 2002 la Federación Canaria de Caza presenta documentación y solicita la apro-

bación de Estatutos definitivos de la Federación Canaria de Caza.

Con fecha 31 de octubre de 2002 esta Dirección General de Deportes resuelve suspender provisionalmente la convocatoria del proceso electoral en la Federación Canaria de Caza y el procedimiento de aprobación de los Estatutos definitivos de la Federación Canaria de Caza presentados con fecha 3 de octubre de 2002 hasta tanto se aprobase la modificación de la Ley Canaria del Deporte en esos momentos en trámite en el Parlamento de Canarias.

En su virtud, en uso de las potestades que me han sido conferidas

RESUELVO:

1º) Requerir a la Federación Canaria de Caza para que en el plazo no superior a 45 días desde la notificación de la presente Resolución, y previos los trámites establecidos en sus estatutos y normativa vigentes, remita a la Dirección General de Deportes para su aprobación unos Estatutos definitivos y Reglamento electoral ajustados a la normativa vigente y en especial a la Ley 1/2003, de 24 de enero, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

2º) Requerir a la Federación Canaria de Caza para que en el plazo no superior a 30 días desde la notificación de la Resolución que apruebe los Estatutos definitivos y Reglamento electoral señalados en el punto anterior, y previos los trámites establecidos en sus estatutos y normativa vigentes, se convoque el proceso electoral para la Federación Canaria y Federaciones Insulares de Caza.

3º) Notificar la presente Resolución a la Federación Canaria de Caza y publicarla en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Deportes, José Manuel Betancort Álvarez.

441 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 28 de febrero de 2003, por la que se dictan instrucciones para la regulación de la oferta de materias optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria.*

La experiencia adquirida en la aplicación de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) ha aconsejado propiciar un tratamiento integral en la adopción de medidas de carácter or-

dinario y extraordinario de atención a la diversidad, a través de la fijación de un marco que sirva para el desarrollo de un Plan de Atención a la Diversidad en los centros escolares, de lo que se ha concluido la necesidad de realizar una convocatoria anual, dotando a la presente Resolución de un carácter periódico, pero reiterado. En este sentido se dictaron las Resoluciones de 14 de marzo de 2000, de 12 de marzo de 2001 y de 10 de mayo de 2002, en las cuales, especialmente en esta última, se justificaba la necesidad, se fundamentaban y regulaban las medidas de atención a la diversidad de carácter extraordinario e intervención en grupos de alumnos y alumnas, en el marco de desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares en la Enseñanza Secundaria.

Desde la publicación de las mencionadas Resoluciones, se ha considerado la conveniencia de que los centros que ya han desarrollado planes de atención a la diversidad aprobados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa no tengan la obligación de entregar toda la documentación de los cursos anteriores. Por tanto, con la presente Resolución se pretende prorrogar la vigencia de la documentación relativa a las medidas de atención a la diversidad ya concedidas, con objeto de simplificar la tramitación de las solicitudes a presentar por los centros educativos.

Por todo ello, en virtud de las competencias que le son propias, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Dictar instrucciones para la regulación de la oferta de optativas de carácter complementario y para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad de los centros escolares que imparten Educación Secundaria Obligatoria.

I. OFERTA DE MATERIAS OPTATIVAS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO.

Segundo.- Delimitación de materias optativas de carácter complementario.

1. La organización de las materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria puede ser objeto de una oferta básica y de una oferta complementaria, según se especifica en la Orden de 24 de abril de 2002 (B.O.C. de 10 de mayo), por el que se establece la Oferta de Enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria. La oferta complementaria podrá consistir en materias optativas o bien en propuestas organizativas que respondan más adecuadamente a las necesidades del alumnado a que se destinan.

2. Las materias optativas de oferta complementaria pueden solicitarse por centros que, por especificidades de su alumnado o de su entorno, requieran de una oferta diferente y más amplia de la que se autoriza con carácter general. En el caso de que estas materias no posean currículo publicado, deberá solicitarse la preceptiva autorización para su impartición a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, según se establece en el capítulo VI de la Orden de 24 de abril de 2002.

3. Las “propuestas organizativas de atención a la diversidad” son recursos de apoyo que el centro debe planificar y desarrollar, haciendo uso del espacio horario dedicado a la optatividad y que no impliquen la definición de un currículo propio. En todo caso, este tipo de propuestas requerirán la autorización previa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Tercero.- Condiciones para solicitar la oferta de materias optativas de carácter complementario.

1. Los centros podrán proponer materias optativas de oferta complementaria, acreditando alguna de las siguientes condiciones:

a) Contar con un número significativo de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

b) Estar radicados en contextos socioculturales desfavorecidos.

En ningún caso se podrá aducir ambas condiciones simultáneamente.

2. Los criterios que serán de aplicación, a estos efectos, para considerar alumnos de necesidades educativas especiales, serán los siguientes:

a) Poseer informe psicopedagógico y dictamen de escolarización.

b) Haber sido propuestos para programas específicos de atención a la diversidad (Programas de Diversificación Curricular, Programas de Mejora de la Convivencia y del Clima de Centro, Programas de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural).

c) Poseer informe justificativo del Departamento de Orientación, previo a una adaptación curricular individualizada poco significativa con apoyo fuera del aula ordinaria.

d) Permanecer un año más en el nivel, siempre que en su informe de evaluación individualizado se haya hecho constar por el equipo educativo que ha atendido al alumno o alumna en el curso anterior la conveniencia de recursos o medidas de apoyo de carácter extraordinario.

e) Haber promocionado con evaluación negativa en tres o más áreas o materias al curso siguiente, siempre que en su informe de evaluación individualizado se haya hecho constar por el equipo educativo que ha atendido al alumno o alumna en el curso anterior la conveniencia de recursos o medidas de apoyo de carácter extraordinario.

3. A los efectos de acreditar la condición de un contexto sociocultural desfavorecido sólo se admitirá en la presente convocatoria el reconocimiento previo de ser centro de atención preferente o, en su caso, estar radicado en una de las zonas contempladas en el Plan Sur.

4. El número de materias optativas de oferta complementaria que el centro pueda ofertar en cada nivel, no podrá superar en ningún caso al de grupos autorizados a impartir según se establece en el apartado cuarto de esta Resolución. Por otra parte, las materias optativas que se oferten deben estar en consonancia con las necesidades del alumnado o del centro que han servido de argumento para su propuesta.

Cuarto.- Condiciones para impartir la oferta de materias optativas de carácter complementario.

1. Para poder crear un grupo de una materia optativa de oferta complementaria se exigirá un mínimo de 10 alumnos. En el caso de que el centro haya solicitado incrementar su oferta de materias argumentando un elevado número de alumnos de necesidades educativas especiales, los grupos de materias optativas no podrán exceder de 15 alumnos. En el caso de que lo haya hecho argumentando estar situado en un contexto sociocultural desfavorecido, el número de alumnos por grupo, en este tipo de materias, podrá llegar a 20.

2. El número de grupos que, como máximo, se podrán autorizar para impartir materias optativas complementarias será:

- En el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria: igual al número de alumnos considerados con necesidades educativas especiales y propuestos para incorporarse a esta oferta educativa, partido por 15, redondeando al entero superior.

- En el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en función de las condiciones que el centro haya hecho valer en su solicitud, el número de grupos se ajustará a la siguiente proporción:

a) Si se ha argumentado la existencia de un grupo de alumnos con necesidades educativas especiales, será igual al número de alumnos de estas características, partido por 15, redondeando al entero superior.

b) Si se ha argumentado el hecho de estar radicado en un contexto sociocultural desfavorecido, la proporción se establecerá de acuerdo con la siguiente tabla:

GRUPOS EN EL NIVEL	OPTATIVAS
1, 2 ó 3	1
4, 5 ó 6	2
Más de 6	3

3. Los grupos que finalmente se autoricen podrán impartir la misma materia optativa, de manera reiterada en diferentes grupos, o diferentes materias optativas.

Quinto.- Condiciones para el acceso del alumnado a las materias de oferta complementaria en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

1. Alumnado que acceda al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria:

El tutor informará a los padres o tutores legales del acuerdo del equipo educativo responsable de atender al alumno o alumna sobre la conveniencia de renunciar a cursar Segunda Lengua Extranjera y sustituirla por la propuesta alternativa que se considere idónea para el alumno o la alumna, de entre las que proponga el centro. Esta decisión se adoptará tras el período de evaluación inicial, considerando los informes de evaluación individualizados del curso anterior, y con el asesoramiento del Departamento de Orientación del centro.

2. En el caso de los alumnos que se incorporen al segundo curso de la etapa, se distinguirán dos casos:

a) Alumnos que se acogieron desde el curso anterior a las materias de oferta complementaria:

A partir de los informes del equipo educativo del curso anterior y de los resultados de la evaluación ini-

cial desarrollada por el equipo que acoge al alumno o alumna, se propondrá a la familia la continuidad de la medida adoptada. Excepcionalmente se podrá proponer la incorporación del alumno o alumna a Segunda Lengua Extranjera, previo informe positivo del departamento al que se adscribe el idioma que se imparte como Segunda Lengua Extranjera, en el sentido de que el alumno o la alumna está en disposición de alcanzar los objetivos previstos para la materia en el nivel correspondiente con un alto grado de seguridad. Esta incorporación deberá estar plenamente justificada en función de un cambio significativo en las condiciones que motivaron la decisión adoptada en el curso anterior.

b) Alumnos que en primero de la E.S.O. cursaron Segunda Lengua Extranjera:

En este supuesto se aplicará lo indicado en el punto 1 de este apartado.

3. En todos los casos, el padre, la madre o los tutores legales del alumno o la alumna deberán formular la correspondiente solicitud de sustitución de las materias de oferta básica por la de oferta complementaria. Dicha solicitud será resuelta por la Dirección del centro educativo, que remitirá a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa un listado con el detalle de los alumnos o alumnas autorizados.

Sexto.- Condiciones para el acceso del alumnado a las materias de oferta complementaria en el segundo ciclo de la etapa.

a) Si el centro ha argumentado su solicitud en la existencia de un grupo importante de alumnado con necesidades educativas especiales, se actuará en la forma prevista en el apartado quinto.1 de esta Resolución.

El padre, la madre o los tutores legales del alumno o la alumna, a partir de la propuesta del equipo educativo, formularán la correspondiente solicitud de sustitución de las materias de oferta básica por las de oferta complementaria. Dicha solicitud será resuelta por la Dirección del centro, que remitirá a la Dirección General de Ordenación Educativa e Innovación Educativa una relación de los alumnos o alumnas autorizados.

b) Si el centro ha argumentado su solicitud por el hecho de estar radicado en un entorno sociocultural desfavorecido (centros de atención preferente y cen-

tros radicados en zonas del Plan Sur), los alumnos o alumnas que reúnan los requisitos que se enuncian posteriormente, podrán optar libremente, tanto a las materias de oferta complementaria que el centro haya propuesto como a las de oferta básica, una vez autorizado el centro por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a incrementar su oferta con las materias optativas de carácter complementario.

Los requisitos que estos alumnos deberán poseer serán:

- Que exista constancia en sus informes de evaluación individualizados de la conveniencia de incorporarse a la oferta complementaria, expresada por el equipo educativo del curso anterior, asesorado por el Departamento de Orientación.

- Que se hubiese dado traslado al alumnado y sus familias de dicha información por el tutor o la tutora del curso anterior, en colaboración con el Departamento de Orientación.

En este caso no será necesaria la solicitud previa del padre, la madre o los tutores legales del alumno o la alumna a la Dirección del centro.

Séptimo.- En los momentos iniciales del curso, mientras dura la evaluación inicial, el profesorado que asuma la docencia de materias optativas de oferta complementaria, podrá dedicar las horas lectivas correspondientes a colaborar con los equipos educativos en la evaluación del alumnado.

Octavo.- En el caso de que entre las materias optativas de carácter complementario propuestas por el centro figure el Taller de Fomento de la Autonomía del Aprendizaje, la impartición de este Taller deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estará a cargo de profesorado que imparta docencia en la Educación Secundaria Obligatoria y adscrito para su coordinación al Departamento de Orientación.

- El profesorado que se designe habrá de ser, de entre el profesorado de ámbito, el de las áreas instrumentales básicas o sus afines, de acuerdo con los criterios establecidos en la Comisión de Coordinación Pedagógica y aprobados por el Claustro.

- El currículo y la organización de este Taller responderá a lo establecido en el anexo IX de la Orden de 16 de febrero de 1998.

Noveno.- Las materias de oferta específica que se propongan en el marco de los Programas de Diversificación Curricular, Programas de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural, Programas para Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar y otras medidas de atención a la diversidad, no tendrán la consideración de materias optativas de oferta complementaria.

II. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Décimo.- Respuestas educativas de carácter ordinario.

1. De acuerdo con su carácter de etapa educativa básica, la organización de la Educación Secundaria Obligatoria tenderá a garantizar la titulación del alumnado tras alcanzar los objetivos previstos para dicha etapa.

La elaboración de un proyecto educativo y curricular adaptado al entorno y a las condiciones de aprendizaje de este alumnado será el principal recurso que ayude al centro educativo a garantizar el correcto proceso de aprendizaje y la titulación de su alumnado junto con otras respuestas necesarias como la atención individualizada en el aula.

2. Entre las medidas de atención a la diversidad, la Orden de 13 de junio de 1996 (B.O.C. de 19), modificada por la Orden de 13 de junio de 1997, incluye aquellas que afectan a la organización del centro, la concreción curricular de las áreas y materias, el Plan de Acción Tutorial y el Plan de Oferta de Enseñanzas. Este último puede introducir elementos de atención a la diversidad de carácter ordinario ya que, de acuerdo con la Orden de 3 de abril de 2000, su elaboración partirá del análisis que del contexto socioeducativo y de las necesidades del alumnado del centro realizará el Departamento de Orientación en coordinación con la Jefatura de Estudios.

3. La Orden de 7 de abril de 1997 (B.O.C. de 25) regula el procedimiento por el que se adoptarán medidas que podrán afectar al centro en su conjunto, a grupos de alumnos o tener carácter individual, sea mediante respuestas de carácter ordinario o a través de adaptaciones curriculares individuales (ACI).

4. La Dirección del centro velará para que se garantice que los orientadores, los coordinadores de ámbito y profesores de Pedagogía Terapéutica se dediquen preferentemente a la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, lo cual deberá reflejarse en su horario lectivo. Los profesores de Pedagogía

Terapéutica priorizarán su actuación con el alumnado de adaptación curricular individualizada significativa y muy significativa, según lo establecido en la Orden de 7 de abril de 1997.

Undécimo.- Medidas individualizadas de carácter extraordinario.

Estas medidas, reguladas por el Decreto 286/1995, de 22 de septiembre (B.O.C. de 11 de octubre), de ordenación de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, la ya citada Orden de 7 de abril de 1997, por la que se regula el procedimiento de realización de las adaptaciones curriculares, y la Orden de 9 de abril de 1997 (B.O.C. de 25), sobre la escolarización y recursos para alumnos/as con necesidades educativas especiales por discapacidad derivada de déficit, trastornos generalizados del desarrollo y alumnos/as hospitalizados, son las siguientes:

1. Adaptaciones curriculares poco significativas.
2. Adaptaciones curriculares significativas.
3. Adaptaciones curriculares muy significativas.

Duodécimo.- Medidas de intervención en el grupo de carácter extraordinario.

1. Se consideran medidas de intervención en el grupo de carácter extraordinario, las siguientes:

- Agrupamientos Flexibles.
- Programas de Diversificación Curricular.
- Programas de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural.
- Programas para Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar.

2. Corresponde a los equipos educativos, como órganos responsables de la evaluación continua del grupo, proponer la organización de medidas extraordinarias de apoyo al currículo básico para el curso siguiente, así como informar acerca del alumnado que presenta dificultades en su progresión de aprendizaje, la naturaleza de dichas dificultades y la orientación sobre los objetivos que deben conseguirse y los contenidos que deben ser abordados para el desarrollo de estas medidas.

Decimotercero.- Con carácter excepcional, los centros podrán presentar proyectos de organización de otras medidas de atención a la diversidad, diferentes a las contempladas en los apartados anteriores de la presente Resolución.

El seguimiento y evaluación de las medidas propuestas quedarán sujetos a lo establecido con carácter general para la autorización de los planes de atención a la diversidad. En ningún caso lo propuesto por los centros dentro de este supuesto, pueden suponer la ampliación del ámbito de aplicación de las medidas contempladas en esta misma Resolución.

Decimocuarto.- Agrupamientos Flexibles.

1. De conformidad con la Orden de 3 de abril de 2000, los centros educativos que imparten Educación Secundaria Obligatoria podrán solicitar la autorización de la flexibilización del agrupamiento del alumnado en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas cuando, de acuerdo con el resultado de la evaluación continua de éste, exista un número significativo de alumnos que accedan al nivel educativo para el que se planifica sin haber adquirido suficientemente las capacidades instrumentales necesarias para el acceso al currículo previsto en dicho nivel en el Proyecto Curricular del centro.

2. La flexibilización de los agrupamientos tendrá como objetivo atenuar aquellas dificultades que impidan al alumnado su adecuado acceso a niveles posteriores de la etapa o, en su caso, a la titulación.

3. Los elementos prescriptivos del currículo (objetivos, contenidos y criterios de evaluación) han de ser sustancialmente los mismos para todos los grupos en los que se organice al alumnado. La metodología será el elemento primordial a través de la cual se intentará dar respuesta a las necesidades de ese alumnado, partiendo de un proceso de planificación del currículo en cada uno de los grupos, que responda a las carencias que se hayan detectado en una rigurosa evaluación previa.

4. Para la aplicación de esta flexibilización, se considera condición necesaria la formación de los grupos, durante todo el curso, con ratios acordes a los niveles establecidos, de tal modo que, en todo momento, los niveles competenciales inferiores se correspondan con grupos menos numerosos. La ratio global respetará, en todo caso, las condiciones establecidas en el artículo 23, apartado a), de la Orden de 3 de abril de 2000, de manera que el cociente entre el número de alumnos y el de grupos que resulte del establecimiento de los Agrupamientos Flexibles,

será como mínimo de 15 en el caso de que el centro tuviera un grupo en ese nivel, de 18 si tuviera dos grupos y de 20 en el resto de los casos. Este cociente podrá resultar modificado cuando incorpore alumnado con necesidades educativas especiales.

5. La aplicación de esta medida quedará restringida a los niveles de 2º, 3º y 4º de la E.S.O. en el área de Lengua Castellana y Literatura, y a los de 2º y 3º en el de Matemáticas.

6. En los Agrupamientos Flexibles el profesorado habrá de pertenecer a los departamentos de las áreas instrumentales objeto de esta medida. Si la organización de esta medida exigiera un número mayor de profesores de los adscritos a dichos departamentos, se recurrirá al profesorado del mismo ámbito, garantizando su asistencia a las reuniones de los departamentos a los que se adscriben los agrupamientos, a fin de garantizar la coordinación necesaria.

Decimoquinto.- Programas de Diversificación Curricular.

1. Los Programas de Diversificación Curricular, regulados por la Orden de 3 de junio de 1996, constituyen una medida extraordinaria y extrema de atención a la diversidad, por lo que debe evitarse plantearla sin haber agotado previamente otras medidas y vías más normalizadas a lo largo de la enseñanza obligatoria.

2. La finalidad de los Programas de Diversificación Curricular es que los alumnos y alumnas, mediante una metodología y unos contenidos adaptados a sus características y necesidades, desarrollen las capacidades implícitas en los objetivos generales de la etapa y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. El alumno o alumna se adscribirá, en general, a cuarto o tercer curso de la E.S.O. en el caso de programas de uno o dos años respectivamente, previo informe del Departamento de Orientación, debiendo tener, en todo caso, más de 16 años.

4. Excepcionalmente, en aquellos centros en los que no exista número suficiente de alumnos o alumnas para formar grupos diferenciados de diversificación curricular de uno y de dos años, se podrá autorizar la creación de un grupo mixto que incorpore alumnos o alumnas que cursarán uno o dos años de diversificación, de acuerdo con el curso de procedencia.

5. En el caso de que se proponga un Programa de Diversificación Curricular mixto, el centro deberá recoger en su proyecto esta circunstancia y organizará los programas según lo establecido en la Orden de 3 de junio de 1996, definiendo un programa base para los alumnos o alumnas escolarizadas en el programa de dos años y otro para los alumnos o alumnas escolarizados en el de un año.

6. La ratio mínima para constituir grupo en un Programa de Diversificación será, con carácter general, de diez alumnos o alumnas. En el caso de los programas mixtos se exigirá, además, que al menos 5 alumnos de los propuestos se escolaricen en 3º de la E.S.O.

7. En los Programas de Diversificación Curricular, los ámbitos socio-lingüístico y científico-tecnológico serán impartidos preferentemente por el profesorado coordinador de ámbito integrado en el Departamento de Orientación. En su defecto, podrán ser impartidos por profesorado de los departamentos implicados en dichos ámbitos, siempre que tenga tres años de experiencia docente y haya dado clase en el centro al menos durante un curso escolar.

En todos los casos, tendrá preferencia para impartir clase en grupos de diversificación curricular el profesorado que haya desarrollado estos programas durante el curso anterior.

La Inspección de Educación concederá excepcionalmente la asignación de dichos programas a profesorado diferente a los citados anteriormente.

Decimosexto.- Programas de Atención a la Diversidad Idiomatica y Cultural.

1. Estarán dirigidos al conjunto del alumnado del centro, al tiempo que pueden incluir una medida específica para la atención a alumnado no hispanohablante, dedicada a acelerar los procesos de adquisición de la lengua española. En consecuencia, deben prever, tanto las acciones ejecutadas por el conjunto del profesorado del centro, como, si cabe, la delimitación de tareas que habrán de desarrollarse en un aula de apoyo idiomático.

2. Los Programas de Atención a la Diversidad Idiomatica y Cultural tendrán diferentes finalidades, complementarias entre sí:

a) En cuanto al alumnado:

- Acoger e integrar al alumnado de diversas nacionalidades, a través de un positivo clima de rela-

ción intercultural en el centro, previniendo o afrontando las posibles consecuencias del desarraigo sociocultural.

- Promover el enriquecimiento cultural colectivo y el acceso al conocimiento desde diversos enfoques, aprovechando el potencial que aporta la pluralidad de orígenes.

- Superar la barrera idiomática cuando existe, y mejorar la competencia comunicativa del alumnado en general, de forma que se facilite el acceso al currículo ordinario.

- Educar en valores y propiciar una mejora de la autoestima.

b) En cuanto al profesorado:

- Proporcionar asesoramiento y formación para afrontar los retos derivados de la presencia de alumnado inmigrante o de minorías étnicas.

- Facilitar el intercambio de materiales y de estrategias que propicien procesos de inmersión lingüística en las diferentes áreas curriculares, así como de mejora en la competencia comunicativa del conjunto del alumnado.

- Garantizar tiempos específicos para la atención al alumnado que no domina suficientemente el español y para la dinamización interna de propuestas de educación intercultural.

c) En cuanto al resto de la comunidad educativa:

- Propiciar medidas que potencien una efectiva participación de la comunidad educativa.

- Facilitar marcos para el conocimiento y reconocimiento entre diferentes culturas que se relacionan a través del centro educativo.

- Orientar a la familia del alumnado extranjero sobre las características de nuestro sistema educativo y sobre el funcionamiento del centro en particular.

3. El centro podrá optar por organizar la oferta de apoyo idiomático en el horario escolar o bien en horario no lectivo. En este último caso, la Consejería de Educación dictará las disposiciones oportunas pa-

ra que el profesorado adscrito a los Centros de Enseñanza de Adultos asuman la impartición de esta medida.

4. Los Programas de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural se articularán en torno a dos ejes:

a) Promoción y desarrollo de iniciativas de Educación Intercultural.

b) Apoyo idiomático para alumnado no hispanohablante en aula específica.

a) En el centro se constituirá una Comisión de Educación Intercultural que debe contar, al menos, con un representante del Equipo Directivo, del Departamento de Orientación y del profesorado responsable del apoyo idiomático, informando a la Comisión de Coordinación Pedagógica, al menos una vez al trimestre. Su finalidad será la de coordinar y dinamizar una serie de acciones que sistematicen la acogida e integración de nuevo alumnado, faciliten su evaluación inicial, propicien un adecuado clima escolar y permitan el aprovechamiento positivo de la diversidad cultural.

b) La enseñanza de los alumnos o alumnas que estén acogidos al aula de apoyo idiomático se estructurará de la siguiente forma:

- El alumnado asistirá al aula de apoyo idiomático un máximo de 5 horas semanales.

- El tiempo restante estos alumnos y alumnas estará integrado en el aula ordinaria con el resto de sus compañeros.

- Las horas previstas en aula de apoyo idiomático se detraerán del espacio horario destinado a materias optativas en el currículo del nivel correspondiente. El resto del tiempo se detraerá de otras áreas curriculares, manteniendo, en todo caso, una vinculación suficiente con todas ellas de manera que se garantice su adecuado seguimiento. De tener el alumno o alumna un amplio conocimiento del idioma que se imparta como primera Lengua Extranjera en el centro, las horas se detraerán preferentemente de esta área.

- El aula de apoyo idiomático podrá acoger, simultáneamente, alumnado escolarizado en diferentes grupos de origen y de diferentes niveles.

- El número máximo de alumnos y alumnas por grupo en el aula de apoyo idiomático será de 15.

- En los momentos en que el alumnado esté integrado en las áreas del currículo ordinario se tendrán que prever los materiales adaptados y las metodologías necesarias para proporcionar la mejor respuesta posible a sus necesidades.

5. Para cada alumno o alumna, el equipo educativo, coordinado por el tutor o tutora y con el asesoramiento del Departamento de Orientación y del profesorado responsable del aula de apoyo idiomático, elaborará una propuesta de intervención individualizada que se ajustará, formalmente, a lo establecido en la Orden de 7 de abril de 1997. Las medidas propuestas deberán trascender el mero apoyo en aula específica y habrán de preverse las necesarias medidas de adaptación curricular en el conjunto de las áreas. Con todo, deberá especificarse el período mínimo que se estima que el alumno o la alumna debe estar acogido a la medida y los criterios oportunos para considerar su plena incorporación al régimen ordinario. En ningún caso se considerará una opción estable para todo el curso, y deberá ser revisada la adscripción al aula, como mínimo una vez al trimestre, coincidiendo con los períodos ordinarios de evaluación.

6. Un aspecto esencial de la propuesta de adaptación que se haga a este alumnado consistirá en la oferta de la materia de Español como Segunda Lengua. Los contenidos de esta materia, mientras no se publique un currículo oficial, serán seleccionados tomando como referencia la materia Segunda Lengua Extranjera. Los contenidos serán desarrollados priorizando la adquisición de las competencias comunicativas, aplicando metodologías didácticas propias de las áreas de Lenguas Extranjeras y atendiendo a las características específicas de este alumnado. Esta materia se adscribirá, a efectos de coordinación al departamento de Lengua Castellana y Literatura, durante este período transitorio. No obstante, el centro podrá solicitar a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la adscripción de la materia a otro departamento distinto, con justificación de la propuesta.

7. Los requisitos de acceso al aula de apoyo idiomático, al margen de otros que el centro pueda establecer, serán los siguientes:

- Ser alumno o alumna sin dominio del idioma español, oral o escrito, de acuerdo con alguno de los niveles establecidos en el anexo XII de la presente Resolución.

- Acuerdo favorable entre los miembros del equipo educativo respecto a la conveniencia de la medida.

- Informe justificativo del Departamento de Orientación del centro.

- Entrevista previa con el padre, la madre o el tutor o la tutora y el propio alumno o alumna.

8. Para la impartición del apoyo idiomático en el marco del Programa de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural será necesario que el centro acredite tener entre su matrícula, en el momento de proponer la medida, un mínimo de 6 alumnos que reúnan los requisitos de acceso al Programa establecidos anteriormente.

9. El profesorado que asuma la docencia en el aula de apoyo idiomático dedicará, una vez autorizada la medida, y a partir de la cifra inicial de hasta 15 alumnos, 5 horas lectivas y 3 complementarias para el desarrollo de esta iniciativa. A partir de los primeros quince alumnos, las horas de dedicación al Programa irán aumentando, a razón de 5 horas por cada módulo de 15 alumnos o fracción.

10. El profesorado que desee asumir el apoyo idiomático deberá presentar un proyecto que incluya la documentación referida a aspectos de carácter específico, que se enumera en el apartado correspondiente de esta Resolución. El Claustro decidirá quién imparte la medida, vistas las respectivas propuestas en función de su coherencia con el resto del Programa y la experiencia o formación acreditada por cada aspirante.

11. En el caso de alumnado inmigrante, que siendo hispanohablante se incorpore con un desfase curricular, debido a períodos de desescolarización o a diferencias curriculares entre los respectivos sistemas educativos, deberá hacersele las correspondientes adaptaciones curriculares y seguirse los procedimientos establecidos para hacer efectiva la respuesta educativa que le corresponda.

12. La evaluación de los alumnos y alumnas acogidos a estos programas se regirá por las condiciones generales de evaluación del resto del alumnado. Al aplicar a la medida la consideración de una adaptación curricular, se estará a lo dispuesto en materia de evaluación para este tipo de adaptaciones. El referente para la evaluación de los aprendizajes en la materia de Español como Segunda Lengua se espe-

cificará en la propuesta curricular que formule el departamento al que se adscriba.

13. Dentro del proceso de evaluación y revisión del Proyecto Curricular de Etapa y, en concreto, del Plan de Atención a la Diversidad, el Programa de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural deberá ser objeto de seguimiento y evaluación específico. A tal efecto, y al finalizar el curso, la Comisión de Educación Intercultural elaborará, en colaboración con los equipos educativos que atendían al alumnado acogido al mismo, una memoria que incluya lo que sigue:

- Un informe sobre el número de alumnos o alumnas integrados en el aula de apoyo idiomático y el progreso observado, haciendo especial mención del número de los que se han incorporado a un régimen normalizado de clases y del tiempo medio de permanencia con medidas de apoyo.

- Una valoración de la propuesta curricular desarrollada en la materia de Español como Segunda Lengua y, en su caso, de posibles modificaciones.

- Una valoración de los procedimientos de coordinación y asesoramiento docente, detallando los espacios y horarios de coordinación planificados, las actividades desarrolladas y el grado de incidencia sobre las prácticas educativas del profesorado.

Al finalizar cada curso escolar, la Comisión de Coordinación Pedagógica valorará el Programa de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural y aprobará las propuestas de modificación que se estimen pertinentes, basándose en esta memoria y en cuantos otros informes se considere oportuno solicitar.

Decimoséptimo.- Programas para la Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar.

1. Los Programas para la Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar irán dirigidos a aquellos alumnos o alumnas escolarizados en la Educación Secundaria Obligatoria que presenten dificultades de aprendizaje asociadas a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes de conducta, que obstaculicen el normal desenvolvimiento de las clases, y que puedan manifestar, además, a juicio del equipo educativo, un grave riesgo de abandono del sistema escolar.

2. Estos Programas supondrán siempre una medida transitoria y provisional, por lo que se conside-

rá un criterio de éxito la reincorporación del alumnado a un régimen normalizado de enseñanza. Para el logro de estos fines se articularán medidas metodológicas y cambios en los elementos no prescriptivos del currículo para la adaptación a las necesidades de este alumnado. Los alumnos o alumnas acogidos al Programa cursarán el currículo establecido para la Educación Secundaria Obligatoria, aunque con una organización diferente de la que sigue el resto del alumnado. En función de ello, los objetivos generales de la etapa serán el referente de las programaciones y del conjunto de actividades didácticas que se propongan.

3. Los Programas tendrán una duración de un curso escolar y partirán de una propuesta de organización básica, que se estructurará en tres ámbitos:

a) **Ámbito Científico:** incorporará objetivos y contenidos de las áreas de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

b) **Ámbito Socio-Lingüístico:** integrará objetivos y contenidos de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

c) **Ámbito Práctico:** integrará objetivos y contenidos propios de una optativa de iniciación profesional, que definirá el centro, en función de su oferta y de las características de su alumnado, la cual actuará de núcleo o eje organizador de los objetivos y contenidos del ámbito. A esta selección inicial se añadirán objetivos y contenidos propios de las áreas de Tecnología y Educación Plástica y Visual que estén en consonancia con la materia de iniciación profesional elegida.

4. Además de los ámbitos, el alumnado acogido a estos Programas deberá cursar:

a) Una hora semanal de tutoría con su grupo de origen.

b) Las restantes áreas y materias del currículo común, hasta completar las horas semanales que le correspondan, en función del nivel en que se encuentre escolarizado.

5. El Programa se adscribirá sólo a un nivel de la etapa, bien 2º o 3º. En ningún caso se autorizarán programas para ser desarrollados con alumnos o alumnas escolarizados en el 1º o en el 4º curso de la etapa. Tampoco se autorizarán grupos mixtos de alumnos o alumnas procedentes de diferentes niveles.

6. En función del nivel para el que se programen, variarán la asignaciones horarias de cada ámbito. En

el anexo XIII se reflejan las posibles organizaciones según los niveles. Esta propuesta tendrá un carácter flexible. El centro podrá decidir la asistencia de cada alumno o alumna a los ámbitos que configuran el Programa o, por el contrario, su asistencia a materias integradas en los ámbitos. En este último caso, el alumno o la alumna asistirá a su grupo de origen para seguir la materia o materias que deja de cursar en el ámbito. De esta manera se permite un abanico más amplio en el número de horas con el grupo de origen en un mayor número de materias.

7. Por otra parte, una vez autorizada la medida, se podrá incorporar a alguno de los ámbitos a alumnos o alumnas no acogidos al Programa, en el marco de sus respectivas adaptaciones curriculares, como un recurso más del centro para la atención a la diversidad de su alumnado, hasta completar el máximo autorizado.

8. El Programa de Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar habrá de incorporar los siguientes principios psicopedagógicos y metodológicos generales en la organización didáctica de los ámbitos:

- Han de tener como referente los objetivos generales de la etapa y han de mantenerse dentro del marco de referencia del currículo ordinario.

- La selección de los contenidos deberá atender, principalmente, a un criterio de funcionalidad.

- Los ámbitos deberán desarrollarse según un principio de globalización e interdisciplinariedad.

- Se potenciarán y promoverán contextos de aprendizaje socializadores y cooperativos.

- Se tratará de conceder a las propuestas curriculares y didácticas una dimensión preprofesional.

- Se hará un esfuerzo de adaptación a la situación de partida de cada alumno y alumna intensificando los procesos de individualización de la enseñanza.

- Se mantendrá en todo momento la perspectiva de reversibilidad de la medida para la reincorporación del alumno o alumna a un régimen ordinario de clases.

- Los programas que desarrollen el currículo de los ámbitos integrarán contenidos o programas específicos que, como mínimo, contemplen lo que sigue:

- a) Entrenamiento en habilidades sociales y resolución de conflictos interpersonales.

- b) Estrategias de autocontrol.

- c) Educación en valores.

- d) Fomento de la autoestima.

- e) Entrenamiento específico en habilidades cognitivas para la competencia social.

- La acción tutorial tendrá un lugar preferente en el desarrollo del currículo. Se ajustará a un modelo de tutoría compartida e individualizada, en la que el conjunto del profesorado que imparta los tres ámbitos asumirá funciones tutoriales, en colaboración con el tutor del grupo de origen. No se planificará un horario específico de tutorías al margen del que los alumnos o alumnas mantendrán con el grupo de origen, puesto que se concibe la tutoría en este tipo de programas como eje vertebrador de cada una de las sesiones de clase que se programen.

- La propuesta curricular que se defina para cada uno de los ámbitos no tiene por qué suponer, en principio, una adaptación curricular más allá de la que se deriva del propio enfoque globalizador e integrado que propone. No obstante, para cada alumno o alumna se podrá definir, a partir de la propuesta general del ámbito, una adaptación curricular individualizada que responda a sus necesidades, en consonancia con el principio de individualización del proceso de enseñanza-aprendizaje.

9. Los centros en los que se imparta la Educación Secundaria Obligatoria podrán establecer Programas de Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar para alumnos o alumnas que reúnan las siguientes características y requisitos básicos:

- Mayores de 15 años o que los cumplan en el año en que comienza el programa. Excepcionalmente se podrá considerar la posibilidad de incorporar alumnado de 14 años, siempre y cuando se demuestre la idoneidad de la medida.

- Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del equipo educativo sobre la conveniencia de la adscripción del alumno o de la alumna al Programa.

- Previa evaluación psicopedagógica del Departamento de Orientación del centro.

- Elevado índice de absentismo escolar o con una actitud sistemáticamente pasiva ante el aprendizaje.

- Constancia documental de un historial de conflictos y dificultades de tipo disciplinario y de adaptación escolar.

- Entrevista previa con el padre, la madre o el tutor o la tutora y el propio alumno o alumna.

- Informe positivo de la Inspección de Educación.

En el proceso de selección del alumnado que se establezca, además de los procedimientos y requisitos que defina el centro, se deberán contemplar los siguientes:

a) La propuesta razonada del equipo educativo que atiende al alumno o alumna en ese momento, que deberá realizarse respetando, en todo caso, el perfil general establecido en esta Resolución y concretado en el programa aprobado por el Claustro. Dicha propuesta se formulará mediante informe firmado por el tutor o tutora y se dirigirá a la Jefatura de Estudios.

b) La valoración psicopedagógica e informe del alumnado propuesto por parte del Departamento de Orientación. Esta valoración implicará necesariamente la audiencia previa del padre, madre o tutor legal y del propio alumno o alumna.

c) Un informe en el que se recoja el historial de conflictos de convivencia en el que se ha visto implicado el alumno o la alumna, así como un resumen de sus índices de absentismo, elaborado por Jefatura de Estudios, en colaboración con el tutor o tutora. Dicho informe detallará cuantos otros aspectos puedan resultar relevantes a efectos de acreditar la necesidad de la incorporación a la medida.

Para cada alumna o alumno propuesto, el proceso de selección deberá ayudar a determinar, además, los siguientes aspectos:

- Las materias y horas en que el alumno o alumna estará integrado en el programa.

- La necesidad de definir una adaptación curricular a partir de las programaciones de aula de las áreas, materias y ámbitos que configurarán su oferta educativa.

10. Será necesario un mínimo de 10 alumnos o alumnas para que se autorice la medida de intervención específica. En el caso de que no todos los alumnos o alumnas sean propuestos para el conjunto de los tres ámbitos, será necesario acreditar un mínimo de 8 alumnos o alumnas por ámbito para que se autorice la impartición del Programa. En ningún caso se autorizará más de un grupo por centro.

En los ámbitos, el número máximo de alumnos o alumnas por grupo no debe superar los 15.

11. En el caso de que se establezca la necesidad de definir una adaptación curricular para alguno de los alumnos o alumnas propuestas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 7 de abril de 1997, en lo que

se refiere al proceso de evaluación e informe psicopedagógico y en lo que haga referencia al proceso de concreción de las adaptaciones curriculares individualizadas.

12. En la organización del centro, se pondrá especial cuidado en la distribución equilibrada del alumnado propuesto para este tipo de programas entre los diferentes grupos que conforman su nivel educativo de referencia, de tal manera que no pertenezca a un mismo grupo de origen.

13. El profesorado debe ser voluntario y debe quedar constancia de tal voluntariedad con la presentación de un proyecto en el que se recojan los aspectos básicos del Programa. Dicho proyecto debe ser aprobado y respaldado por el conjunto del Claustro, tanto en sus objetivos como en su posterior desarrollo.

En función de las tareas que han de desarrollarse, se considera necesario un perfil de profesorado conocedor del centro educativo donde se implantará el programa, con respaldo amplio del Claustro de profesores a la labor que se realizará y a la elaboración del mencionado proyecto.

Tendrán preferencia para asumir funciones docentes en el marco de la medida de atención a la diversidad que se viene describiendo quienes acrediten formación específica o experiencia en la impartición de este tipo de programas.

De todas formas, entre los docentes que impartan el Programa, deberán figurar quienes propusieron el proyecto al Claustro para su aprobación.

El profesorado de ámbito y los tutores y las tutoras de los grupos de origen se coordinarán a efectos de desarrollo docente y de seguimiento del alumnado.

El profesorado que imparta el Programa podrá hacerlo en uno o en dos de los ámbitos que lo componen, siempre y cuando uno de estos dos ámbitos sea el práctico y acredite formación adecuada para las labores docentes que pretende asumir.

El profesorado que imparte los ámbitos del Programa se sumará a las reuniones de los equipos educativos de los grupos de origen de los alumnos y alumnas adscritos al Programa.

14. La evaluación de los alumnos o alumnas que sigan Programas de Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar será, de igual forma que para el resto del alumnado, continua, individualizada e integradora.

En la evaluación, se tendrán en cuenta los objetivos generales de la etapa y los criterios de evaluación establecidos para cada ámbito, área o materia, en el planteamiento general del Programa.

La evaluación será realizada en la sesión del curso de referencia con la presencia del conjunto de profesores y profesoras que imparten enseñanzas al alumno o alumna, coordinados por el tutor o tutora. El proceso de toma de decisiones vinculadas al proceso de evaluación se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1999, sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, con las modificaciones introducidas por la Orden de 24 de octubre de 2002 (B.O.C. de 11 de noviembre), y con lo que para estos proyectos se determine en el Proyecto Curricular.

15. Las observaciones relativas al proceso de evaluación se consignarán en los mismos documentos de evaluación y en las mismas condiciones que se establecen en la Orden de 13 de mayo de 1999 y su modificación de 24 de octubre de 2002.

El alumnado acogido al Programa de Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar figurará en las actas de evaluación del grupo de procedencia. En ellas se consignarán los resultados de la evaluación de las áreas del currículo común que el alumno o alumna haya cursado.

Las casillas del acta correspondientes al resto de las áreas serán utilizadas por el profesorado de los respectivos ámbitos para consignar en ellas la calificación de cada una de las materias que están incluidas en cada uno de los ámbitos.

De haberse propuesto las adaptaciones del currículo, tomando como referencia el planteamiento general del ámbito, la evaluación se ajustará a lo previsto en la Orden de 7 de abril de 1997, y en la Orden de 13 de mayo de 1999, en lo que se refiere a la evaluación de los alumnos y alumnas con adaptaciones curriculares individualizadas.

16. Dentro del proceso de evaluación y revisión del Proyecto Curricular de Etapa y, en concreto, del Plan de Atención a la Diversidad, el Programa para la Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar deberá ser objeto de seguimiento y evaluación específicos.

A tal efecto, los profesores y profesoras de los ámbitos y los tutores y tutoras de los grupos de origen de los alumnos o alumnas acogidos al Programa, elaborarán una memoria, en colaboración con el Departamento de Orientación, en la que, como mínimo, se hará constar lo siguiente:

- Informe cuantitativo del alumnado del Programa que ha promocionado, especificando la elección futura por la que han optado.

- Informe de rendimiento escolar detallado por ámbitos, áreas y materias, de los alumnos y alumnas acogidos al Programa.

- Informe cuantitativo y cualitativo de la mejora en el clima escolar, a través de la comparación del número de expedientes disciplinarios tramitados en el presente curso escolar y el inmediatamente anterior a la instauración del Programa, satisfacción de los diferentes miembros de la comunidad educativa, entre otros indicadores que el centro puede determinar.

- Valoración del desarrollo de las coordinaciones entre los diferentes profesores y profesoras implicados en el desarrollo del Programa.

A partir de dicha memoria y de cuantos otros informes se considere oportuno solicitar, al finalizar el curso escolar, la Comisión de Coordinación Pedagógica valorará el Programa de Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar, y aprobará las propuestas de modificación que estime pertinentes. Asimismo, concluida la 2ª evaluación, remitirá un adelanto de los informes citados, en los aspectos que proceda.

III. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Decimotavo.- El Plan de Atención a la Diversidad debe incluir la siguiente documentación:

A) Aspectos de carácter general.

a) Materias optativas de oferta complementaria y medidas de atención a la diversidad que implican dotación de recursos humanos, que se solicitan, según se establece en el anexo II.

b) Datos de matrícula, del alumnado y del contexto sociocultural, según anexo III.

c) Los criterios generales para la planificación del currículo, en respuesta a la variedad de necesidades educativas que presente el alumnado.

d) Los criterios generales para la organización de los grupos, de acuerdo con las necesidades educativas detectadas, garantizando la flexibilidad necesaria para la atención al alumnado según su proceso individualizado de aprendizaje.

e) La priorización de medidas solicitadas, según anexo IV.

f) Criterios de promoción y titulación aprobados en el PCC.

g) Necesidades que justifican la posible aplicación de las medidas de atención a la diversidad solicitadas.

h) Justificación de los recursos humanos necesarios para la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, según anexo V.

i) Acta del Claustro donde se haga explícito el compromiso del centro para garantizar la idoneidad del profesorado que desarrollará las diferentes medidas de atención a la diversidad. No obstante, con carácter general, respetando la anterior garantía y siempre con la aprobación de la Inspección de Educación, la carencia de horas en los departamentos implicados en las medidas de atención a la diversidad, podrá cubrirse con excedentes horarios de otros departamentos del mismo ámbito, garantizando la idoneidad del profesorado.

j) Los centros podrán incluir en el Plan de Atención a la Diversidad un listado de demandas de formación específica para el profesorado que participe en la aplicación de las medidas propuestas, según el anexo VI. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa establecerá al respecto un plan de actuaciones. En las actividades que se organicen, se dará prioridad al profesorado de los centros que lo hayan presentado.

B) Aspectos de carácter específico:

a) Materias optativas de oferta complementaria:

- Justificación de la oportunidad de la materia o materias propuestas en relación a las necesidades del alumnado o del centro.

- Listado de alumnos o alumnas a que se alude en el apartado quinto, punto 3.

- En el caso de proponer materias optativas que no posean currículum publicado, se adjuntará la documentación que se detalla en el capítulo VI de la Orden de 24 de abril de 2002. Asimismo se deberá indicar el departamento al que se adscriben.

b) Agrupamientos Flexibles.

- Una previsión de ratios de alumnado y grupos, según anexo VII.

- Informe de los equipos educativos del curso actual sobre las dificultades del alumnado de cada uno de los grupos en relación con las capacidades instrumentales necesarias para el adecuado acceso al currículo ordinario, así como de las medidas ordinarias desarrolladas en cada uno de los grupos. También se deberá incorporar una valoración de la efectividad de las mismas en el logro de dichas capacidades.

- Propuesta de planificación de los agrupamientos elaborada por el Departamento de Orientación y los correspondientes Departamentos didácticos y con conocimiento de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

- Programaciones de los Departamentos didácticos en las que se incluirá:

- Propuesta de evaluación inicial del alumnado.

- Concreción de los objetivos de área, contenidos y criterios de evaluación previstos para el nivel en el PCC, garantizando el acceso al currículo del área que corresponda en el siguiente curso.

- Concreción de los criterios para el agrupamiento del alumnado y previsión de la temporalización de los mismos, garantizando los procedimientos para la revisión periódica, tanto de los criterios de conformación de aquéllos, como de la asignación del alumnado a cada grupo.

- Planificación de los objetivos y contenidos que, a partir de los aprendizajes básicos, servirán de referencia a los grupos de alumnos.

- Procedimientos de coordinación del profesorado implicado, así como los criterios e instrumentos de seguimiento de los alumnos y alumnas. De forma prescriptiva se garantizará un espacio horario de periodicidad fija para la coordinación en las reuniones departamentales.

c) Programas de Diversificación Curricular.

La propuesta de creación de grupos de diversificación curricular deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Líneas principales de los programas base de diversificación, según anexo VIII.

- Solicitud de materias optativas específicas para el Programa, con remisión del currículo, si no estuviera autorizado por la Administración educativa, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de la Orden de 24 de abril de 2002.

- Listado provisional de alumnos o alumnas propuestos para diversificación con los correspondientes informes individualizados. Éstos se ajustarán al modelo de la página 1 del anexo IX. Posteriormente, antes del 30 de junio, se presentará el listado y la primera página del informe de los alumnos propuestos con carácter definitivo. Los informes, que deberán completarse de acuerdo con los modelos de las páginas 2 y 3 del anexo IX, se custodiarán en el Departamento de Orientación del centro y estarán a la disposición de los equipos educativos y de la Inspección para las oportunas verificaciones y seguimiento de la medida.

- Los programas base de diversificación curricular, de no haber sido aprobados en cursos anteriores, así como las adaptaciones precisas cuando se trate de grupos de diversificación de carácter mixto, de acuerdo a lo contemplado en el apartado decimoquinto de la presente Resolución.

- Solicitudes de incorporación al Programa de Diversificación Curricular, firmadas por los padres, las madres o tutores legales, de acuerdo al anexo X, y cuya presentación se realizará antes del 30 de junio.

- En el caso de que se hayan realizado, se enviarán las modificaciones que se desean llevar a cabo y la evaluación que la Comisión de Coordinación Pedagógica ha hecho de los programas.

- Datos del seguimiento del alumnado del curso anterior cuyo Programa hubiera finalizado, fuera éste de uno o de dos años de duración, según anexo XI.

d) Programas de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural:

- Relación de alumnos propuestos, conforme al anexo XII.

- La propuesta de organización básica del Programa de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural, que deberá incluir los apartados siguientes:

a) Acciones previstas que sistematicen la acogida e integración de nuevo alumnado, faciliten su evaluación inicial, proporcionen un adecuado clima escolar y permitan el aprovechamiento positivo de la diversidad cultural.

b) El proyecto a que se alude en el punto 10 del apartado decimosexto de esta Resolución, que deberá incluir:

a. Propuesta curricular de la materia Español como Segunda Lengua, desarrollada en colaboración con el Departamento de Lengua Castellana y Literatura, empleando como referencia el currículo de la materia Segunda Lengua Extranjera, publicado en el anexo II del Decreto 51/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b. Detalle de actividades a desarrollar en el aula de apoyo idiomático.

c) Propuesta de actividades y funciones a desarrollar en la vertiente de asesoramiento docente.

d) Acuerdos adoptados con los departamentos que asumen la docencia de las materias del currículo común a las que asisten estos alumnos, para garantizar su plena integración en las mismas.

e) Criterios y procedimientos de acceso y selección del alumnado, que concrete las condiciones generales establecidas, así como los criterios y procedimientos para considerar el momento a partir del cual un alumno o alumna puede abandonar el aula de

apoyo idiomático e incorporarse a un régimen normalizado de clases.

f) Procedimientos de coordinación entre el profesorado implicado en el desarrollo del Programa.

g) Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión del Programa.

e) Programas para la Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar:

- Líneas principales del Programa, según anexo XIII.

- La propuesta de organización básica de los Programas de Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar, constituida por los siguientes apartados:

a) Objetivos generales del Programa, tanto en su vertiente preventiva, orientada a mejorar el clima de convivencia general del centro, como en su vertiente de medida específica, orientada a la atención de alumnado con problemas de adaptación al trabajo y al entorno escolar.

b) Planificación de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, que impliquen al conjunto de la comunidad educativa.

c) Proyecto presentado al Claustro por parte de los profesores que voluntariamente hayan decidido asumir la docencia en este tipo de programas en el que se recojan los siguientes aspectos:

a. Las programaciones de los ámbitos científico y socio-lingüístico, desarrolladas en colaboración con los departamentos responsables de las materias en ellos integrados, y en los que se contemplen los principios metodológicos y psicopedagógicos generales expresados en el punto 8 del apartado decimoséptimo de esta Resolución.

b. Determinación de la materia optativa de iniciación profesional que actúa de eje organizador del ámbito práctico, la programación que guiará el desarrollo de este ámbito, desarrollada en colaboración con los departamentos responsables de las materias en él integradas, y la necesaria previsión de espacios y recursos materiales.

d) Acuerdos adoptados con los departamentos que asumen la docencia de las materias del currículo común a las que asisten estos alumnos, para garantizar su plena integración en las mismas.

e) Criterios y procedimientos de acceso y selección del alumnado, que concrete las condiciones generales establecidas.

f) Criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios y de los horarios.

g) Procedimientos de coordinación entre el profesorado implicado en el desarrollo del Programa.

h) Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión del Programa.

- Listados de alumnos y alumnas propuestos para el Programa con sus correspondientes informes individualizados, según anexo XIV y acompañados de los informes específicos de Jefatura de Estudios. En el caso de que se establezca la necesidad de una adaptación curricular individualizada de carácter significativo, el informe deberá ajustarse a lo establecido en la Orden de 7 de abril de 1997, en lo que se refiere al informe psicopedagógico y dictamen de escolarización.

- Solicitudes de incorporación al Programa de Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar, firmada por el padre, la madre o tutor legal, de acuerdo al anexo XV, y cuya presentación se realizará antes del 30 de junio.

f) Con carácter excepcional, los centros podrán presentar proyectos de organización de otras medidas de atención a la diversidad, diferentes a las contempladas en la presente Resolución, acompañándose de la siguiente documentación:

- Justificación y objetivos de las medidas propuestas.

- Programación de las medidas propuestas.

- Perfil del alumnado al que se dirigen.

- Orientación al alumnado y a sus familias.

- Influencia de las medidas propuestas en el currículo de referencia, y autorización de los padres o tutores legales en su caso.

- Profesorado responsable.

- Relación de necesidades extraordinarias para el desarrollo de las medidas propuestas, con cuantificación estimada de su coste.

Decimonoveno.- Autorización de los proyectos.

1. Los Planes de Atención a la Diversidad se presentarán en los plazos que se indican en el punto 2 de este apartado, para su informe a la Inspección de Educación y para su autorización ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. La cumplimentación de la documentación deberá hacerse en los modelos telemáticos que se pondrán a disposición de los centros, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se remitirán. Una vez completos, se imprimirán en soporte papel para su

presentación en los Registros correspondientes, o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sólo en situaciones excepcionales, previa justificación, podrá cumplimentarse directamente la documentación, debiendo utilizarse inexcusablemente, en tal caso, los anexos que acompañan a esta Resolución.

2. La documentación correspondiente a los Planes de Atención a la Diversidad se presentará siguiendo las fechas y plazos que se señalan a continuación:

a) Desde el 10 de abril de 2003, y antes del 25 de abril, los centros presentarán la documentación que se detalla en la tabla 1 del anexo I.

b) Antes del 30 de junio de 2003, los centros presentarán la documentación que se especifica en la tabla 2 del anexo I.

c) Antes del 30 de septiembre, los centros presentarán la documentación detallada en la tabla 3 del anexo I.

3. La Inspección de Educación evaluará el Plan de Atención a la Diversidad de cada centro o, en su caso, la propuesta de modificación de éste, en función de lo establecido en la presente Resolución, y remitirá informe a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del plan o de su modificación. En dicho informe constarán de forma expresa las modificaciones que, a juicio de la Inspección de Educación, se considere necesario realizar, y su evaluación general. Asimismo, en el informe se valorará el cumplimiento formal de las condiciones de elección del profesorado y ratios de aplicación así como los resultados académicos y convivenciales obtenidos en relación con las medidas extraordinarias de atención a la diversidad de intervención en el grupo cuando se hayan desarrollado en el centro durante el año académico en curso.

4. Para la autorización de los Planes de Atención a la Diversidad serán tenidos en cuenta los siguientes aspectos:

- La previsión y existencia en el Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Plan General Anual, de las medidas ordinarias de atención a la diversidad y de seguimiento del alumnado definidas en esta Resolución.

- La coordinación y continuidad a lo largo de la etapa de las medidas previstas, tanto de carácter or-

dinario como de carácter extraordinario, incluyendo en el Plan de Atención a la Diversidad una progresión en la respuesta mediante las medidas aplicadas, priorizándolas por niveles y evitando su concentración al aplicarlas al mismo alumnado.

- Procedimientos de coordinación del profesorado implicado, con su temporalización expresa.

- Procedimientos de información a las familias.

- El cumplimiento de los requisitos previstos, tanto del perfil del alumnado como de idoneidad del profesorado responsable de las medidas de atención a la diversidad propuestas.

- La existencia de listado de demandas de formación específica, conforme a lo previsto en el apartado decimotercero, en el punto j) de los aspectos de carácter general.

5. Una vez cumplidos los criterios establecidos con carácter general para la valoración de las solicitudes, se atenderá de forma prioritaria a los centros que estén declarados de atención preferente, según lo establecido en la Orden de 27 de abril de 2001, por la que se establece el marco para determinar Centros Educativos de Atención Preferente y se regula la compensación educativa frente a desigualdades derivadas de factores socioeconómicos y culturales.

6. En el caso de centros educativos que hayan sido autorizados, en el curso o cursos anteriores, a aplicar medidas de atención a la diversidad, la documentación a presentar será la siguiente:

a) Si el centro solicita continuar aplicando las mismas medidas que en su Plan de Atención a la Diversidad vigente, no deberá presentar la documentación marcada con un asterisco (*) en el anexo I (Documentación que se adjunta). Si dentro de este supuesto, el centro plantea modificaciones en la programación de alguna de las medidas, deberá aportar, además, la documentación referida a los cambios introducidos que aparece en el citado anexo.

b) Si el centro solicita incorporar medidas no autorizadas en su Plan vigente, deberá aportar toda la documentación referente a las mismas que se detalla en el anexo I (Documentación que se adjunta).

c) Una vez que el centro ha sido autorizado a aplicar alguna de las medidas de atención a la diversidad que se detallan en esta Resolución, si desea renunciar a ella deberá presentar escrito comunicando su intención de dejar de aplicar la medida, antes del 30 de junio del año en que se autoriza el Plan. Pasada esa fecha ya no será posible renunciar a la medida autorizada.

Vigésimo.- Recursos de apoyo al desarrollo del Plan presentado.

1. Con carácter general, se dotará a los centros para atender al conjunto de medidas propuestas en su Plan de Atención a la Diversidad con un incremento de horas lectivas (que se traducirá en la correspondiente dotación en plantilla), ajustándose al siguiente referente:

Centros ordinarios: 1 hora por grupo-clase en la E.S.O.

Centros de atención preferente o Centros acogidos al Plan Sur: 1,5 horas por grupo-clase en la E.S.O.

2. Los Programas de Diversificación Curricular y el Taller de Fomento de la Autonomía del Aprendizaje quedarán al margen de esta limitación general. Asimismo, las horas de incremento asociadas a las materias de oferta complementaria no serán consideradas dentro de este referente genérico, salvo en la parte en que excedan los márgenes de optatividad general que se autorizan en la Orden de 24 de abril de 2002.

3. Los centros que soliciten nuevas medidas, y no tuviesen Planes de Atención a la Diversidad autorizados en el pasado, deberán ajustarse a este referente general.

4. Los centros que ya tuviesen programas o medidas específicas aprobadas en el curso 2002/03 podrán solicitar el mantenimiento de la dotación horaria necesaria para su desarrollo, aun cuando exceda de la referencia general expresada en el punto 1 de este apartado.

5. Cada centro priorizará las medidas que desee proponer para su autorización en la forma que estime más conveniente para resolver los problemas educativos o convivenciales propios.

6. Los centros deberán intentar ajustar las medidas ya autorizadas a las directrices expuestas en esta Resolución, adaptando sus propuestas a las limitaciones horarias señaladas.

Vigesimalprimero.- Aplicación e interpretación.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2003.-
La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

ANEXO I

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA*Marcar la documentación que se adjunta en la casilla correspondiente.*

1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DESDE EL 10 DE ABRIL Y ANTES DEL 25 DE ABRIL DE 2003	
A) Documentación de carácter general	
Materias optativas de oferta complementaria y medidas extraordinarias de atención a la diversidad de carácter esencialmente organizativo que se solicitan, según se establece en el anexo II.	
Datos de matrícula, del alumnado y del contexto sociocultural, según anexo III.	
Ordenación por orden de prioridad de las medidas que garanticen la progresión en la respuesta, priorizándolas por niveles y evitando su concentración al aplicarlas al mismo alumnado, según anexo IV.	
Informe de recursos humanos necesarios, según anexo V.	
Resultados y conclusiones del análisis de necesidades desarrollado en el seno de la Comisión de Coordinación Pedagógica que justifican la posible aplicación de las medidas de atención a la diversidad planificadas.	
Acta del Claustro donde se apruebe el Plan de Atención a la Diversidad y se haga explícito el compromiso del centro para garantizar la idoneidad del profesorado que desarrollará las diferentes medidas de atención a la diversidad que requieran de recursos extraordinarios.	
Listado de demandas de formación específica para el profesorado, según anexo VI.	
Plan de readaptación de las medidas de atención a la diversidad, en el caso de haber sido solicitado por la Inspección de Educación	
B) Documentación específica:	
Agrupamientos Flexibles	
Previsión de ratios alumnado / grupos, según anexo VII.	
Informe de los equipos educativos del curso actual sobre las dificultades del alumnado de cada uno de los grupos en relación con las capacidades instrumentales necesarias para el adecuado acceso al currículo ordinario	
Informe de los equipos educativos sobre las dificultades del alumnado y sobre las medidas ordinarias desarrolladas.	
Propuesta de planificación de los agrupamientos elaborada por el Departamento de Orientación y los correspondientes Departamentos didácticos y aprobada por el Claustro en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del centro.	
* Programaciones de los departamentos didácticos.	
Materias optativas de oferta complementaria	
Justificación de la oportunidad de la materia o materias propuestas en relación a las necesidades del alumnado o del centro.	
En el caso de proponer materias optativas que no posean currículum publicado, se adjuntará la documentación que se detalla en el capítulo VI de la Orden de 24 de abril de 2002, por el que se establece la Oferta de Enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo se deberá indicar el Departamento al que se adscriben.	
Taller de Fomento de Autonomía del Aprendizaje	
* Criterios de configuración de los grupos	

Programas de Diversificación Curricular	
*	Líneas principales de los programas base de diversificación, según anexo VIII.
*	Los programas base de diversificación curricular o, en su caso, las propuestas de modificación. Listados provisionales de alumnos y alumnas propuestos con sus correspondientes informes individualizados, según anexo IX (sólo página 1). Solicitud de materias optativas específicas para el programa, con remisión del currículo, si no estuviera autorizado por la Administración Educativa, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de la Orden de 24 de abril de 2002.
Programas de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural	
	Alumnos propuestos según anexo XII.
*	La propuesta de organización básica del Programa de Atención a la Diversidad Idiomática y Cultural, con los apartados que se detallan en el apartado decimosexto de esta Resolución.
*	Propuesta curricular de Español Segunda Lengua.
Programas para la Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar	
*	Líneas principales del Programa, según anexo XIII.
*	La propuesta de organización básica de los Programas de Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar, cuyos aspectos se detallan en el apartado décimoséptimo de esta Resolución.
**	Listados provisionales de alumnos y alumnas propuestos para el Programa con sus correspondientes informes individualizados, según anexo XIV y los informes específicos de Jefatura de Estudios, a que se hace referencia en apartado décimoséptimo, punto 9 c) de esta Resolución.
*	Resumen de las propuestas y disposiciones de carácter general que el centro tenga previstas para mejorar el clima de convivencia en el centro, en el marco de su Proyecto Educativo y, en concreto, de su Reglamento de Régimen Interno.
Otras medidas de atención a la diversidad	
	Selección del alumnado que las integra.
*	Justificación y objetivos de las medidas propuestas.
*	Programación de las medidas propuestas.
*	Perfil del alumnado al que se dirigen.
*	Orientación al alumnado y a sus familias.
*	Influencia de las medidas propuestas en el currículo de referencia, y autorización de los padres o tutores legales en su caso.
*	Profesorado responsable.
*	Relación de necesidades extraordinarias para el desarrollo de las medidas propuestas, con cuantificación estimada de su coste.

* Los centros que dispusieran de planes autorizados en el curso anterior y no desearan presentar modificaciones en los documentos señalados, no tendrán que presentar esta documentación de nuevo.

** En los casos necesarios, se ampliarán estos informes iniciales, ajustándolos a lo establecido en el Orden de 7 de abril de 1997, para ser presentados con el listado definitivo el 20 de junio.

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DEL 20 DE JUNIO	
A) Documentación de carácter general:	
*	Los criterios generales para la planificación del currículo en respuesta a la variedad de necesidades educativas que presente el alumnado.
*	Los criterios generales para la organización de los grupos de acuerdo con las necesidades educativas detectadas, garantizando la flexibilidad necesaria para la atención al alumnado según su proceso individualizado de aprendizaje.
*	Criterios de promoción y titulación aprobados en el PCC.
B) Documentación específica:	
Materias optativas de oferta complementaria:	
	Listado provisional de alumnos o alumnas que cumplen los requisitos para acceder a las materias optativas de oferta complementaria, propuesto y refrendado por el equipo educativo.
Taller de Fomento de Autonomía del Aprendizaje:	
	Relación del alumnado propuesto y autorizado por los padres para su inclusión en el Taller de Fomento de Autonomía del Aprendizaje.
Programas de Diversificación Curricular:	
	Listados definitivos de alumnos o alumnas propuestos con sus correspondientes informes individualizados (página 1), según anexo IX.
	Solicitud de incorporación al Programa de Diversificación Curricular, firmada por el padre, la madre o tutor legal del alumno o de la alumna, dirigida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, según anexo X.
Programas para la Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar	
	Listados definitivos de alumnos o alumnas propuestos para el Programa con sus correspondientes informes individualizados, según anexo XIV. En el caso de que se establezca la necesidad de una adaptación curricular significativa, el informe deberá ajustarse a lo establecido en la Orden de 7 de abril de 1997, por la que se regula el procedimiento de realización de las adaptaciones curriculares de centro y las individualizadas (BOC de 25 de abril), en lo que se refiere al informe psicopedagógico y dictamen de escolarización.
	Solicitud de incorporación al Programa de Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar, firmada por el padre, la madre o tutor legal del alumno o de la alumna, dirigida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, según anexo XV.

* Los centros que dispusieran de planes autorizados en el curso anterior y no desearan presentar modificaciones en los documentos señalados, no tendrán que presentar esta documentación de nuevo.

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DEL 30 DE SEPTIEMBRE:	
B) Documentación específica:	
Materias optativas de oferta complementaria:	
	Relación definitiva de alumnos y alumnas que cumplen los requisitos para acceder a las materias optativas de oferta complementaria, propuesta y refrendada por el equipo educativo.
Programas de Diversificación Curricular	
	Datos del seguimiento del alumnado del curso anterior cuyo programa hubiese finalizado, fuera éste de uno o de dos años de duración, según anexo XI.
Programas para la Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar	
	Los documentos de adaptación curricular individualizada que, en su caso, se hayan definido para los alumnos y alumnas a los que se les haya estimado necesaria, sobre la programación general de cada ámbito, y que esté en consonancia con las propuestas de sus informes psicopedagógicos.

ANEXO II

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

MEDIDAS QUE SE SOLICITAN1. MATERIAS OPTATIVAS DE OFERTA COMPLEMENTARIA:

Condición que se aduce para solicitar la ampliación de la oferta básica con la complementaria:

ALUMNOS NEE CONTEXTO SOCIO - CULTURAL DESFAVORECIDO

Materias que, en función de las previsiones de matrícula y de lo establecido en el apartado tercero de esta Resolución, se estima que se pueden proponer.

NIVEL	MATERIA*	DEPARTAMENTO

- Si no poseen currículo publicado, habrá de adjuntarse antes del 25 de abril junto a la documentación a que se alude en el capítulo VI de la Orden de 24 de abril de 2002, por la que se organiza la oferta de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en los centros que imparten esta etapa. Entre las materias que se propongan podrá figurar el Taller de Fomento de Autonomía del Aprendizaje.

2. AGRUPAMIENTOS FLEXIBLES

CURSO	LENGUA	MATEMÁTICAS
2º		
3º		
4º		

3. PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR:

PROGRAMA	GRUPOS	ALUMNOS
DOS AÑOS		
UN AÑO		
MIXTO		

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO _____ / _____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

MEDIDAS QUE SE SOLICITAN

4. PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA Y CULTURAL:

CURSO	Nº DE ALUMNADO NO HISPANOHABLANTE PROPUESTO ¹
1º ESO	
2º ESO	
3º ESO	
4º ESO	

¹ En el momento de solicitar la medida, independientemente de que a lo largo del curso el número de alumnos propuestos se pueda modificar.

5. PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA Y DEL CLIMA ESCOLAR:

CURSO	ALUMNADO TOTAL	ALUMNADO ÁMBITO CIENTÍFICO	ALUMNADO ÁMBITO SOCIO-LINGÜÍSTICO	ALUMNADO ÁMBITO PRÁCTICO
2º ESO				
3º ESO				

6. OTRAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD:

	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	CURSO	Nº ALUMNOS PROPUESTOS
A			
B			
C			
D			

ANEXO III

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

DATOS DEL ENTORNO SOCIOCULTURAL:

(MARCAR LO QUE PROCEDA)

El centro está reconocido como de atención preferente	
El centro se ubica en un zona acogida al Plan Sur	

DATOS DE MATRÍCULA:

ALUMNADO POR CURSOS Y GRUPOS:	CURSO ACTUAL		PREVISIÓN PRÓXIMO CURSO	
	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS
1º ESO				
2º ESO				
3º ESO				
4º ESO				

DATOS EVALUACIÓN DEL ALUMNADO:

ALUMNADO CON EVALUACIÓN NEGATIVA POR CURSOS EN EL AÑO ACADÉMICO 2002/03 :		
CURSO	Nº ALUMNOS O ALUMNAS QUE HAN PROMOCIONADO CON EVALUACIÓN NEGATIVA EN TRES O MÁS ÁREAS O MATERIAS DEL CURSO ANTERIOR	ALUMNADO QUE NO HA PROMOCIONADO
1º ESO		
2º ESO		
3º ESO		
4º ESO		

ESTIMACIÓN DE ALUMNADO CON EVALUACIÓN NEGATIVA POR CURSOS PARA EL AÑO ACADÉMICO 2003/04:		
CURSO	Nº ALUMNOS O ALUMNAS QUE PROMOCIONARÁN CON EVALUACIÓN NEGATIVA EN TRES O MÁS ÁREAS O MATERIAS	PREVISIÓN DE ALUMNADO NO PROMOCIONARÁN
1º ESO		
2º ESO		
3º ESO		
4º ESO		

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

NÚMERO DE ALUMNOS O ALUMNAS CON INFORME JUSTIFICATIVO O PSICOPEDAGÓGICO Y DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN:

CURSO	NÚMERO DE ALUMNOS O ALUMNAS CON INFORME JUSTIFICATIVO	NÚMERO DE ALUMNOS O ALUMNAS CON INFORME PSICOPEDAGÓGICO Y DICTAMEN
1º ESO		
2º ESO		
3º ESO		
4º ESO		

NÚMERO DE ALUMNOS O ALUMNAS CON DOCUMENTO DE ACI DEFINIDO Y CONCRETADO:

CURSO	ACI poco significativa	ACI significativa	ACI muy significativa
1º ESO			
2º ESO			
3º ESO			
4º ESO			

ANEXO IV

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

ORDENACIÓN POR ORDEN DE PRIORIDAD DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD QUE IMPLICAN DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

En previsión de no poder conceder todas las medidas solicitadas, numerar por orden las que tienen carácter preferente para el centro:

MEDIDA	1º	2º	3º	4º
Agrupamientos Flexibles				
Materias optativas de oferta complementaria / TAF AA				
Programa de Mejora de la Convivencia y el Clima Escolar				
Programa de Diversificación Curricular				
Otras medidas de atención a la diversidad				

ANEXO V

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

INFORME DE RECURSOS HUMANOS NECESARIOS

1. AGRUPAMIENTOS FLEXIBLES:

CURSO	MATERIA	DEPARTAMENTO	HORAS INCREMENTO HORARIO

2. PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR:

PROGRAMA	DPTO. ORIGEN PROF. ÁMBITO CIENTÍFICO – TÉCNICO	DPTO. ORIGEN PROF. ÁMBITO SOCIO – LINGÜÍSTICO	DPTO. ORIGEN PROF. LENGUA EXTRANJERA
DOS AÑOS			
UN AÑO			
MIXTO			

3. PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA Y CULTURAL:

CURSO	ALUMNADO PROPUESTO PARA ASISTIR AL AULA DE APOYO IDIOMÁTICO	DPTO. DE ORIGEN DEL PROFESOR O PROFESORA QUE ASUME LA MEDIDA
1º ESO		
2º ESO		
3º ESO		
4º ESO		

4. PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA Y DEL CLIMA ESCOLAR:

CURSO	DPTO. DE ORIGEN PROF. ÁMBITO CIENTÍFICO	DPTO. DE ORIGEN PROF. ÁMBITO SOCIO - LINGÜÍSTICO	DPTO. DE ORIGEN PROF. ÁMBITO PRÁCTICO

5. OTRAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD:

PROGRAMA Y CURSO	DEPARTAMENTO DE ORIGEN Y HORAS DEL PROFESORADO QUE ASUME EL PROGRAMA							
	DPTO.	HORAS	DPTO.	HORAS	DPTO.	HORAS	DPTO.	HORAS
A								
B								
C								
D								

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO _____ / _____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

RESUMEN INCREMENTO HORARIO POR DEPARTAMENTOS, ESPECIALIDADES Y CICLOS:

DEPARTAMENTO	CICLO ¹	INCREMENTO HORARIO

¹Indicar el ciclo al que está adscrito el profesorado que imparte las medidas de atención a la diversidad.

ANEXO VI

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

NECESIDADES DE FORMACIÓN VINCULADAS AL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

CEP DE ADSCRIPCIÓN DEL CENTRO:

DEMANDAS DE FORMACIÓN	Número de profesorado interesado
MEDIDAS ORDINARIAS	
Las causas y características de la diversidad. La diversidad a potenciar y la diversidad a compensar.	
Estrategias de enseñanza metodológicas y organizativas para mejorar la atención a la diversidad. La distribución del tiempo y del espacio para atender a la diversidad.	
Estrategias de enseñanza específicas para mejorar la atención a la diversidad idiomática y cultural.	
Los materiales y recursos didácticos para atender a la diversidad.	
El desarrollo de la autonomía del aprendizaje.	
Medidas para atender a la diversidad desde el PEC, PCC, Plan de Acción Tutorial y Programación de Aula.	
La evaluación del alumnado acorde con las medidas ordinarias empleadas.	
Adaptaciones curriculares poco significativas, optatividad y desdobles.	
Coordinación de los responsables educativos.	
Comunicación, coordinación y cooperación con las familias.	
Proceso a seguir con este alumnado hasta llegar a las medidas extraordinarias. Desarrollo del "continuo" de medidas de atención a la diversidad".	
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	
Medidas extraordinarias de atención a la diversidad.	
Características educativas y personales del alumnado al que van dirigidas las medidas extraordinarias.	
Las adaptaciones curriculares: tipos, elementos y procesos de elaboración.	
Taller de Fomento de la Autonomía del Aprendizaje.	
Agrupamientos Flexibles.	
Programas de Diversificación Curricular.	
Evaluación del alumnado a través de las diferentes medidas extraordinarias de atención a la diversidad.	
Coordinación y seguimiento de los diferentes agentes: familia, departamento de orientación, profesorado de apoyo, tutores y tutoras, equipo educativos, ...	
EXPERIENCIAS DE AULA CONCRETAS EN ÁREAS Y MATERIAS	
La atención a la diversidad desde las áreas y materias.	
Ejemplificaciones de aplicación en el aula de diversas medidas de atención a la diversidad.	
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD IDIOMÁTICA Y CULTURAL	
Implicaciones socioafectivas, pedagógicas y organizativas derivadas de trabajar en un centro con una realidad multicultural.	
La relación entre las diferentes culturas y su influencia en el desarrollo de la identidad individual y colectiva: tolerancia, conocimiento, mestizaje.	

DEMANDAS DE FORMACIÓN	Número de profesorado interesado
Prevención del racismo y la xenofobia.	
Estrategias de enseñanza-aprendizaje. Acción en el aula, en el centro y con la comunidad educativa favorecedora de la integración.	
Qué y cómo evaluar.	
Enfoques de educación multicultural.	
Modelos metodológicos para desarrollar en el aula los conceptos de Tolerancia, Paz, Solidaridad y respeto a los Derechos Humanos.	
Actividades y medidas de acogida e integración para el alumnado recién llegado al centro y también para su familia y el profesorado.	
Actividades para favorecer el conocimiento, valoración y respeto hacia todas las culturas; así como la relación de intercambio y mezcla entre ellas.	
Presentación de materiales didácticos para las diversas áreas y para el Plan de Acción Tutorial.	
Actividades para fomentar un aprendizaje funcional de la lengua para no hispanohablantes.	
Actividades y medidas promotoras de dinamización interna en los centros, favorecedoras de la mayor implicación del profesorado y la familia en los centros.	
La función del profesorado como guía en el itinerario académico del alumnado: los objetivos básicos del área de lengua.	
Las ideas clave del área de lengua: la comunicación, la regulación y la representación.	
Las reglas básicas de la comunicación.	
La autorregulación del aula: las herramientas emocionales y la resolución de conflictos.	
La programación del área de lengua y del área de matemáticas.	
MEJORA DE LA CONVIVENCIA Y EL CLIMA ESCOLAR	
Sociedad, escuela, familia y convivencia.	
La mediación aplicada a la convivencia escolar.	
El conflicto y los diferentes mecanismos de respuesta.	
El proceso de mediación.	
La actuación del mediador o mediadora.	
La mediación entre pares.	
Regular la convivencia en el centro.	
Experiencias en los centros.	
Dinámica de grupos.	
Habilidades sociales y emocionales.	
Intervención en mejora de la motivación.	

ANEXO VII

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

PREVISIÓN DE RATIOS ALUMNADO / GRUPOS, EN EL SUPUESTO DE QUE SE
APLIQUEN LOS AGRUPAMIENTOS FLEXIBLES

CURSO	ÁREA ¹	ALUMNADO CURSO ² A	ALUMNADO PROPUESTO PARA OTRAS MEDIDAS ³ B	Nº TOTAL DE GRUPOS IMPLICADOS EN LA MEDIDA ⁴ C	RATIO RESULTANTE ⁵ (A - B)/C

¹ Indicar el área en la que se aplicará la medida que se propone.

² Indicar el número de alumnos o alumnas que se estima estarán matriculados en ese curso y en ese área.

³ Indicar el número de alumnos o alumnas que, al estar propuestos para otras medidas de atención a la diversidad, no participarían de los agrupamientos flexibles.

⁴ Indicar el número de grupos que resultarían según el modelo de desdoble propuesto.

⁵ Es el resultado de la operación siguiente: $(A - B) / C$. Cotejar resultado con el apartado décimocuarto, punto 4 de esta Resolución.

ANEXO VIII

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

LÍNEAS PRINCIPALES DE LOS PROGRAMAS BASE DE DIVERSIFICACIÓN

1. Si el programa tiene un año de duración

ÁREAS O MATERIAS PROPUESTAS	Nº de horas
Ambito Socio-Lingüístico (Áreas que incluye):	6
Ambito Científico-Tecnológico (Áreas que incluye):	6
Áreas del currículo ordinario (tres): 1. 2. 3.	
Optativas de oferta del centro (indicar cuáles):	
Optativas de oferta específica del Programa (indicar cuáles):	
Tutoría	2
TOTAL HORARIO SEMANAL	30

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

2. Si el programa tiene dos años de duración

ÁREAS O MATERIAS PROPUESTAS	3º ESO Nº de horas	4º ESO Nº de horas
Ámbito Socio-Lingüístico (Áreas que incluye):	6	6
Ámbito Científico-Tecnológico (Áreas que incluye):	6	6
Áreas del currículo ordinario (tres): 1. 2. 3.		
Optativas de oferta del centro (indicar cuáles):		
Optativas de oferta específica del Programa (indicar cuáles):		
Tutoría	2	2
TOTAL HORARIO SEMANAL	30	30

ANEXO IX
PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO _____ / _____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

INFORME INDIVIDUAL DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR														
Nombre y Apellidos:														
Fecha de Nacimiento:										Edad:				
HISTORIAL ACADÉMICO														
Curso seguido el año anterior:										Curso que sigue actualmente:				
CURSOS REPETIDOS														
Primaria						E.S.O.								
1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º					
DATOS REFERIDOS AL CURSO ANTERIOR														
Áreas no superadas el curso anterior:										Curso:				
LCyL	LEX	MAT	CS	ETIC	EFIS	CNN	FyQ	ByG	EPV	TEC	MUS	2ºLE	REL	OPT
DATOS REFERIDOS AL CURSO ACTUAL														
Áreas no superadas hasta la fecha de presentar el informe:										Curso:				
LCyL	LEX	MAT	CS	ETIC	EFIS	CNN	FyQ	ByG	EPV	TEC	MUS	2ºLE	REL	OPT
ASISTENCIA A CLASE: Muy Buena <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Suficiente <input type="checkbox"/> Insuficiente <input type="checkbox"/>														
MEDIDAS SEGUIDAS CON EL ALUMNO O ALUMNA														
Adaptaciones curriculares de aula en las siguientes áreas o materias:							Apoyo en las siguientes áreas o materias:							
Grupos Flexibles en las siguientes áreas:							Taller de Fomento de la Autonomía en el Aprendizaje:							
Adaptaciones curriculares individualizadas en las siguientes áreas o materias:							Otras medidas en las siguientes áreas o materias:							
MOTIVO POR EL QUE SE RECOMIENDA LA ADSCRIPCIÓN AL PDC DEL ALUMNO O ALUMNA														
EDAD (mayor de 16 años)														
Expectativa de alcanzar los Objetivos Generales de la Etapa														
Dificultades generalizadas de aprendizaje														
Aceptación voluntaria del Programa de Diversificación Curricular														
Haber agotado las posibilidades de permanecer dos cursos completos en 4º de ESO o en el Ciclo														
Otras														
PROPUESTA DE MEDIDAS EDUCATIVAS														
1.- SELECCIÓN DE AREAS OPCIONALES ACONSEJABLES:														
2.- MATERIAS OPTATIVAS QUE SE RECOMIENDAN:														
Iniciación Profesional.....														
DURACION ESTIMADA DEL PROGRAMA: 1 AÑO <input type="checkbox"/> 2 AÑOS <input type="checkbox"/>														
DATOS DEL ORIENTADOR U ORIENTADORA: Nombre y Apellidos, fecha y firma.														

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

CONTINUACION DEL INFORME INDIVIDUAL CON INDICACIONES SOBRE EL NIVEL DE COMPETENCIA EN LAS DISTINTAS CAPACIDADES

CAPACIDADES	A	P.A.	N.A.	RECOMENDACIONES
I. Expresión Oral o Escrita				
I.1. Expresa ideas principales.				
I.2. Organiza su discurso diferenciando las ideas principales de las secundarias.				
I.3. Trasmite sus intenciones de forma coherente y lógica.				
I.4. Sintetiza el contenido global de exposiciones orales y textos escritos.				
I.5. Expone sus opiniones personales adecuándolas a las situaciones de comunicación, utilizando la estructura organizativa de cada uno.				
I.6. Manifiesta verbalmente el uso de conocimientos gramaticales.				
I.7. Su pronunciación es correcta.				
I.8. Lee en voz alta de forma expresiva (entonación, pausas, etc.).				
I.9. Expone sus opiniones en un escrito, adecuándolas a las situaciones de comunicación, utilizando la estructura organizativa de cada uno.				
I.10. Manifiesta por escrito el uso de conocimientos gramaticales.				
I.11. En los escritos mantiene las pautas deseables (presentación, margen, interlineado, etc.).				
II. Comprensión Oral o Escrita				
II.1. Capta las ideas principales.				
II.2. Diferencia las ideas principales de las secundarias.				
II.3. Comprende razonadamente los conocimientos gramaticales.				
II.4. Comprende conceptos y términos específicos.				
II.4. Capta la relación de un texto con la situación del mundo que representa.				

A: Adecuado P.A.: Poco adecuado N.A.: No adecuado

CAPACIDADES	A	P.A.	N.A.	RECOMENDACIONES
III. Razonamiento lógico				
III.1. Operaciones y resolución de problemas.				
III.2. Representación y elaboración de gráficos sencillos.				
III.3. Calcula e interpreta las soluciones de una ecuación de 1er grado.				
III.4. Diferencia entre varias situaciones, cuáles son de proporcionalidad, analizando las magnitudes que se relacionan en ellas mediante tablas, fórmulas y gráficas.				
IV. Capacidad de selección y aplicación de procedimientos.				
IV.1. Utiliza distintos métodos de resolución de problemas.				
IV.2. Organiza el trabajo en grupo de forma autónoma.				
IV.3. Utiliza estrategias de identificación del problema o trabajo.				
IV.4. Utiliza estrategias de representación gráfica.				
V. Capacidades en valores, actitudes y normas.				
V.1. Escucha y respeta las opiniones de los demás.				
V.2. Muestra una actitud positiva hacia el área o materia.				
V.3. Asiste a clase con puntualidad y con el material necesario.				
V.4. Manifiesta interés por la organización del trabajo.				
V.5. Trabaja y participa activamente en la clase.				

A: Adecuado P.A.: Poco adecuado N.A.: No adecuado

ANEXO X

SOLICITUD DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES
INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

D./ Dña. _____, con DNI número _____
_____, padre, madre o tutor legal del alumno o alumna
_____, escolarizado en el curso _____ en el centro _____
_____, y domiciliado en el mismo a efectos de notificación,

EXPONE:

- 1) Que ha sido informado por el tutor o tutora de su hijo o hija de la conveniencia de que su hijo o hija se incorpore, para el curso _____, a un Programa Diversificación Curricular de año/s de duración.
- 2) Que está de acuerdo con la valoración de las necesidades educativas, grado de adaptación y posibilidades de alcanzar los objetivos generales de la etapa de mi hijo o hija manifestadas por el equipo educativo y que considera adecuado el consejo expresado en el punto anterior.
- 3) Que ha sido informado por el Departamento de Orientación del centro de las implicaciones y beneficios educativos que aporta la medida para su hijo o hija, ya que se encuentra diseñado para proporcionar una atención educativa adaptada a sus necesidades de escolarización (agrupamiento, recursos, metodología de trabajo, organización de las áreas, ...), con el objetivo de ofrecerle las máximas posibilidades de titular en Secundaria Obligatoria.
- 4) Que, tanto mi hijo o hija como yo, asumimos el compromiso de asistencia regular, de culminación del Programa una vez iniciado y de aprovechamiento óptimo de los recursos extraordinarios puestos a su disposición, por lo que en prueba de conformidad firmamos de forma conjunta esta solicitud.

Por todo ello

SOLICITA:

Que se autorice la incorporación de su hijo o hija en el Programa de Diversificación Curricular propuesto por el centro para el curso siguiente.

_____ a _____ de _____ de 200_

PADRE, MADRE O TUTOR LEGAL

ALUMNO O ALUMNA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

ANEXO XI

SEGUIMIENTO DEL ALUMNADO QUE HA FINALIZADO PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR EN EL ÚLTIMO CURSO

ALUMNADO TITULADO:			ALUMNADO NO TITULADO:	
1. QUE ACCEDE AL BACHILLERATO POR LA MODALIDAD DE: <ul style="list-style-type: none"> • Artes: • Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: • Humanidades y CC.SS.: • Tecnología: 			1. QUE ACCEDE A LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	
			Nº	Modalidad
2. QUE ACCEDE A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DENOMINACIÓN			2. QUE ACCEDE A ITINERARIOS NO REGLADOS	
Nº	Familia	Denominación Título	Nº	Itinerarios
3. QUE ACCEDE A ITINERARIOS NO REGLADOS			3. QUE ACCEDE A LA FORMACIÓN BÁSICA DE ADULTOS	
			Nº	
4. QUE ACCEDE AL MUNDO LABORAL			4. QUE ACCEDE A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO A TRAVÉS DE PRUEBAS DE ACCESO	
			5. QUE ACCEDE AL MUNDO LABORAL	
			6. QUE ABANDONA EL PDC DURANTE EL CURSO	

ANEXO XII

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO _____ / _____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____
 RELACIÓN DE ALUMNOS O ALUMNAS PROPUESTOS PARA INCORPORARSE AL AULA DE APOYO IDIOMÁTICO

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA INCORPORACIÓN AL CENTRO	¿DESDE CUÁNDO RESIDE EN ESPAÑA?	CURSO Y GRUPO	DOMINIO DEL ESPAÑOL*	HORAS EN AULA IDIOMÁTICA	FECHA PRÓXIMO SEGUIMIENTO	¿CUMPLE LOS REQUISITOS APARTADO DECIMOSEPTI MO.7?
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										

***Expresar en términos cualitativos:**

B1 - Puede entender las ideas principales de información clara y estándar sobre temas conocidos que se encuentran, normalmente, en el colegio, el tiempo libre, etc. Puede desenvolverse en la mayoría de situaciones que puedan surgir cotidianamente. Puede producir textos simples relacionados con temas familiares o de interés personal. Puede describir experiencias y acontecimientos, sueños, esperanzas y ambiciones y dar, brevemente, razones y explicaciones sobre opiniones y planes.

A2 - Puede entender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas que le son personalmente relevantes (P.E. Información muy personal y familiar, compras, geografía local, instituto, etc.). Puede comunicarse en situaciones simples y rutinarias que requieren un intercambio de información sobre temas familiares y rutinarios. Puede describir, en términos sencillos, aspectos de su pasado, entorno inmediato y asuntos en áreas de necesidad inmediata.

A1 - Puede entender y usar expresiones conocidas y frases muy básicas para dar respuesta a necesidades concretas. Puede presentarse a sí mismo y a otros y puede responder a preguntas personales tales como dónde vive, gente que conoce y cosas que posee. Puede participar en conversaciones sencillas, siempre que la otra persona hable despacio y con claridad y esté dispuesta a ayudar.

A0 - No alcanza el nivel anterior.

ANEXO XIII

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

LÍNEAS PRINCIPALES DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA Y DEL CLIMA ESCOLAR

AMBITOS Y ÁREAS / MATERIAS INTEGRADAS	2º ESO	3º ESO
ÁMBITO CIENTÍFICO:	7	7
Matemáticas	4	3
Ciencias de la Naturaleza	3	4
ÁMBITO SOCIO – LINGÜÍSTICO:	7	7
Lengua Castellana y Literatura	4	4
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3
ÁMBITO PRÁCTICO	6	6
Tecnología	2	2
Educación Plástica y Visual	2	2
Materia de I.P. *:	2	2
ÁREAS DEL CURRÍCULO ORDINARIO	8	9
Música	1	2
Educación Física	2	2
Religión / AES	1	1
Lengua Extranjera*:	4	4
TUTORÍA	1	1
TOTAL HORARIO SEMANAL	29	30

* Especificar.

ANEXO XIV

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO ____ / ____
CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

INFORME INDIVIDUAL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA Y DEL CLIMA ESCOLAR														
Nombre y Apellidos:														
Fecha de Nacimiento:										Edad:				
HISTORIAL ACADÉMICO														
Curso seguido el año anterior:							Curso que se sigue actualmente:							
CURSOS REPETIDOS														
Primaria ,						E.S.O.								
1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º					
DATOS REFERIDOS AL CURSO ANTERIOR														
Áreas no superadas el curso anterior:										Curso:				
LcyL	LEX	MAT	CS	ETIC	EFIS	CNN	FyQ	ByG	EPV	TEC	MUS	2ºLE	REL	OPT
DATOS REFERIDOS AL CURSO ACTUAL														
Áreas no superadas hasta la fecha de presentar el informe:										Curso:				
LcyL	LEX	MAT	CS	ETIC	EFIS	CNN	FyQ	ByG	EPV	TEC	MUS	2ºLE	REL	OPT
ASISTENCIA A CLASE: Muy Buena <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Suficiente <input type="checkbox"/> Insuficiente <input type="checkbox"/>														
MEDIDAS SEGUIDAS CON EL ALUMNO														
Adaptaciones curriculares de aula en las siguientes áreas o materias									Apoyo en las siguientes áreas o materias					
Grupos Flexibles en las siguientes áreas									Taller de Fomento de la Autonomía en el Aprendizaje					
Adaptaciones curriculares individualizadas en las siguientes áreas o materias									Otras medidas en las siguientes áreas o materias					
CONDICIONES QUE AVALAN LA ADSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DEL ALUMNO/A (MARCAR TODAS LAS QUE SEAN DE APLICACIÓN)														
Edad de 15 años (excepcionalmente, 14 años) cumplidos en el año en que se le propone para el Programa.							Dificultades de aprendizaje asociados, de manera primordial, a problemas de comportamiento.							
Posee un historial de conflictos disciplinarios.							Requiere una adaptación curricular de tipo:							
Problemas de absentismo.							Otras:							
DATOS DEL ORIENTADOR U ORIENTADORA: Nombre y Apellidos, fecha y firma.														

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CURSO _____ / _____

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____

CONTINUACION DEL INFORME INDIVIDUAL CON INDICACIONES SOBRE EL NIVEL DE COMPETENCIA EN LAS DISTINTAS CAPACIDADES

CAPACIDADES	S	A.V.	N.
I. Expresión Oral/Escrita:			
I.1. Expresa ideas principales.			
I.2. Organiza su discurso diferenciando las ideas principales de las secundarias.			
I.3. Transmite sus intenciones de forma coherente y lógica.			
I.4. Sintetiza el contenido global de exposiciones orales y textos escritos.			
I.5. Expone sus opiniones personales adecuándolas a las situaciones de comunicación.			
I.6. Manifiesta verbalmente el uso de conocimientos gramaticales.			
I.7. Su pronunciación es correcta.			
I.8. Lee en voz alta de forma expresiva (entonación, pausas, etc.).			
I.9. Expone sus opiniones en un escrito, adecuándolas a las situaciones de comunicación.			
I.10. Manifiesta por escrito el uso de conocimientos gramaticales.			
I.11. En los escritos mantiene las pautas deseables (presentación, margen, interlineado, etc.).			
II. Comprensión Oral o Escrita:			
II.1. Capta las ideas principales.			
II.2. Diferencia las ideas principales de las secundarias.			
II.3. Comprende razonadamente los conocimientos gramaticales.			
II.4. Comprende conceptos y términos específicos.			
II.4. Capta la relación de un texto con la situación del mundo que representa.			
III. Razonamiento Lógico:			
III.1. Operaciones y resolución de problemas.			
III.2. Representación y elaboración de gráficos sencillos.			
III.3. Calcula e interpreta las soluciones de una ecuación de 1er grado.			
III.4. Diferencia entre varias situaciones, cuáles son de proporcionalidad.			
IV. Capacidad de selección y aplicación de procedimientos:			
IV.1. Utiliza distintos métodos de resolución de problemas.			
IV.2. Organiza el trabajo en grupo de forma autónoma.			
IV.3. Utiliza estrategias de identificación del problema o trabajo.			
IV.4. Utiliza estrategias de representación gráfica.			
V. Capacidades en valores, actitudes y normas:			
V.1. Escucha y respeta las opiniones de los demás.			
V.2. Muestra una actitud positiva hacia el área y/o materia.			
V.3. Asiste a clase con puntualidad y con el material necesario.			
V.4. Manifiesta interés por la organización del trabajo.			
V.5. Trabaja y participa activamente en la clase.			
V.6. Cooperar con los compañeros en los trabajos en grupo.			
V.7. Se esfuerza por mejorar.			
V.8. Respetar las normas de convivencia.			
V.9. Perturba el normal desarrollo de las clases, distrayendo a sus compañeros.			
V.10. Se muestra violento (verbal o físicamente) con los compañeros.			
V.11. Se muestra insolente y retador con el profesorado.			

S: Siempre; A.V.: A Veces; N.: Nunca.

ANEXO XV

SOLICITUD DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES
INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA Y DEL
CLIMA ESCOLAR

D./ Dña. _____, con DNI número ____
_____, padre, madre o tutor legal del alumno o alumna _____
_____, escolarizado en el curso _____ en el centro _____
_____, y domiciliado en el mismo a efectos de notificación,

EXPONE:

- 1) Que ha sido informado por el/la tutor/a de su hijo/a de la conveniencia de que su hijo/a se incorpore, para el curso _____, a un Programa de Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar.
- 2) Que está de acuerdo en las apreciaciones y en las orientaciones del Equipo Educativo y que considera adecuado el consejo expresado en el punto anterior.
- 3) Que ha sido informado por el Departamento de Orientación del centro de las implicaciones y beneficios educativos que acarrea la medida para su hijo/a.
- 4) Que, tanto mi hijo o hija como yo, asumimos el compromiso de asistencia regular, de culminación del Programa una vez iniciado y de aprovechamiento óptimo de los recursos extraordinarios puestos a su disposición, por lo que en prueba de conformidad firmamos de forma conjunta esta solicitud.

Por todo ello

SOLICITA

Que se autorice la incorporación de su hijo o hija en el Programa de Mejora de la Convivencia y del Clima Escolar propuesto por el centro para el curso siguiente.

_____ a ____ de _____ de 200_

PADRE, MADRE O TUTOR LEGAL

ALUMNO O ALUMNA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN
EDUCATIVA

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

442 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 23 de enero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de octubre de 2002, de aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Jinámar (C-29), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y de Telde (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.), de 1 de octubre de 2002, de la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Jinámar (C-29), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y de Telde, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Jinámar (C-29), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y de Telde (Gran Canaria).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo establecido en el artículo 24.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Jinámar (C-29), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y de Telde, en los mismos términos en que resultó propuesto por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporando como anexo la normativa urbanística aprobada.

Tercero.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión de los informes de aceptación o desestimación de las mismas.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y de Telde, así como al Cabildo Insular de Gran Canaria, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

NORMATIVA

ÍNDICE

NORMATIVA

I. CUESTIONES GENERALES.

1. Ubicación y accesos.
2. Ámbito territorial.
3. Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico de Jinámar.
4. Fundamentos de protección.
5. Antecedentes de protección.
6. Necesidad de las Normas de Conservación.
7. Naturaleza y efectos de la aprobación de las Normas de Conservación.
8. Objetivos de las Normas de Conservación.

II. DECLARACIÓN DE ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA.

III. ZONIFICACIÓN.

IV. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

V. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO.

VI. RÉGIMEN DE USOS.

1. Régimen General de Usos.

- 1.1. Usos permitidos.
- 1.2. Usos prohibidos.
- 1.3. Usos autorizables.
2. Régimen Específico de Usos.
 - 2.1. Zona de Exclusión (Suelo Rústico de Protección Natural).
 - 2.1.1. Usos permitidos.
 - 2.1.2. Usos prohibidos.
 - 2.1.3. Usos autorizables.
 - 2.2. Zona de Uso Moderado (Suelo Rústico de Protección Natural).
 - 2.2.1. Usos permitidos.
 - 2.2.2. Usos prohibidos.
 - 2.2.3. Usos autorizables.

2.3. Zona de Uso General (Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras).

2.3.1. Usos permitidos.

2.3.2. Usos prohibidos.

2.3.3. Usos autorizables.

VII. DETERMINACIONES, ACTUACIONES BÁSICAS Y DIRECTRICES DE ACTUACIÓN EN EL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO.

1. Determinaciones y actuaciones básicas en el Sitio de Interés Científico.

1.1. Actuaciones de carácter general.

1.2. Actuaciones en la Zona de Exclusión o Acceso prohibido.

1.3. Actuaciones en la Zona de Uso Moderado.

1.4. Actuaciones en la Zona de Uso General.

1.5. Determinaciones en materia de investigación.

1.6. Actuaciones básicas en materia de señalización y vigilancia.

1.6.1. Señalización.

1.6.2. Vigilancia.

2. Directrices para planes y proyectos.

VIII. VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.

I. CUESTIONES GENERALES.

1. Ubicación y accesos.

El Sitio de Interés Científico de Jinámar se localiza en el sector nororiental de la isla de Gran Canaria, abarcando una superficie de 29,6 hectáreas que se reparte entre los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria (93,2%) y Telde (6,8%). El principal acceso a este espacio protegido lo constituye la Autovía GC-1, a través del enlace que desde la citada vía conecta con el Polígono de Jinámar.

2. Ámbito territorial.

Los límites de este espacio protegido se encuentran descritos literal y cartográficamente en el anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (C-29), coincidiendo con la cartografía adjunta de este Plan. A grandes rasgos son los siguientes: desde la Punta Piedra Caballera el límite del espacio sigue la línea de bajamar escorada hasta el flanco derecho del barranco de Jinámar, desde donde asciende por la divisoria hasta alcanzar la carretera GC-1, continuando por ella hasta el desvío de entrada a la Central Térmica de Jinámar, desde donde enlaza con el punto inicial en Piedra Caballera.

3. Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico de Jinámar.

La finalidad de protección del Sitio de Interés Científico, atendiendo a la definición de dicha categoría establecida en el artículo 48.13 del T.R. es "... la preservación de elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal que se declaren al amparo del presente T.R."

En el caso concreto de Jinámar, y de acuerdo con el artículo 240.5 del T.R., el anexo literal del mismo recoge la finalidad de protección del espacio "... es la especie *Lotus kunkelii* y su hábitat".

4. Fundamentos de protección.

Los criterios que fundamentan la protección del Sitio de Interés Científico, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 del T.R., son los siguientes:

a) Albergar poblaciones de especies catalogadas como amenazadas, así como elementos endémicos que en virtud de convenios internacionales y disposiciones específicas, requieran protección especial, tales como *Lotus kunkelii*.

b) La constitución de un hábitat único de endemismos canarios como es el caso de la especie *Lotus kunkelii*.

5. Antecedentes de protección.

El Plan Especial de Protección de Espacios Naturales de Gran Canaria (P.E.P.E.N.), realizado a instancias del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, clasificaba como espacio natural a proteger en la zona de Jinámar una superficie de 64,9 has, recomendando calificarla como Reserva Integral de Interés Científico, permitiendo únicamente aquellos usos y actividades relacionadas con el estudio científico y la conservación. Concretamente proponen la prohibición de extracciones, del tránsito de vehículos y el cerramiento definitivo de todas las pistas. Este Plan, aunque nunca llegó a aprobarse, pues su tramitación no llegó más allá de la información pública, sirvió de base para el diseño de los Espacios Naturales Protegidos en la isla de Gran Canaria, de tal forma que la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, declaraba la zona de Jinámar como Paraje Natural de Interés Nacional.

Seguidamente, con rango de normativa básica, se aprueba por el parlamento nacional la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres que deroga la anterior Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos. De acuerdo con lo estipulado por la misma en su Disposición Transitoria Segunda, los espacios declarados por la ley canaria quedan pendientes de

su reclasificación, para adaptarse a las nuevas figuras de protección: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

En consecuencia, se elabora un primer Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales, que es aprobado por el Gobierno Canario el 15 de octubre de 1990, adquiriendo, por tanto, carácter de Proyecto de Ley (PL-52). Como anexo a éste, se elabora el Proyecto Fénix, el cual define cartográficamente (a escala 1:5.000) los límites de las áreas protegidas recogidas en la cartografía de la Ley 12/1987, acompañados de una descripción literal de los mismos. Al producirse un cambio en la legislatura no puede completarse el trámite parlamentario y el Proyecto no llega a ser aprobado.

Ese mismo año, y mediante la Orden de 30 de julio de 1990, se aprueba definitivamente el Plan Especial "Parque Marítimo de Jinámar" sito en los términos municipales de Telde y Las Palmas de Gran Canaria. Este Plan Especial, en cuanto a ordenación espacial se refiere, tiene en cuenta el enfoque botánico dada la importancia de la flora y la vegetación de la zona, siendo uno de los objetivos la: "... recuperación en lo que sea posible de la flora y fauna del lugar, anteriores a la destrucción de los últimos años ...". El modelo de ordenación propuesto gira en torno a cinco puntos significativos, destacando la protección absoluta de la Peña del Medio Mundo y la franja al Norte de ésta, por su alto interés botánico por la presencia de *Lotus kunkelii*. Se define una unidad de actuación donde sólo se permitirán los usos científicos y donde el acceso al público será restringido para contribuir a la conservación de esta especie. Se prohíbe el tráfico rodado en el interior del circuito, salvo vehículos de servicios y protección ciudadana.

También habría aquí que señalar el régimen de protección establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo Texto Refundido de 6 de septiembre de 1991, calificaba como Suelo Rústico de Protección de Elementos de Importancia Singular el área del Sitio de Interés Científico incluido dentro del municipio. Del mismo modo, señalar el régimen de protección establecido por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1995 del municipio de Telde, en la que se calificaba como Suelo Rústico de Protección Ecológica (de Especial Protección Ecológica y de Protección Ecológica) los terrenos del S.I.C. incluidos en el término municipal.

Posteriormente se elabora otro Anteproyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que es admitido a trámite por el Parlamento de Canarias en diciembre del año 1993. Junto a éste, se vuelven a redefinir los contenidos técnicos del Proyecto Fénix ajustándose a las nuevas categorías establecidas, así como se establecen los nuevos contenidos de los ins-

trumentos de planificación y gestión, proponiendo la reclasificación del área que nos ocupa como Sitio de Interés Científico. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, definitivamente aprobada el 16 de noviembre de ese mismo año por el Parlamento de Canarias, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 24 de diciembre, reclasificó todo el sector como Sitio de Interés Científico de Jinámar bajo el epígrafe C-29. Esta Ley ha sido refundida con la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

En 1996, el Gobierno de Canarias, en su sesión celebrada el día 28 de marzo, aprobó la Lista de Lugares Propuestos para la constitución de la Red "Natura 2000" en lo relativo al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la cual se incluía una superficie de 2 hectáreas en el área de Jinámar, con el código ES7010027, y que se corresponde básicamente con el área de distribución de la especie *Lotus kunkelii*.

Por último, señalar la elaboración de la Revisión del Plan Especial del "Parque Marítimo de Jinámar", resultado del Convenio suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, con las entidades mercantiles propietarias de los terrenos y derechos afectados en el área. Así, por Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de 28 de abril de 1999, se aprueba inicialmente la revisión del Plan Especial "Parque Marítimo de Jinámar", sometiendo a información pública el expediente aprobado. En dicha Revisión se contemplan las medidas necesarias para garantizar la conservación de la población de *Lotus kunkelii* y la restauración del área, de acuerdo con las determinaciones establecidas en las Normas de Conservación que en ese momento se estaban elaborando tras el acuerdo del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de 23 de diciembre de 1998 por el que se instaba a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias a la aprobación de las Normas de Conservación del S.I.C. de Jinámar. La citada Revisión del Plan Especial del "Parque Marítimo de Jinámar" termina su tramitación una vez que es aprobada definitivamente en virtud de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan Especial del Parque Marítimo de Jinámar en los términos municipales de Telde y Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el expediente administrativo 05-1/99 (B.O.C. nº 129, de 24.9.99).

6. Necesidad de las Normas de Conservación.

El artículo 21.d) del T.R., establece que el instrumento básico de planeamiento de un Sitio de Interés Científico son las Normas de Conservación, cuyo principal objeto es el de instrumentar los objetivos de conservación y desarrollo sostenible previstos en el T.R.

Por otra parte, los valores naturales de este espacio natural protegido han sido intensamente alterados, especialmente a partir de la década de los sesenta, debido fundamentalmente a las extracciones de áridos y a la ejecución de infraestructuras de comunicación viaria. Así, las comunidades vegetales originarias prácticamente han desaparecido, a la vez que la población de *Lotus kunkelii* se encuentra en una situación crítica en su hábitat natural. De otro lado, este espacio natural se localiza en una zona estratégica de la isla, densamente poblada y con deficiencias importantes en lo que se refiere a dotaciones e infraestructuras de ocio y esparcimiento.

Por todo ello, se hace necesaria la ordenación jurídica y un marco administrativo capaz de mantener el equilibrio entre la conservación del área y protección estricta de la población de *Lotus kunkelii* y el uso público en el ámbito del espacio protegido.

7. Naturaleza y efectos de la aprobación de las Normas de Conservación.

El T.R. establece como instrumento de ordenación de los Sitios de Interés Científico las Normas de Conservación. Este tipo de instrumento, previsto en el artículo 21.d) y el artículo 22 del citado T.R., constituye una figura de planeamiento cuyo contenido específico se incardina en la planificación de los recursos naturales. Según el artículo 22.5 del T.R., las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Jinámar deberán ser conformes a lo que determinen las Directrices de Actuación y el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, prevaleciendo sobre el resto de los instrumentos de planificación territorial y urbanística. A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las Normas de Conservación, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas.

La aprobación definitiva de las Normas de Conservación tendrá los efectos establecidos en el artículo 44.1 del T.R., a la vez que se considerarán fuera de ordenación las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades existentes al tiempo de aprobación de las mismas que resultaren disconformes con sus determinaciones. A tal efecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 44.4 del T.R.

Todo el ámbito del Sitio de Interés Científico de Jinámar se encuentra sujeto a los derechos de tanteo y retracto, según lo dispuesto en el artículo 79 del T.R.

8. Objetivos de las Normas de Conservación.

Las determinaciones de estas Normas de Conservación responden al desarrollo de los siguientes objetivos:

a) Garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas presentes en el área, especialmente la población de la especie *Lotus kunkelii* y su hábitat.

c) Recuperar aquellas áreas que se encuentren degradadas, prestando especial atención a la eliminación y/o corrección de los impactos producidos por las infraestructuras actuales.

d) Regular los usos relacionados con el disfrute público del espacio, la educación ambiental y la investigación.

e) Impedir la nueva ocupación de suelos y el desarrollo de usos incompatibles con la conservación de los recursos del espacio protegido.

f) Facilitar las medidas adecuadas para una mejora paulatina de las características paisajísticas del espacio.

g) Contribuir al mantenimiento y conservación del patrimonio arqueológico presente en el espacio natural protegido.

II. DECLARACIÓN DE ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA.

De acuerdo con el artículo 245.1 del T.R., tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (ASE), a efectos de lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, todo el ámbito del Sitio de Interés Científico de Jinámar.

III. ZONIFICACIÓN.

El artículo 22.2 del T.R., confiere a los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos la capacidad de establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito de estos espacios según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

En el caso concreto del Sitio de Interés Científico de Jinámar, la necesidad de compatibilizar la protección estricta de la especie *Lotus kunkelii* y su hábitat con el uso público del espacio natural, ha motivado la zonificación del Sitio de Interés Científico en sectores con distintos niveles de uso y protección, utilizando para ello las categorías que a continuación se señalan y previstas en la clasificación establecida en el artículo 22.4 del T.R.

a) Zonas de Exclusión o Acceso Prohibido: constituidas por las superficies con mayor calidad biológica o que contiene en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o

representativos. El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos y de conservación.

b) Zonas de Uso Moderado: constituidas por las superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

c) Zonas de Uso General: constituidas por las superficies que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, pueden servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural.

Atendiendo a los criterios anteriores, el Sitio de Interés Científico de Jinámar se ordena en las siguientes zonas, cuyos límites aparecen reflejados en el Plano de Zonificación del anexo Cartográfico de las presentes Normas de Conservación:

a) Zona de Exclusión de Peña de Medio Mundo-Playa del Agujero (ZEx). Ocupa el sector norte del espacio natural protegido, tal y como se recoge en la cartografía adjunta, desde Punta Piedra Caballera y siguiendo hasta la Peña del Medio Mundo, desde la cual asciende hasta el enlace con la autopista GC-1. Esta zona alberga la superficie ocupada en la actualidad por la especie *Lotus kunkelii*.

b) Zona de Uso Moderado Barranco de Jinámar (ZUM). Área que alberga una franja de la desembocadura del barranco de Jinámar y la Playa de mismo nombre, tal y como se recoge en la cartografía anexa. Este sector del espacio protegido se corresponde con el área potencial de distribución de *Lotus kunkelii*, aunque en la actualidad presenta un considerable grado de deterioro, requiriendo de su restauración para ampliar el hábitat de la citada especie, permitiendo a la vez el desarrollo de actividades de carácter educativo y recreativo.

c) Zona de Uso General de Jinámar (ZUG). Engloba el sector de menor calidad relativa dentro del espacio protegido, que incluye los accesos a la carretera GC-1 desde el valle de Jinámar.

IV. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

El artículo 22.2.b) del T.R., establece como contenido mínimo el establecimiento sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Título II del citado T.R. No obstante, el artículo 22.7 del T.R. limita esta capacidad en el caso de las Normas de Conservación, en cuanto que estas últimas no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico.

En base a lo anteriormente expuesto, se clasifica el ámbito del Sitio de Interés Científico de Jinámar como Suelo Rústico, estableciéndose las categorías que a continuación se señalan, cuyos límites aparecen reflejados en el Plano de Clasificación y Calificación del Suelo del anexo Cartográfico de estas Normas:

- Suelo Rústico de Protección Natural de acuerdo con el artículo 55 del T.R. Este suelo coincide con la Zona de Exclusión y Zona de Uso Moderado establecida en la Zonificación de estas Normas de Conservación. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado T.R., en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial. El régimen de usos en esta categoría de suelo se corresponderá con aquel establecido para la Zona de Exclusión de Peña de Medio Mundo-Playa del Agujero y la Zona de Uso Moderado Barranco de Jinámar en estas Normas de Conservación.

- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras. Se categoriza el sector del Sitio de Interés Científico que se detalla en la cartografía adjunta, de acuerdo con el artículo 55.b).5 del T.R., a fin de establecer una zona de reserva que garantice la funcionalidad de las infraestructuras viarias y se garanticen los enlaces de la zona con la carretera GC-1 y las dotaciones en el área. Este suelo se corresponde con la Zona de Uso General establecida en el apartado anterior.

- Suelo Rústico de Protección Costera. En virtud del artículo 55.a).5 del T.R., se categoriza como Suelo Rústico de Protección Costera el ámbito del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección establecidas por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, al ser esta categoría compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el artículo 55 del T.R.

El régimen de usos en esta categoría de suelo se corresponderá con aquel establecido en cada una de las zonas previstas en estas Normas de Conservación, debiendo atenerse a las determinaciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y al Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. En concreto, cualquier uso o actuación en el dominio público marítimo-terrestre deberá ser objeto del correspondiente proyecto técnico y, si es viable, precisará del oportuno título habilitante. Del mismo modo, los usos que afecten a la servidumbre de protección deberán atenerse a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

V. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO.

La Administración que por aplicación del Decreto 161/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de los Espacios Naturales esté encargada de la gestión del Sitio de Interés Científico tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en estas Normas de Conservación.

b) Garantizar la protección y vigilancia del Sitio de Interés Científico.

c) Garantizar una adecuada señalización del espacio natural protegido de acuerdo con el artículo 243 del T.R. y con la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

d) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Sitio de Interés Científico, según lo previsto en la legislación vigente, en la normativa de estas Normas y en las determinaciones que establezcan los Planes de Recuperación de especies catalogadas en "peligro de extinción" que afecten al Sitio de Interés Científico. En tanto en cuanto no se apruebe el Plan de Recuperación de la especie *Lotus kunkelii*, cualquier actuación que pudiera afectar a dicha especie o su hábitat requerirá informe previo favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

e) Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda del T.R.

f) Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio del Sitio de Interés Científico para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en las presentes Normas de Conservación.

g) Proponer la revisión de las Normas de Conservación cuando exista una causa justificada de su revisión, según lo previsto en estas Normas.

h) Cualquier otra que tenga atribuida legalmente.

Por otro lado, se establece, de acuerdo con el artículo 22.5 del T.R., que las actuaciones y actividades previstas en estas Normas de Conservación se podrán viabilizar mediante el desarrollo de la Revisión del Plan Especial del "Parque Marítimo de Jinámar" aprobado definitivamente en virtud de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan Especial del Parque

Marítimo de Jinámar en los términos municipales de Telde y Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el expediente administrativo 05-1/99 (B.O.C. nº 129, de 24.9.99), debiendo adaptarse previamente a las determinaciones de las presentes Normas de Conservación con anterioridad al desarrollo de las actuaciones y actividades previstas para el espacio protegido y siendo conformes en cualquier caso a lo que dispongan los Planes de Recuperación de las especies catalogadas en "peligro de extinción" que afecten al Sitio de Interés Científico.

La ejecución del citado Plan Especial corresponderá a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente junto a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación establecida a tal efecto. No obstante, en el caso que el Plan Especial del Parque Marítimo de Jinámar no se ejecutara, las actuaciones previstas en el ámbito del espacio protegido deberán ser abordadas por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el órgano responsable de la gestión del espacio natural protegido.

Del mismo modo, los convenios de colaboración para la gestión del Sitio de Interés Científico que pudieran suscribirse por parte de las administraciones competentes en el espacio natural protegido y particulares, deberán considerar, al menos, las siguientes determinaciones:

a) La protección estricta de los valores naturales presentes en el área, especialmente de la población de *Lotus kunkelii* y su hábitat.

b) La adopción y articulación de las medidas necesarias para la protección y recuperación del área, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las presentes Normas de Conservación y en los planes de recuperación de especies catalogadas "en peligro de extinción".

c) Las actividades y servicios que pudieran derivarse de dichos convenios se adaptarán a la zonificación y régimen de usos establecidos en las presentes Normas de Conservación.

d) La repercusión económica de parte de los beneficios derivados de la explotación de bienes y servicios en el ámbito del espacio natural protegido, se deberán emplear en la conservación y restauración del área.

VI. RÉGIMEN DE USOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) del T.R., los usos se clasifican como permitidos, prohibidos y autorizables, con base en estos criterios: serán "permitidos" los usos y actividades que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de

protección de este espacio, “prohibidos” los que son incompatibles con la finalidad de protección del Sitio de Interés Científico o que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el espacio protegido o para cualquiera de sus elementos o características, y “autorizables”, aquellos que bajo ciertas condiciones son susceptibles de desarrollarse en el ámbito del espacio natural protegido.

En el caso que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Sitio de Interés Científico. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del T.R., en la interpretación y aplicación de las determinaciones de estas Normas de Conservación prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas.

El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones será el recogido en el Texto Refundido y en la normativa sectorial correspondiente y, sin perjuicio de las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación en la Ley 4/1999.

Tienen la consideración de autorizables aquellos usos no previstos en estas Normas de Conservación como permitidos o prohibidos siempre y cuando no contravengan los fines de protección del espacio protegido y sin perjuicio de lo establecido en sus respectivas normativas sectoriales. La valoración de la compatibilidad, tanto de los usos previstos como los no recogidos en el presente Plan y cuya autorización corresponda a otros órganos de la Administración con arreglo a sus normas sectoriales, se realizará mediante informe de compatibilidad emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración de este espacio, según lo dispuesto en el artículo 63.5 del T.R., que en el caso de ser negativo tendrá carácter vinculante.

En el caso de los terrenos pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre o los que se encuentren dentro de la servidumbre de protección de 100 metros establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, los usos y actividades deberán atenerse a las determinaciones de la citada Ley y al Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Cualquier uso o actuación en el dominio público marítimo-terrestre deberá ser objeto del correspondiente proyecto técnico y, si es viable, precisará del oportuno título habilitante. Del mismo modo, los usos que afecten a la servidumbre de protección de-

berán atenerse a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

1. Régimen General de Usos.

El siguiente régimen de usos es de carácter general y tiene carácter de determinación vinculante en todo el espacio protegido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

1.1. Usos permitidos.

a) Los contemplados en la Normativa específica y aquellos que no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, no contravengan los fines de protección del espacio protegido, sin perjuicio de lo establecido en las respectivas normativas sectoriales.

b) Las actuaciones del órgano gestor del Sitio de Interés Científico y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área, conforme a lo dispuesto en estas Normas de Conservación.

1.2. Usos prohibidos.

a) Los establecidos como infracciones en el Título VI del T.R.

b) Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este espacio protegido, según las determinaciones de este Plan y la legislación aplicable.

c) Cualquier actuación no contemplada en estas Normas de Conservación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno.

d) La introducción o plantación de especies no autóctonas de la isla de Gran Canaria en todo el ámbito del espacio natural protegido.

e) La introducción o plantación de especies del género *Lotus* que no se encuentren de forma natural en el ámbito del espacio protegido.

f) El uso residencial en todo el ámbito del espacio protegido.

g) La construcción de cualquier tipo de edificación o instalación no contemplada en estas Normas de Conservación.

h) La instalación de monumentos escultóricos.

i) La instalación de tendidos eléctricos y/o telefónicos, salvo aquellos asociados a las dotaciones pre-

vistas en estas Normas de Conservación, que en todo caso, serán enterrados.

j) La instalación o construcción de infraestructuras de telecomunicación, tales como antenas o repetidores.

k) La apertura de nuevas pistas, carreteras u otro tipo de vías de comunicación o ampliación de las ya existentes que afecten al Sitio de Interés Científico, salvo las contempladas en estas Normas de Conservación.

l) Cualquier tipo de extracción minera en el ámbito del espacio protegido.

m) Cualquier actuación que implique la degradación o pérdida del patrimonio arqueológico del espacio.

n) La instalación de carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la asociada a la infraestructuras viarias.

o) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras.

p) Las actividades cinegéticas.

q) La acampada.

r) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

1.3. Usos autorizables.

Son usos autorizables aquellos que bajo ciertas condiciones son susceptibles de desarrollarse en el ámbito del espacio natural protegido. Los usos autorizables en el ámbito del Sitio de Interés Científico se pormenorizan para cada una de las zonas y categorías de suelo rústico establecidas en estas Normas de Conservación.

2. Régimen Específico de Usos.

El siguiente régimen de usos viene agrupado por Zonas y tiene carácter de determinación vinculante en cada una de ellas, complementando el resto de la Normativa de estas Normas de Conservación.

2.1. Zona de Exclusión (Suelo Rústico de Protección Natural).

2.1.1. Usos permitidos.

a) El acceso a toda el área a los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en

materia de conservación de la naturaleza y de la Administración gestora del espacio natural protegido, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área, conforme a lo establecido en estas Normas de Conservación y los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción” que afecten al Sitio de Interés Científico.

2.1.2. Usos prohibidos.

a) El acceso a todo el área incluida la servidumbre de tránsito de 6 metros establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en virtud del artículo 27 de la citada Ley, salvo por razones de conservación y gestión, vigilancia, emergencia y para el desarrollo de las actividades consideradas como autorizables en el apartado 2.1.3.

b) El aprovechamiento o manipulación de sus recursos naturales, salvo aquellos necesarios para la conservación del área según lo que establezcan las determinaciones de estas Normas de Conservación y las de los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción” que afecten al Sitio de Interés Científico.

c) La construcción de cualquier tipo de edificación o instalación no ligada a la conservación del área y no contemplada en estas Normas de Conservación.

d) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia, por razones de emergencia y para el desarrollo de las actividades consideradas como autorizables en el apartado 2.1.3.

2.1.3. Usos autorizables.

a) La ejecución de las actuaciones e instalaciones previstas en estas Normas de Conservación.

b) El acceso con fines científicos siempre que no implique un deterioro de los valores naturales del área y de acuerdo con lo dispuesto en los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción” que afecten al Sitio de Interés Científico.

c) La realización de obras de mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística a la entrada en vigor de estas Normas de Conservación, en especial la carretera GC-1, siempre y cuando dichas obras no se encuentren expresamente prohibidas en estas Normas.

2.2. Zona de Uso Moderado (Suelo Rústico de Protección Natural).

2.2.1. Usos permitidos.

a) Las actuaciones del órgano gestor del espacio natural protegido y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área.

b) El acceso a pie a todo el área, a través de los senderos y caminos que se establezcan.

c) Los usos recreativos o educativos compatibles con la conservación de los recursos naturales y culturales del área.

2.2.2. Usos prohibidos.

a) El aprovechamiento o manipulación de sus recursos naturales, salvo aquellos necesarios para la conservación y gestión del área según lo establecido en las presentes Normas de Conservación y en los programas de recuperación de especies amenazadas.

b) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia o por razones de emergencia.

d) La apertura de nuevos caminos u otro tipo de vías, salvo los contemplados en estas Normas de Conservación.

e) El levantamiento de cualquier tipo de edificación o instalación no contemplada en estas Normas de Conservación, y salvo lo dispuesto en el punto a) del apartado siguiente.

2.2.3. Usos autorizables.

a) La ejecución de las actuaciones e instalaciones previstas en estas Normas de Conservación.

b) La realización de aquellas infraestructuras e instalaciones no contempladas en estas Normas de Conservación, que sean necesarias para el desarrollo de los planes de especies catalogadas.

c) Las actividades científicas siempre que no impliquen un deterioro de los valores naturales del área.

d) La realización de obras de mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística, siempre y cuando dichas obras no se encuentren expresamente prohibidas en estas Normas de Conservación.

2.3. Zona de Uso General (Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras).

2.3.1. Usos permitidos.

a) Las actuaciones del órgano gestor del espacio natural protegido y del órgano ambiental autonómi-

co competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área y al mantenimiento de la zona.

b) Los usos didácticos, recreativos, de ocio y esparcimiento.

2.3.2. Usos prohibidos.

a) El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas especificadas para ello, así como el tránsito de los mismos fuera de las vías autorizadas al efecto.

b) La realización de infraestructuras, equipamientos y servicios de uso público no contempladas en estas Normas de Conservación, y salvo lo dispuesto en el resto de disposiciones de estas Normas.

2.3.3. Usos autorizables.

a) La ejecución de las actuaciones y la construcción de los equipamientos previstos en estas Normas de Conservación ligados a la gestión del espacio protegido.

b) La realización de las infraestructuras viarias de acceso al Parque Marítimo de Jinámar.

c) La realización de obras de mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística a la entrada en vigor de estas Normas de Conservación, siempre y cuando dichas obras no se encuentren expresamente prohibidas en estas Normas.

VII. DETERMINACIONES, ACTUACIONES BÁSICAS Y DIRECTRICES DE ACTUACIÓN EN EL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO.

1. Determinaciones y actuaciones básicas en el Sitio de Interés Científico.

A la hora de establecer las determinaciones de actuación que deben regir la gestión del Sitio de Interés Científico de Jinámar, se ha considerado el estado actual del espacio protegido, el cual ha sido gravemente transformado por el desarrollo de las distintas actividades e infraestructuras que se han llevado a cabo en el mismo. Así, en la actualidad se puede observar que en el litoral han quedado al descubierto las plataformas costeras, a la vez que han sido eliminadas las zonas arenosas de trasplaya. Del mismo modo, el área ha sufrido una grave transformación de sus condiciones topográficas y geomorfológicas, asociada a la práctica desaparición de las comunidades vegetales originarias y el estado crítico de la población de *Lotus kunkelii*. Por otro lado, este espacio natural se localiza en una zona estratégica de la isla, densamente poblada y con deficiencias importantes en lo que se refiere a dotaciones e infraestructuras de ocio y esparcimiento.

Todo ello, ha servido de condicionante para el desarrollo de estas Normas de Conservación, aunque las mismas no serían del todo eficaces si no fueran acompañadas con una intervención decidida de la Administración, llevando a cabo un conjunto de acciones y obras que permitan establecer la protección estricta de los valores naturales del espacio protegido y su restauración, compatibilizando éstas con el uso público del área. Por ello, se ha considerado que el mecanismo más adecuado para llevar a cabo las actuaciones y actividades descritas a continuación en estas Normas de Conservación, de acuerdo con el artículo 22.5 del T.R., es su viabilización a través del desarrollo de la Revisión del Plan Especial del "Parque Marítimo de Jinámar" aprobado definitivamente en virtud de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan Especial del Parque Marítimo de Jinámar en los términos municipales de Telde y Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el expediente administrativo 05-1/99 (B.O.C. nº 129, de 24.9.99) y a través de los planes de recuperación de las especies catalogadas en "peligro de extinción" que afecten al Sitio de Interés Científico. En todo caso, las actuaciones previstas en el citado Plan Especial deberán ajustarse a lo que dispongan estas Normas de Conservación y los citados planes de recuperación.

Las determinaciones y actuaciones básicas tienen a los efectos de estas Normas de Conservación el carácter de normas de aplicación directa y, por tanto, vinculantes tanto para la administración como a los particulares.

Las actuaciones más relevantes a desarrollar en el espacio protegido se han diferenciado de acuerdo con las distintas áreas descritas en la Zonificación, señalando en un apartado específico aquellas que tienen carácter general al afectar a todo el espacio protegido.

1.1. Actuaciones de carácter general.

En el ámbito del espacio protegido se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones y contemplar las siguientes condiciones:

a) Las actuaciones a desarrollar en el espacio natural deberán contar con la supervisión de personal técnico cualificado conocedor de los aspectos ambientales del espacio, y especialmente de las condiciones para el desarrollo de *Lotus kunkelii* y la conservación de su hábitat.

b) Análisis y tratamiento de los vertidos de aguas residuales en el ámbito del espacio protegido, considerando la posibilidad del aprovechamiento integral de las aguas para la creación de humedales artificiales en el cauce del barranco de Las Goteras.

c) Deberá estudiarse el cambio de trazado de la canalización de fuel que atraviesa el espacio protegido de sur a norte, analizando la alternativa de evitar que afecte al espacio natural protegido.

d) Limpieza periódica del litoral del espacio protegido.

e) Elaboración de un estudio en relación a la presencia y estado de conservación de los yacimientos paleontológicos del Sitio de Interés Científico.

1.2. Actuaciones en la Zona de Exclusión o Acceso prohibido.

En el área delimitada como Zona de Exclusión o Acceso Prohibido en estas Normas de Conservación, las actuaciones a llevar a cabo serán objeto de un solo proyecto siendo éstas las siguientes:

a) Demolición de las chabolas existentes en la zona de playa, como paso previo a la restauración del área.

b) Eliminación de vertidos, escombros y desechos existentes en todo el área, y los derivados de la demolición de las chabolas.

c) Proceder al vallado de la Zona de Exclusión, incluyendo el área afectada por la servidumbre de tránsito establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en base a la excepción recogida en el artículo 27.1 de la citada Ley.

d) La acción anterior llevará aparejada el cierre definitivo al público de la pista existente, así como, la adecuación de dicho viario a las labores de conservación y gestión a desarrollar en la zona.

e) Medidas de restauración del área, que contemplará al menos la restauración del relieve y la cubierta vegetal original, a la vez que deberán adoptarse medidas para favorecer la retención de arenas y la restauración de los hábitats psamófilos originarios, en concreto las comunidades de balancones asociados a las áreas de arenas consolidadas y las comunidades ligadas a las arenas superficiales representadas por la asociación *Polycarpeo-Lotetum kunkelii*.

f) Señalización del área de acuerdo con lo dispuesto en estas Normas de Conservación.

1.3. Actuaciones en la Zona de Uso Moderado.

En el área delimitada como Zona de Uso Moderado en estas Normas de Conservación, las actuaciones a

llevar a cabo serán objeto de un solo proyecto siendo éstas las siguientes:

a) Demolición de las chabolas existentes en la zona de playa, como paso previo a la restauración del área.

b) Eliminación del muro de borde de la playa como elemento fundamental para la regeneración del ecosistema arenoso original.

c) Eliminación de vertidos, escombros y desechos existentes en todo el área, y los derivados de la demolición de las chabolas.

d) Medidas de restauración del área, que contemplará al menos la restauración del relieve eliminando las acumulaciones de tierra y escombros llevadas a cabo, restauración de la cubierta vegetal original, a la vez que deberán adoptarse medidas para favorecer la retención de arenas y la regeneración de dunas que favorezcan la restauración de los hábitats psamófilos originarios, en concreto las comunidades de balancones asociados a las áreas de arenas consolidadas y las comunidades ligadas a las arenas superficiales representadas por la asociación *Polycarpeo-Lotetum kunkelii*.

e) Establecimiento de una red peatonal de acceso a la playa desde la Zona de Uso General que incluya un sendero natural por detrás de la playa paralelo a la línea de costa.

f) Señalización del área de acuerdo con lo dispuesto en estas Normas de Conservación.

1.4. Actuaciones en la Zona de Uso General.

En la Zona de Uso General se concentrarán las infraestructuras y equipamientos asociados a la recuperación y restauración del área, las actividades didácticas y de uso público y los elementos necesarios para garantizar enlaces de la zona con la carretera GC-1 y con las dotaciones del Parque Marítimo de Jinámar. En concreto, se prevén las siguientes actuaciones:

a) Centro de Recuperación de Especies Amenazadas de la Flora dependiente de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, que albergará un Centro de visitantes, destinado a las actividades didácticas y divulgativas relacionadas con el Sitio de Interés Científico y un mirador. La parcela destinada a estas instalaciones no superará los 1.000 m² constando básicamente de oficina, laboratorio, servicios higiénicos, sala de exposiciones y vivero.

b) Aparcamiento ligado a los equipamientos señalados en el apartado anterior, con una superficie no superior a 1.000 m².

c) Establecimiento de la red viaria de acceso al Parque Marítimo de Jinámar.

Se adoptarán las medidas oportunas para la integración paisajística de las dotaciones e infraestructuras previstas de acuerdo con las determinaciones de estas Normas de Conservación y de las disposiciones de la Revisión del Plan Especial "Parque Marítimo de Jinámar" aprobado definitivamente por Orden de 5 de julio de 1999, contemplando al menos las que se señalan a continuación:

a) En relación a las edificaciones e instalaciones previstas:

- La altura máxima de las construcciones será de una planta, no superando los 3 metros de altura.

- La edificación se desarrollará preferiblemente en varios volúmenes, combinando la irregularidad en planta como la separación, intentando evitar la generación de impactos visuales.

- Las cubiertas deberán ser planas y su acabado deberá favorecer su mimetización en el entorno. Sobre cubierta no se permitirá ningún tipo de elemento constructivo sobresaliente.

- Los colores y tonalidades preferentes para los exteriores de las edificaciones serán los ocre, tierras y tostados, o cualquier otro que garantice su integración paisajística, con textura mate. No se permitirán los colores primarios.

- La carpintería exterior de las edificaciones empleará colores que permitan su integración en la edificación y el entorno.

- La instalación de los tendidos eléctricos y/o telefónicos asociados a estas dotaciones será enterrada, preferiblemente por los viales existentes.

- Las edificaciones irán acompañadas de vegetación para su integración en el entorno, de acuerdo con las condiciones establecidas en estas Normas de Conservación.

- La elección del firme del aparcamiento se basará en la integración paisajística y evitar afecciones visuales.

b) Tratamiento de taludes y zonas libres.

- Los taludes de desmonte deberán protegerse mediante muros de contención revestidos de piedra. De igual manera los terraplenes derivados de la apertura

ra de nuevas vías, deberán ser revestidos en toda su extensión por muros de piedra vista, al menos en su cara exterior.

- Todos los taludes, terraplenes, espacios libres, bordes de viales, etc. serán objeto de restauración vegetal, empleando para ello las especies propias y características de la zona.

- Se establecerán barreras vegetales con especies de porte arbustivo propias del área en la zona de contacto entre la GC-1 y la ZUG, y también entre la ZUG y el resto de zonas establecidas en estas Normas de Conservación.

c) Criterios para la iluminación.

- La iluminación exterior se restringirá a la Zona de Uso General y sólo se empleará cuando ésta sea imprescindible.

- La iluminación exterior dispondrá de los dispositivos necesarios para la reducción del flujo luminoso a un tercio del normal a partir de las 12 de la noche, siempre que no sea inferior a los niveles establecidos en la seguridad vial.

- Se utilizará preferentemente la solución de setas a ras del suelo. Cuando esto no sea posible la altura de montaje de las luminarias no superará la altura media de cornisa de la edificación adyacente, siendo inferior a los seis (6) metros en todo caso.

- Los soportes metálicos serán galvanizados y posteriormente pintados en colores que permitan su integración en el entorno.

- En general, salvo que existan razones justificadas para utilizar de otro tipo, las lámparas serán de vapor de sodio de baja presión, recomendándose el vapor de mercurio de color corregido para ámbitos que interese diferenciar.

- Se procurará la inclusión de los centros de mando en la edificación aledaña o en el propio centro de transformador. Cuando estén aislados, se integrarán en el espacio público como un elemento más del mobiliario.

1.5. Determinaciones en materia de investigación.

El órgano gestor del Sitio de Interés Científico, así como, la Consejería del Gobierno de Canarias responsable de la gestión de las especies catalogadas deberán promover la investigación científica, difundiendo las prioridades de estudio en el ámbito del espacio protegido y atendiendo a los siguientes condicionantes:

a) Toda investigación que pretenda ser realizada en el Sitio de Interés Científico deberá ser autoriza-

da por el órgano gestor del espacio natural protegido, y siempre que pueda afectar a especies catalogadas requerirá de informe vinculante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

b) Las actividades científicas que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza deberán ser autorizados por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe del órgano gestor del espacio natural protegido.

c) La solicitud de investigación o de recolección de material, incluirá una memoria donde se detalle escuetamente los objetivos, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, y el área concreta donde se pretende realizar dicha actividad.

d) La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Proyecto a remitir al órgano gestor del espacio natural dos copias del trabajo resultante de la investigación. Así mismo, el órgano gestor del Sitio de Interés Científico remitirá una de estas copias al organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza.

1.6. Actuaciones básicas en materia de señalización y vigilancia.

1.6.1. Señalización.

En el Sitio de Interés Científico de Jinámar deberán acometerse las actuaciones básicas en materia de señalización delimitadas a continuación en un plazo superior a seis meses tras la ejecución de las obras y actuaciones recogidas en la Revisión del Plan Especial "Parque Marítimo de Jinámar", aprobado definitivamente por Orden de 5 de julio de 1999. En este sentido, la señalización del Sitio de Interés Científico de Jinámar deberá ajustarse a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C. nº 99, de 5.8.98).

En materia de señalización se propone la colocación de señales indicativas de entrada en los principales accesos de este espacio protegido, así como, señales informativas e interpretativas en los lugares de mayor afluencia de visitantes. Esta señalización se considera básica y podrá ser completada mediante propuestas del órgano gestor del Sitio de Interés Científico.

Las señales previstas se recogen en la siguiente Tabla y se encuentran localizadas en el Plano de Señalización incluido en el anexo Cartográfico del presente Plan.

SEÑALIZACIÓN BÁSICA		
TIPO DE SEÑAL	LUGAR	OBSERVACIONES
Entrada/salida por carretera (1.1) (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Valle de Jinámar	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por carretera (1.1) (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Salida hacia el Barranco de Telde 1	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por carretera (1.1) (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Salida hacia el Barranco de Telde 2	Solución monolito de piedra
Señal informativa del espacio o población (1.1) (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Barranco de Jinámar	Solución monolito de piedra
Señal normativa del espacio (4.1) (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Playa de Jinámar	Solución monolito de piedra
Señal normativa del espacio (4.1) (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Barranco de Jinámar	Solución monolito de piedra
Señal normativa del espacio (4.1) (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Peña del Medio Mundo	Solución monolito de piedra
Mesa interpretativa (5.1) (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Peña del Medio Mundo	Solución monolito de piedra
Señal de restricción (4.2) (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Peña del Medio Mundo	Solución monolito de piedra
Señales de del espacio (6) (Art. 5 Orden de 30-6-98)		Solución monolito de piedra

1.6.2. Vigilancia.

Para la vigilancia de este espacio protegido no se propone ninguna medida complementaria a las ya adoptadas por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de la conservación de la naturaleza y el órgano ambiental competen-

te en la gestión del espacio protegido. No obstante, se deberán adoptar las medidas necesarias para coordinar los servicios de vigilancia que se deriven de la implantación de las dotaciones del Parque Marítimo de Jinámar con la acción de Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

PRIORIDAD DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE JINÁMAR

ZONA	ACTUACIÓN	PRIORIDAD
SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO	Tratamiento de vertidos de aguas residuales	1
	Cambio de trazado de canalización de fuel	2
	Limpieza periódica del litoral	2
	Estudio conservación yacimientos paleontológicos	1
EXCLUSIÓN	Demolición de chabolas	1
	Vallado Zona de Exclusión	1
	Eliminación de vertidos, escombros y desechos	2
	Cierre pista al público	1
	Restauración del relieve y cubierta vegetal original	2
	Señalización	3
USO MODERADO	Eliminación del muro de borde de la playa	2
	Eliminación de vertidos, escombros y desechos	2
	Restauración del relieve y cubierta vegetal original	2
	Red peatonal de acceso	2
	Señalización	3
USO GENERAL	Centro de Recuperación y Centro de Interpretación	3
	Aparcamiento	3
	Red viaria de acceso al Parque Marítimo	3

2. Directrices para planes y proyectos.

Las directrices recogidas en este apartado tienen carácter orientativo y deberán ser contempladas por los proyectos y planes que se pretendan realizar en el entorno inmediato del espacio protegido susceptibles de producir efectos ambientales negativos en el Sitio de Interés Científico a fin de evitar dichas repercusiones, especialmente en lo que se refiere al desarrollo del Plan Especial del Parque Marítimo de Jinámar fuera del ámbito del espacio natural. En concreto se proponen las siguientes directrices:

- Medidas de coordinación con todas las administraciones responsables y con competencias en la ordenación y gestión de esta zona, en aplicación del trámite de cooperación y consulta establecido en el Texto Refundido.

- Análisis de la conservación y mantenimiento del talud-ladera de tierras situado al sur del espacio y que lo protege paisajísticamente de las actuaciones del Plan Especial en dicha zona (entre los barrancos de Jinámar y Telde).

- En relación a las edificaciones se estudiarán las alternativas que sitúen dichas construcciones lo más alejado posible de la GC-1, minimizando la altura de las mismas y estableciendo barreras visuales naturales. Las dimensiones de los equipamientos previstos tenderán a ajustarse al espacio topográficamente disponible.

- Previsión y diseño de los accesos a los equipamientos que pudieran instalarse sin afectar al Sitio de Interés Científico ni a los elementos topográficos antes mencionados.

- Inclusión de las medidas necesarias para la adecuada resolución de las zonas de contacto del Sitio de Interés Científico.

- Establecimiento de las medidas necesarias para evitar la dispersión lumínica de todas las actuaciones a realizar en el entorno del SIC, incorporando a los planes y proyectos las normativas adecuadas.

- Evaluarán la conveniencia de la conservación de las laderas de Jinámar al otro lado de la autopista, a ambos lados de la actual vaguada: continuidad de la ladera de Jinámar al otro lado de la GC-1 hacia Mercalaspalmas y ladera situada a la entrada del Valle de Jinámar, bajo las viviendas del Mirador del Valle.

VIII. VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.

1. De acuerdo con el artículo 44.3 del T.R., estas Normas de Conservación tendrán vigencia indefinida. No obstante, y en virtud del artículo 45.2 del citado T.R., será posible su revisión o modificación em-

pleando el mismo procedimiento que para su aprobación, correspondiendo la iniciativa al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Gran Canaria, su elaboración a la Consejería competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos y su aprobación definitiva a la Comisión de Ordenación Territorial y Medio Ambiente de Canarias. En este sentido, la revisión de las presentes Normas de Conservación se abordarán cuando se de alguna de las circunstancias que a continuación se citan y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del T.R.:

- a) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.

- b) La no ejecución al quinto año de vigencia de las Normas de Conservación de al menos el 50% de las actuaciones emanadas de las directrices de las mismas.

- c) La ejecución de todas las actuaciones emanadas de las directrices de las presentes Normas de Conservación.

- d) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

2. Las modificaciones de estas Normas de Conservación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 47 del T.R.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1127 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que adjudica por el procedimiento negociado sin publicidad, el suministro del periódico "El Magisterio Español" Edición Canarias, destinado a los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Instituciones, Personal y Altos Cargos.*

Examinado el expediente tramitado para la contratación del suministro del periódico "El Magisterio Español" Edición Canarias, destinado a los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Instituciones, Personal y Altos Cargos, por procedimiento negociado sin publicidad.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Que mediante Resolución de fecha 21 de febrero de 2003, se aprobó el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación, así como la realización de un gasto máximo de 65.132,10 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.18.02.421A.220.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2003.

2º) Que finalizado el plazo de presentación de proposiciones, consta en el expediente, escrito de fecha 5 de marzo de 2003, de calificación de la documentación presentada por la empresa Servicios de Información Educativa y de Noticias, S.A. (Siena), conteniendo toda la documentación exigida en la cláusula 12 del Pliego Tipo de Bases que rige la presente contratación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Lo dispuesto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a la adjudicación de los contratos por procedimiento negociado sin publicidad.

Segunda.- Lo previsto en el artículo 15.8 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

1º) Adjudicar por el procedimiento negociado sin publicidad el suministro del periódico "El Magisterio Español" Edición Canarias, destinado a los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Instituciones, Personal y Altos Cargos a favor de la empresa Servicios de Información Educativa y de Noticias, S.A. (Siena) por un importe total de 61.862,72 euros.

2º) Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de la presente, constituyan a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la garantía definitiva correspondiente al 4% del importe de adjudicación que asciende a 2.474,51 euros, en la forma prevista en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas.

3º) Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al

de la notificación de la presente, proceda a la formalización del contrato.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1128 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de marzo de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza de los inmuebles que ocupa esta Consejería en los Centros de Planificación Ambiental (CEPLAM), ubicados en Tafira-Las Palmas de Gran Canaria y en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

c) Nº de expediente: SER-C-3/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización del servicio de limpieza de los inmuebles que ocupa la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente en los Centros de Planificación Ambiental (CEPLAM), ubicados: uno en Tafira, Las Palmas de Gran Canaria, carretera del Centro, km 7, con una superficie total de 825 metros cuadrados, y otro ubicado en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), carretera de La Esperanza, km 0,8, con una superficie total alrededor de 3.000 metros cuadrados, con el fin de que las unidades y departamentos que ocupa esta Consejería en el CEPLAM, en los lugares men-

cionados, cuenten con un servicio que asegure la debida limpieza, aseo, higiene y orden de su mobiliario, enseres y despachos.

b) División por lotes y número:

- Lote nº 1: CEPLAM Tafira.

- Lote nº 2: CEPLAM La Laguna.

c) Lugar de ejecución: para el lote nº 1, en Tafira, Las Palmas de Gran Canaria, Carretera del Centro, km 7; para el lote nº 2, en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), Carretera de La Esperanza, km 0,8.

d) Plazo de vigencia: máximo hasta el 31 de diciembre del 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (144.759,44 euros), distribuido en las siguientes anualidades:

Del 1 de abril al 31 de diciembre del año 2003: sesenta y dos mil treinta y nueve euros con setenta y seis céntimos (62.039,76 euros).

Lote nº 1. CEPLAM Tafira. Diecinueve mil trescientos setenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (19.374,93 euros).

Lote nº 2. CEPLAM La Laguna. Cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (42.664,83 euros).

Año 2004: ochenta y dos mil setecientos diecinueve euros con sesenta y ocho céntimos (82.719,68 euros).

Lote nº 1. CEPLAM Tafira. Veinticinco mil ochocientos treinta y tres euros con veinticuatro céntimos (25.833,24 euros).

Lote nº 2. CEPLAM La Laguna. Cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (56.886,44 euros).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, en Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, en Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003, y Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 306550 (Centralita) y en Santa Cruz de Tenerife (922) 476281 (Servicio de Contratación Administrativa y Administración General).

e) Telefax: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 306560 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: dentro de los quince (15) días naturales a partir de la publicación de este anuncio.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría):

- Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación:

Grupo III. Servicios. Subgrupo 6. Limpieza e higienización. Categoría A.

- Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación:

Grupo U. Servicios Generales. Subgrupo 1. Servicio de limpieza en general. Categoría A.

Serán admitidos indistintamente tanto los certificados de clasificación expedidos tras la entrada en vigor del citado Reglamento, como los expedidos con antelación al mismo, siempre que tales clasificaciones continúen vigentes.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se podrá acreditar a través de

los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 14,00 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: la señalada en el punto 6.

2º) Domicilio: los señalados en el punto 6.

3º) Localidad y código postal: los señalados en el punto 6.

En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

2º) Domicilio: en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, y en Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

4º) Horario: de 9 a 14 horas.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax [en Las Palmas de Gran Canaria (928) 306560 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230], télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco (en la Sala de Juntas de esta Consejería).

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: a las 10 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, 1º piso, Edificio Mónaco, teléfono (922) 476281, para cualquier cuestión de carácter administrativo, así como en lo relativo al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2003.-
La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

*Administración Local***Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

1129 ANUNCIO de 28 de enero de 2003, relativo a la adjudicación de contratos de suministros.- Exptes. números 1183/02, 1263/02, 1265/02, 1498/02, 1499/02 y 1688/02.

A) ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

B) OBJETO DEL CONTRATO.

B.1.1.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: adquisición de contenedores metálicos de 3000/1. Para recogida selectiva de papel y cartón, con destino al Servicio Municipal de Limpieza.

c) Lote: no existe división por lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 4 de septiembre de 2002 y Boletín Oficial de Canarias de 4 de octubre de 2002.

e) Número de expediente: 1263/02.

B.1.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 168.583 euros.

B.1.3. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 26 de diciembre de 2002.

b) Contratista: Contener España, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 168.551,40 euros.

B.2.1.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro e instalación de material eléctrico, Sector I (Avenida Marítima).

c) Lote: no existe división por lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 16 de octubre de 2002 y Boletín Oficial de Canarias de 16 de octubre de 2002.

e) Número de expediente: 1499/02.

B.2.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 207.078,00 euros.

B.2.3. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 11 de noviembre de 2002.

b) Contratista: Imes, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 201.901,05 euros.

B.3.1.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro e instalación de material eléctrico, Sector II (Avenida Juan XXIII, calle León y Castillo, Avenida Mesa y López, Playa de las Canteras, Avenida Escaleritas y calle Obispo Romo).

c) Lote: no existe división por lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 16 de octubre de 2002 y Boletín Oficial de Canarias de 16 de octubre de 2002.

e) Número de expediente: 1498/02.

B.3.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 123.482,00 euros.

B.3.3. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 11 de noviembre de 2002.

b) Contratista: Imes, S.A.

c) Nacionalidad: española.

Importe de la adjudicación: 120.394,95 euros.

B.4.1.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: adquisición de módulos de recintos de contenedores con destino al Servicio Municipal de Limpieza.

c) Lote: no existe división por lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 4 de septiembre de 2002 y Boletín Oficial de Canarias de 4 de octubre de 2002.

e) Número de expediente: 1265/02.

B.4.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total 72.122 euros.

B.4.3. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de diciembre de 2002.

b) Contratista: Contenur España, S.L.

c) Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 70.931,46 euros.

B.5.1.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro de diversos materiales para el Pic 2002 del Servicio de Gesmiel.

c) Lote: existe división por lotes en número de diez.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 4 de octubre de 2002 y Boletín Oficial de Canarias de 4 de octubre de 2002.

e) Número de expediente: 1183/02.

B.5.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 120.202,40 euros.

B.5.3. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 26 de noviembre de 2002.

b) Contratista:

- Ferrería Marcoba, S.L. 63.106,26 euros.

- Carlos Sáenz Peñate 42.070,84 euros.

c) Nacionalidad: española.

B.6.1.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro de placas-rótulos de calles, y placas números de señalización de las vías públicas y numeración de edificios del término municipal.

c) Lote: no existe división por lotes.

d) Número de expediente: 1688/02.

B.6.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total 120.042,42 euros.

B.6.3. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 26 de noviembre de 2002.

b) Contratista: Viprosersa, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de la adjudicación: 120.042,42 euros.

C) TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

Por excepción el expediente número 1688/02 se tramitó por procedimiento negociado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2003.- El Alcalde-Presidente, p.d., el Concejales de Hacienda y Contratación, Francisco Javier Fernández Roca.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria)

1130 ANUNCIO de 21 de enero de 2003, por el que se convoca concurso para la contratación centralizada de diversos servicios complementarios para el funcionamiento de la Administración Municipal.- Expte. nº 63/02.

Objeto.- Concurso abierto en orden a la de contratación centralizada de diversos servicios complementarios para el funcionamiento de la Administración Municipal, integrados en distintas áreas de gestión. Expediente 63/02.

Tipo de licitación.- No se fija.

Plazo.- El plazo del contrato es de dos (2) años, prorrogable dos (2) años más.

Garantías.- Provisional: 57.931 euros.

Definitiva: 115.863 euros.

Pagos.- Los pagos de efectuarán con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento.

Documentación e información.- El expediente administrativo, Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas Particulares y anexos, etc., podrán ser examinados en horas de 9 a 14, en el Servicio de Contratación, sito en las Oficinas Municipales de Maspalomas, Plaza de Constitución, s/n, Maspalomas-35100, teléfono (928) 723400, fax (928) 723402, hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones.- Las propuestas se presentarán en el Registro General de las Casas Consistoriales o en el Registro Auxiliar de las Oficinas Municipales de Maspalomas en horas de 9 a 14, excepto los sábados de 9 a 12, durante los quince (15) días naturales siguientes contados a partir de la publicación del anuncio de contrata en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y Boletín Oficial del Estado, última inserción, debiendo aportar dos sobres en la forma indicada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, cláusula XII.

Clasificación.- Los licitadores habrán de ostentar la siguiente clasificación:

Grupo III (servicios).

Subgrupos: 5, 6 y 8, categoría d).

O, Grupo O (servicios de conservación y mantenimiento bienes inmuebles).

Subgrupo 1 (conservación y mantenimiento de edificios).

Grupo U (servicios generales).

Subgrupo 1 (servicios de limpieza en general).

Subgrupo 7 (otros servicios no determinados).

Apertura de plicas.- El acto de apertura se celebrará con carácter público en el Salón de Sesiones de las Oficinas Municipales de Maspalomas, a las 12 horas, iniciándose con el sobre "referencias" dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha del cierre del plazo de presentación de ofertas. La apertura del sobre "oferta económica" se celebrará en la primera de las fechas concretadas con carácter general en los días 1, 10 y 20 del calendario tras el cierre del plazo de presentación de proposiciones. Si aquellas fechas coincidieran con sábados o festivos el acto de apertura se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Modelos de proposición.- Constan en el Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas, cláusula XXIVI.

Fecha de envío del anuncio de contrata al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.- 21 de enero de 2003.

San Bartolomé de Tirajana, a 21 de enero de 2003.-
El Alcalde-Presidente, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1131 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso nº 86/2003, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes, contra el Decreto 131/2002, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de esta Consejería (B.O.C. nº 155, de 22.11.02).*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 86/2003, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes, contra Decreto 131/2002, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 155, de 22 de noviembre de 2002, y dado que el acto objeto de impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsu-

mible en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 68/2003, interpuesto por D. José Antonio Torres Díez-Madroño, contra Decreto 131/2002, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 155, de 22 de noviembre de 2002.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos aparezcan como interesados en el mismo para que puedan comparecer en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria y personarse en los autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2003.- La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1132 ANUNCIO de 14 de enero de 2003, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de un cuarto de aperos, aljibe, preparación del terreno, vallado de todo el perímetro del terreno con malla metálica, e invernadero de malla, situados en el lugar conocido como Morrete de las Criadas-Diego Alonso, en Tesejerague, término municipal de Tuineje, solicitado por Dña. Rosario Fátima Oramas Ferrera.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 14 de enero de 2003, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del

Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la construcción de un cuarto de aperos de 19,50 m², aljibe de 15,00 m³, preparación del terreno, vallado de todo el perímetro del terreno con malla metálica, e invernadero de malla de 150,00 m² x 3,00 metros de altura, situados ambos en el lugar conocido como Morrete de las Criadas-Diego Alonso, en Tesejerague, término municipal de Tuineje, solicitado por Dña. Rosario Fátima Oramas Ferrera.

Puerto del Rosario, a 14 de enero de 2003.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

1133 ANUNCIO de 17 de enero de 2003, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para ampliación de explotación ganadera y corral de cabras, en La Atalayita, término municipal de Betancuria, solicitada por D. Vicente Hernández Santana.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 17 de enero de 2003, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para ampliación de explotación ganadera y corral de cabras, en donde llaman La Atalayita, término municipal de Betancuria, solicitada por D. Vicente Hernández Santana.

Puerto del Rosario, a 17 de enero de 2003.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

Cabildo Insular de La Gomera

1134 Consejo Insular de Aguas de La Gomera.- Anuncio de 6 de febrero de 2003, relativo a concesión de ayuda económica a la Comunidad de Regantes del Cercado.

Por Resolución de la Gerencia, de fecha 31 de diciembre de 2002, se concedió una ayuda económica, específica y nominada a la Comunidad de Regantes del Cercado para paliar gastos de financiación de obras de riego y fomento de la agricultura, por un importe de 63.608,36 euros.

Lo que se hace público según lo previsto en el artículo 17.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el régimen general de ayudas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

San Sebastián de La Gomera, a 6 de febrero de 2003.- El Gerente, Julián Horcajada Oliva.

Cabildo Insular de Tenerife

1135 ANUNCIO de 5 de marzo de 2003, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 5 de marzo de 2003, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de inspección y sanciones de transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94) de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Consejero Insular de Carreteras, Vivienda y Transportes en virtud del Acuerdo Corporativo y Decreto de la Presidencia de fecha 20 de julio de 1999 (B.O.C. nº 100, de 28.7.99).

Que se ha nombrado Instructora de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del Procedimiento Sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución

de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de 6 meses.

1) TITULAR: Brito Rodríguez, Clemente; Nº EXPTE.: TF-44094-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9496-F; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

2) TITULAR: Galván Gorrín, Domingo Luis; Nº EXPTE.: TF-40872-O-02; POBLACIÓN: Santiago del Teide; MATRÍCULA: TF-6083-BL; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

3) TITULAR: Urgensur, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40885-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-2222-AM; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) y 135, pto. 1 Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público sanitario, careciendo de la autorización.

4) TITULAR: Marsan Excavaciones 2001, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-40928-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-1715-BZ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 90 y 140.a) Real Decreto 41 197.a); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado tres meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

5) TITULAR: Alfonso Domínguez Rodríguez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40933-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-1141-AV; INFRACCIÓN: artº. 142.e) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 199.e) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90 euros; HECHO INFRACTOR: transportar exceso de peso en servicio público de mercancías del 14%.

6) TITULAR: Moreno Herrero, Luis; Nº EXPTE.: TF-40945-O-02; POBLACIÓN: Cornellá de Llobregat; MATRÍCULA: B-0184-JV; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de

8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

7) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40957-O-02; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: 5083-SE-94; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado del vehículo tres meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

8) TITULAR: Hernández Martín, María Eduvigis; Nº EXPTE.: TF-41026-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-4837-AW; INFRACCIÓN: artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 450 euros; HECHO INFRACTOR: transportar exceso de peso en servicio privado de mercancías del 44%.

9) TITULAR: Carballo Delgado, Otilio; Nº EXPTE.: TF-41037-O-02; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-7767-AU; INFRACCIÓN: artº. 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.380 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías perecederas.

10) TITULAR: Misa Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: TF-41051-O-02; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: TF-9731-BW; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

11) TITULAR: Creación, Sociedad Cooperativa; Nº EXPTE.: TF-41064-O-02; POBLACIÓN: Teror; MATRÍCULA: GC-0197-BZ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

12) TITULAR: Adventure Sailing, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41065-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-6883-BW; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros careciendo de autorización administrativa.

13) TITULAR: Peña Ramírez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41067-O-02; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-2735-BN; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

14) TITULAR: Vargas Fernández, Ricardo Antonio; Nº EXPTE.: TF-41068-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-4013-BJ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

15) TITULAR: Vansnick Didier, Julien J.; Nº EXPTE.: TF-41075-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-0661-AM; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

16) TITULAR: Seven Logística, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41081-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9839-BV; INFRACCIÓN: artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: transportar exceso de peso en servicio público de mercancías del 44%.

17) TITULAR: Atlántica Directo Noventa y Ocho Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41088-O-02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 4936-BRZ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

18) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41097-O-02; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-3121-BB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

19) TITULAR: Dracaen Agro; N° EXPTE.: TF-41112-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-1828-BU; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); artº. 33 Real Decreto 2.115/1998; CUANTÍA: 1.500 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas: omitiendo elementos esenciales de la carta de porte.

20) TITULAR: Clausam, S.L.; N° EXPTE.: TF-41139-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-9744-BK; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

21) TITULAR: Autored, S.L. (oficina auxiliar)/6; N° EXPTE.: TF-41143-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: GC-1171-CK; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 174 (modificado por Real Decreto 858/1994) y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90), Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8.95); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: realizar función de empresa arrendadora careciendo de autorización administrativa (vehículo de alquiler sin conductor).

22) TITULAR: Stil Garden, S.L.; N° EXPTE.: TF-41146-O-02; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-1882-BC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

23) TITULAR: Martín Goya, Víctor Manuel; N° EXPTE.: TF-41162-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9380-BV; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

24) TITULAR: Díaz Herrera, Carlos; N° EXPTE.: TF-41168-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6832-AX; INFRACCIÓN: artº. 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); Real Decreto 237/2000, artº. 7; CUANTÍA: 1.380 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de autorización espe-

cial para el transporte de mercancías perecederas correspondiente a la mercancía que transporta.

25) TITULAR: Artakserks, S.L.; N° EXPTE.: TF-41187-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 1613-BCT; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

26) TITULAR: Artakserks, S.L.; N° EXPTE.: TF-41188-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-7600-CB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

27) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; N° EXPTE.: TF-41899-O-02; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-5713-AU; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

28) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; N° EXPTE.: TF-42085-O-02; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: GC-4829-AH; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

29) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; N° EXPTE.: TF-42242-O-02; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-3373-AL; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

30) TITULAR: Sánchez Rodríguez, Carmelo; N° EXPTE.: TF-42518-O-01; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-7209-BC; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR:

carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2003.- El Instructor, Pedro Luis Campos Albarrán.

1136 ANUNCIO de 5 de marzo de 2003, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de 5 de marzo de 2003, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de

que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso antes indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Fagundo Santos, Pedro M.; Nº EXPTE.: TF-43557-O-01; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-7608-AU; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público ligero de mercancías careciendo de autorización.

2) TITULAR: Ttes. Juan Tomás Bello Rodríguez; Nº EXPTE.: TF-43903-O-01; POBLACIÓN: San Miguel; MATRÍCULA: TF-3883-BK; INFRACCIÓN: artº. 141.i) Ley 16/1987, de 30 de julio, artº. 198.j) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 900 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público de mercancías con exceso de peso del 14% del peso máximo autorizado.

3) TITULAR: Navarro Padilla, Ángel; Nº EXPTE.: TF-43908-O-01; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 7377-BDN; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

4) TITULAR: Meneses de la Cruz, Antonio Manuel; Nº EXPTE.: TF-43914-O-01; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-5168-T; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

5) TITULAR: Rafting Dike, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43946-O-01; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-5039-CC; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 601,01 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de viajeros en vehículo de menos de nueve plazas, sin autorización administrativa.

6) TITULAR: Rafting Dike, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43972-O-01; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 7814-BLV;

INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de viajeros careciendo de autorización administrativa.

7) TITULAR: Seven Pack Express, S.L. Unipersonal; Nº EXPTE.: TF-44058-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: B-1124-SL; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público ligero de mercancías careciendo de autorización.

8) TITULAR: C.B. Hernández Guardia; Nº EXPTE.: TF-44067-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0379-BL; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

9) TITULAR: Seven Pack Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44068-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1732-BT; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público ligero de mercancías careciendo de autorización.

10) TITULAR: Transali-zar, S.A.; Nº EXPTE.: TF-44340-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9249-AB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público de mercancías careciendo de autorización.

11) TITULAR: Déniz Concepción, Manuel Ángel; Nº EXPTE.: TF-44354-O-01; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-5843-AV; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.g) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.g) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado del vehículo tres meses; HECHO INFRACTOR: el interesado consintió la utilización de autorización por otras personas en transporte público de mercancías.

12) TITULAR: Armas Martín, María A.; Nº EXPTE.: TF-44361-O-01; POBLACIÓN: Santa Brígida; MATRÍCULA: GC-5477-BD; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de ju-

lio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

13) TITULAR: Trigar, S.C.L.; Nº EXPTE.: TF-44377-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4860-BK; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público ligero de mercancías careciendo de autorización.

14) TITULAR: C.B. Hernández Guardia; Nº EXPTE.: TF-44432-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0379-BL; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

15) TITULAR: C.B. Hernández Guardia; Nº EXPTE.: TF-44446-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0379-BL; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90) y artº. 33 Real Decreto 2.115/1998; CUANTÍA: 1.500 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas: no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía, carta de porte.

16) TITULAR: Cargosur Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44478-O-01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-2429-CL; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado del vehículo tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

17) TITULAR: Eusejose, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44495-O-01; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: TF-3235-AY; INFRACCIÓN: artº. 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Real Decreto 237/2000, artº. 7; CUANTÍA: 1.380 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías percederas careciendo del certificado de autorización especial.

18) TITULAR: Gómez Vargas, Ramón Óscar; Nº EXPTE.: TF-44602-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de

Tenerife; MATRÍCULA: TF-8743-V; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

19) TITULAR: Rodríguez Fumero, Marcelino; Nº EXPTE.: TF-44605-O-01; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1781-BW; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

20) TITULAR: Millán Bazares, José Antonio; Nº EXPTE.: TF-44606-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-3602-AW; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

21) TITULAR: FVS Archipiélago, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44611-O-01; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8953-CC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

22) TITULAR: Rafting Dike, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44613-O-01; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 7814-BLV; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de viajeros careciendo de autorización administrativa.

23) TITULAR: Atlas Mover, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40073-O-02; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: M-5955-LV; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público ligero de mercancías careciendo de autorización.

24) TITULAR: Electropac, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40091-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-6945-BP; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

25) TITULAR: Rafting Dike, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40096-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 7814-BLV; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario.

26) TITULAR: Urgensur, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40103-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-4326-AP; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público sanitario, careciendo de autorización administrativa.

27) TITULAR: Tenefrío, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40107-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9806-AW; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

28) TITULAR: Aguiar Rosado, Feliciano Ramón; Nº EXPTE.: TF-40108-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5645-BKG; INFRACCIÓN: artº. 142.h) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 199.h) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); artº. 1 Real Decreto 3.250/1983, de 7 de diciembre; artº. 5.5 Orden (Presidencia) 527/1985, de 18 de junio; CUANTÍA: 270 euros; HECHO INFRACTOR: el transportista tuvo un trato desconsiderado con el usuario, negándose a prestar el servicio sin causa justificada.

29) TITULAR: Díaz Ramos, Ramón; Nº EXPTE.: TF-40117-O-02; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: TF-2062-AD; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

30) TITULAR: Transportes y Excavaciones Radira, S.L.; N° EXPTE.: TF-40140-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: M-1685-VF; M-16768-R; INFRACCIÓN: artº. 140.c) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 2.100 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio privado de mercancías con un exceso de peso del 38%.

31) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; N° EXPTE.: TF-40149-O-02; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-3121-BB; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

32) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; N° EXPTE.: TF-40470-O-02; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-5231-BM; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

33) TITULAR: Barroso Brito, Alberto; N° EXPTE.: TF-40476-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-4021-BL; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público ligero de mercancías careciendo de autorización.

34) TITULAR: Restauración y Catering Dos Mil, S.L.; N° EXPTE.: TF-40483-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5719-BS; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

35) TITULAR: Catdes, S.A.; N° EXPTE.: TF-40505-O-02; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: B-5070-WX; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

36) TITULAR: Eurocanarias de Electrodomésticos, S.L.; N° EXPTE.: TF-40561-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3467-BN; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

37) TITULAR: Sercate, S.L.; N° EXPTE.: TF-40570-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-6187-BY; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas: no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía (carta de porte).

38) TITULAR: Kreseka Construcciones e Inmobiliaria, S.L.; N° EXPTE.: TF-40584-O-02; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: TF-3674-BS; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

39) TITULAR: Trusemar, S.L.; N° EXPTE.: TF-40592-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2942-CB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público ligero de mercancías careciendo de autorización.

40) TITULAR: Hnos. Morales Martín, S.L.; N° EXPTE.: TF-40614-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2936-BW; INFRACCIÓN: artº. 140.c) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.390 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio privado complementario de mercancías con un exceso de peso del 19% sobre el peso máximo autorizado.

41) TITULAR: Alemán Alonso, Alexis; N° EXPTE.: TF-40619-O-02; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-0980-AC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado comple-

mentario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

42) TITULAR: Hernández Pérez, Felipe; Nº EXPTE.: TF-40620-O-02; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-6250-BP; INFRACCIÓN: artº. 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.380 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías perecederas careciendo del certificado de autorización especial.

43) TITULAR: Hernández Gómez, Raúl; Nº EXPTE.: TF-40624-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-3531-BJ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de viajeros en vehículo de menos de nueve plazas, sin autorización administrativa.

44) TITULAR: C.B. Distribuciones y Servicios, C & A; Nº EXPTE.: TF-40645-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1963-BH; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

45) TITULAR: Cadorniga, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40648-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-1170-CK; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

46) TITULAR: Rodríguez Rodríguez, Teodomiro; Nº EXPTE.: TF-40657-O-02; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: CS-2113-AF; TF-02053-R; INFRACCIÓN: artº. 141.i) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 198.j) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público de mercancías con un exceso de peso del 10% sobre el peso máximo autorizado.

47) TITULAR: Hnos. Morales Martín, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40658-V-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-7571-BP; TF-01169-R; INFRACCIÓN: artº. 141.i) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 198.j) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR:

realizar un transporte en servicio privado complementario de mercancías con un exceso de peso del 12% sobre el peso máximo autorizado.

48) TITULAR: Ando Agua Mineral Natural de Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40665-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-6911-AK; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.390 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado de mercancías, con inadecuada estiba de la carga.

49) TITULAR: Kresto, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40668-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3108-BC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

50) TITULAR: Distribuciones Rochir, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40686-O-02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-107-BB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

51) TITULAR: Pío Coronado, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40689-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 6218-BDC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

52) TITULAR: Mundi-Rep Representaciones, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40692-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6014-BK; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

53) TITULAR: Pío Coronado, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40710-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 6218-BDC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº.

199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

54) TITULAR: Palma Guanche, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40782-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 9441-BPZ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

55) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40819-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: BU-9397-J; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público de mercancías careciendo de tarjeta de transportes.

56) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40820-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 4397WT45; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público de mercancías careciendo de tarjeta de transportes.

57) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40821-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 4397WT45; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte en servicio público de mercancías careciendo de tarjeta de transportes.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2003.- El Instructor, Pedro Luis Campos Albarrán.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana

1137 EDICTO de 13 de enero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 422/2002.

El Secretario D. Elías Obdulio Martín, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 2.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En San Bartolomé, a 21 de diciembre de 2002.

Vistos por D. Juan Luis Egea Marrero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Bartolomé los presentes autos de juicio verbal nº 422/2002, seguido entre partes. Como demandantes D. Miguel Ramírez Martel, y Dña. María Valerón Alonso, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. María del Pino Rodríguez Cabrera bajo la dirección legal del letrado D. José Navarro Sánchez, y como demandado la entidad de Sociedad Agraria de Transformación Melón Du Decet declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Rodríguez Cabrera, en representación de D. Miguel Ramírez Martel y Dña. María Valerón Alonso, debo declarar y declaro resuelto los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas descritas en el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia por falta de pago de la renta condenando a la Sociedad Agraria de Transformación Melón Du Decet a dejar libre, vacuo y vacío las correspondientes fincas en el plazo legal.

Todo ello con expresa condena en costas al referido demandado.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación. Haciéndole saber a la demandada que al preparar el recurso deberá acreditar por escrito que tiene satisfecha las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas y en caso de no acreditarlo no se le admitirá la preparación del recurso.

En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de enero de 2003.- El Secretario.

**Juzgado de Primera Instancia nº 1
de Santa Cruz de La Palma**

1138 *EDICTO de 26 de octubre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía nº 70/00.*

Dña. Encarnación Abrante Hernández, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno y Decano de los de Santa Cruz de La Palma y su Partido.

HAGO SABER: que en resolución de fecha hoy, que es firme, dictada por la Sra. Juez Sustituta de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de esta ciudad y su Partido, Dña. Carmen Rosa del Pino Abrante, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se siguen ante este Juzgado al nº 70/00, a instancia de la Procuradora Dña. María Nieves Rodríguez Riverol, en nombre y representación de la entidad mercantil Finanzia Servicios Financieros, E.F.C., S.A. contra D. Juan Luis de León Martín, en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia de

fecha siete de septiembre de dos mil dos, que no es firme, cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente: FALLO: se estima la demanda interpuesta por Finanzia Servicios Financieros, E.F.C., S.A., contra D. Juan Luis León Martín. Se condena a D. Juan Luis León Martín a pagar a Finanzia Servicios Financieros, E.F.C., S.A. la cantidad de 6.501,89 euros, cantidad que deberá ser incrementada con los intereses moratorios pactados desde la fecha de interposición de la demanda.- Se condena a D. Juan Luis León Martín al pago de las costas.- Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.- Insértese la presente en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase a las actuaciones el oportuno testimonio.- Así lo mando y firmo.- Fdo.: Jaime Requena Juliani. Publicado: Francisco Feliciano García.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Juan Luis de León Martín, expido y firmo el presente en la ciudad de Santa Cruz de La Palma, a veintiséis de octubre de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.